



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

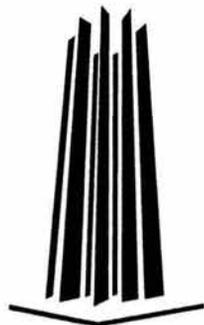
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**LA SEGURIDAD LABORAL DE LOS
JINETES EN MÉXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ISELA ESQUIVEL REBOLLAR**

ASESOR : LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL



NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI GRAN DIOS:

Por enviarme sana y salva, por darme sabiduría para dirigir mi vida, por darme tranquilidad y fortaleza en todo lo que hago, porque cuento siempre contigo pues me cuidas al ser la luz que guía mi camino ya que me asistes cuando me encuentro en momentos difíciles tendiéndome tu mano para sentir consuelo. Y también de manera muy especial, gracias a la Virgen de Juquila quien siempre a estado a mi lado y por que bajo su gracia divina me ha permitido llegar a este momento tan especial y trascendente de mi vida.

A MIS PADRES:

AMALIA REBOLAR GONZÁLEZ y CRESENCIO ESQUIVEL GUZMÁN

A ustedes que dentro de un ejemplar seno familiar me han enseñado a tener valores firmes y que desde mi origen, con gran paciencia, cariño y dedicación cuidaron de mi persona, bienestar, formación, y educación, por quererme y apoyarme incondicionalmente, por todo lo que me han dado en estos años de estudio, estando conmigo en los momentos mas difíciles de mi vida, brindándome su fundamental apoyo para ver cumplida esta meta, por esta su hija.

A MIS HERMANOS:

OCTAVIO y OSCAR

Gracias por que siempre me han sido ejemplo a seguir brindándome apoyo incondicional, animándome a alcanzar mis metas pues se que se preocupan por mi felicidad, por estar conmigo y por todos los bellos momentos que me han regalado y que desde nuestra niñez hemos compartido.

A MI NOVIO:

ALFREDO FLORES MATLALCOATL

Que en algunas etapas de mi crecimiento supo transmitir con muestras de cariño y admiración su apoyo incondicional, contigo encontré la felicidad, vi todo con anhelo, fe y esperanza, por que al estar junto a ti supe elegir cual es el camino correcto, venciendo todo tipo de problema que se presentara por muy difícil que este fuera, juntos maduramos y crecimos, creo que en nuestro noviazgo se han construido cimientos firmes que con dificultad se podrán caer, así mismo deseo que al casarnos continuemos superándonos y apoyándonos mutuamente; gracias Alfredo por los consejos que me has brindado en estos años siendo motivo de mi felicidad dándome alicientes para poder culminar grandes proyectos que juntos lograremos.

A MIS FAMILIARES:

Siguiendo el árbol genealógico a mis abuelitos; **Elvira González y Pablo Rebollar**, así como a **Maria de Jesús Guzmán y Magdaleno Esquivel** (finados), porque son parte fundamental de mi familia transmitiéndome su experiencia y sus consejos para que día con día me supere y sea una mejor persona; Tíos, **Emilio, Griselda, Filomeno, Álvaro, Alfredo, Alba, Leticia, Minerva**, con sus respectivas parejas, porque siempre me han considerado como una persona responsable y dedicada en todo lo que hago; Sobrinos, **Teresa, Ana Karen, Javier, Miguel, Viridiana, Hugo Iván, Adán**, sirviéndoles este trabajo como un ejemplo a las ganas de superarse en la vida para que se sigan forjando un futuro mejor al estudiar; Primos, por compartir travesuras, momentos difíciles, alegres, tristes y tantas cosas mas, logrando que juntos siempre salgamos adelante; Cuñadas, **Sofía y Cruz**, por todos los momentos agradables que hemos pasado juntas en estos años de convivir; A mis Padrinos, porque los consejos que me han dado no han sido en vano y siempre los voy a llevar en mi corazón.

A todos que siempre han mostrado apoyo y confianza para superar las adversidades y contratiempos en toda la trayectoria estudiantil y hasta el momento.

A LA UNAM:

La máxima casa de estudios universitarios en México, en la cual muchos nos formamos como profesionistas y ejemplo a seguir en el mundo por sus muy capaces y dignos catedráticos, lo que la convierte en el más grande semillero de cultura nacional, forjadora de nuestras ideas y defensa de nuestra palabra, a la que debemos saber defender ya que siempre tendrá un lugar especial en nuestro pensamiento.

A LA ENEP ARAGON:

Que me abrigo en el seno de sus instalaciones ya que en tus aulas conocí al maestro de calidad voz que mostró su amistad y quien siempre tubo una palabra de ayuda de consuelo logrando así poder aprovechar la información personal y profesional que me brindo.

A MIS PROFESORES Y SINODALES:

El maestro es un profeta pues pone los cimientos del mañana, también es un artista, pues la arcilla con la que trabaja es la persona humana, es un amigo por que su corazón responde a la fe y a la confianza que en el han depositado sus alumnos, su obra estriba en mejorar la sociedad con su enseñanza y su ejemplo, es un pionero por que siempre esta intentando lo imposible, es creyente pues sus actos se refieren a la fe en el mejoramiento constante de la mente, las facultades y la capacidad de la raza humana; por todo eso gracias profesores por su entrega y dedicación que supieron transmitirme de sus conocimientos necesarios para la licenciatura en Derecho.

A MI ASESOR:

LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL

Por su gran apoyo y orientación para la realización de este trabajo, para usted mi más profundo respeto, confianza y gratitud, porque sin su ayuda no hubiera podido concluir este trabajo de investigación y por todo el apoyo desinteresado que me brindo, mil gracias.

A LA FAMILIA FLORES MATLALCOATL:

Por permitirme ser parte de los suyos, gracias por todo el apoyo y consejos que de ustedes he recibido, siendo esto una muestra de mi agradecimiento a su sencillez y cariño.

A LOS AUSENTES:

A todas aquellas personas que yo he admirado y querido, mismos que ya se me han adelantado en el termino de la vida, pero que sembraron en mí el ejemplo a seguir con gran perseverancia y entusiasmo; para ellos mi oración perenne.

A MIS AMISTADES:

ROSA MORENO PARDO

Por estar conmigo en todo momento, demostrándome una amistad sincera y desinteresada, siendo un ejemplo para mí de tu rectitud.

A mis compañeras y alumnas de aerobics, que siempre me han dado ánimos para seguir adelante en esta actividad tan bella que me ha enriquecido espiritual y profesionalmente.

LIC. MIGUEL ANGEL OROZCO TOLENTINO

Agradezco tu amistad, confianza y tolerancia siempre dispuesto a compartirme el saber de tus experiencias, inculcándome día con día ser mejor, más responsable y comprometida en el ejercicio de esta digna profesión la abogacía.

A todos mis amigos que son una familia cuyos individuos se eligen a la propia voluntad aceptándonos nuestros defectos y virtudes, con orgullo y dulzura un fuerte abrazo a ustedes por la armonía y dedicación que recibí para mi formación.

A LOS JINETES:

Por ser fuente de inspiración para llevar a cabo el presente proyecto, facilitándome información sobre su noble actividad, la monta de toros.

MI AGRADECIMIENTO

Gracias a todos los que colaboraron para el desarrollo y terminación de mi carrera profesional, en especial al concluir esta tesis, ofreciéndome su apoyo para mi formación profesional, sin pensar en recibir nada a cambio, haciéndome notar que el primero de los bienes, después de la salud es la paz interior.

Y como una muestra de mi agradecimiento a continuación transcribo un pensamiento de la Madre Teresa De Calcuta, que espero nos ayude a reflexionar en nuestras vidas para que cada día seamos mejores personas.

SOBRE NUNCA TE DETENGAS

Siempre ten presente que la piel se arruga, el pelo se vuelve blanco, los días se convierten en años... Pero lo importante no cambia; tu fuerza y tu convicción no tiene edad. Tu espíritu es el plumero de cualquier tela de araña. Detrás de cada línea de llegada, hay una de partida. Detrás de cada logro, hay otro desafío. Mientras estés viva, siéntete viva. Si extrañas lo que hacías, vuelve a hacerlo. No vivas de fotos amarillas... Sigue aunque todos esperen que abandones. No dejes que se oxide el hierro que hay en ti. Haz que en vez de lástima, te tengan respeto. Cuando por los años no puedas correr, trota. Cuando no puedas trotar, camina. Cuando no puedas caminar, usa el bastón. Pero nunca te detengas!!!!

INDICE

LA SEGURIDAD LABORAL DE LOS JINETES EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL JARIPEO EN MÉXICO

1.1 ETAPA COLONIAL.....	2
1.1.1 SIGLO XVI.....	3
1.1.2 SIGLO XVII.....	11
1.1.3 SIGLO XVIII.....	13
1.2 MEXICO INDEPENDIENTE.....	18
1.2.1 SIGLO XIX.....	18
1.2.2 SIGLO XX.....	21

CAPÍTULO 2.

GENERALIDADES Y NORMATIVIDAD ACTUAL DEL DERECHO LABORAL.

2.1 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	28
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	31
2.3 ANALISIS DE LOS CAPITULOS.....	35
2.3.1 CAPÍTULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	36

2.3.2	CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	44
2.4	SUJETOS DE LA RELACION LABORAL.....	50
2.4.1	TRABAJADOR.....	52
2.4.2	PATRON.....	54
2.4.3	INTERMEDIARIO.....	56
2.5	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL.....	57
2.5.1	PATRON.....	58
2.5.2	TRABAJADOR.....	61
2.6	RIESGOS DE TRABAJO.....	63
2.7	INDEMNIZACIONES.....	66
2.8	EL REGLAMENTO.....	68
2.8.1	REQUISITOS.....	69
2.8.2	FORMA.....	71

CAPÍTULO 3

EL JARIPEO UNA TRADICIÓN DE MÉXICO

3.1	GENERALIDADES DEL JARIPEO.....	74
3.1.1	JINETE.....	84
3.1.2	GANADERO.....	109
3.1.3	EMPRESA.....	122
3.2	DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL JARIPEO CON.....	131
3.2.1	LA CHARRERIA.....	131
3.3	LA CONTRATACIÓN DEL JINETE.....	137
3.3.1	LA SEGURIDAD QUE PROPORCIONA LA EMPRESA A EL JINETE.....	142
3.3.2	EL PAGO QUE RECIBE EL JINETE.....	145

3.4	CASOS DE INDEMNIZACIÓN A LOS JINETES, CUANDO SUFREN LESIONES O MUEREN.....	150
-----	--	-----

CAPÍTULO 4

LA RENOVACIÓN LABORAL DEL JINETE

4.1	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL JINETE	158
4.2	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	165
4.3	LA ESTABILIDAD LABORAL DEL JINETE	181
4.4	LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A LOS JINETES	187
4.5	EL JARIPEO DEBE SER REGULADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	200
4.6	CREACION DE UN REGLAMENTO PARA EL JARIPEO	202
4.6.1	PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL JARIPEO	206

CONCLUSIONES	270
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.	275
----------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La sociedad al ir evolucionando a través de los siglos de la historia ha sido influenciada en los diversos campos de la vida diaria por la Ciencia del Derecho, misma que debe irse adecuando a los fenómenos sociales evidentes, observando que existen cuestiones cotidianas que no se encuentran bien especificadas en el campo jurídico, siendo el caso del jaripeo que actualmente se ve como una modalidad de las actividades laborales que se mencionan en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, debe estudiarse, analizarse para encontrar la forma jurídica de regularlo con claridad y precisión.

El jaripeo en la actualidad se ha difundido por toda la República Mexicana, siendo una actividad que aporta grandes ganancias a los empresarios organizadores de dichos eventos, sin embargo, dicha actividad esta llena de irregularidades.

Ante tal situación surge en mí una gran inquietud por conocer más a fondo el jaripeo, dándome cuenta que los jinetes no tienen ninguna protección jurídica laboral, siendo ellos uno de los personajes principales del jaripeo, así mismo he decidido realizar mi tesis en la carrera de Lic. En Derecho, para que una vez que entienda la problemática de los jinetes en el jaripeo, pueda yo ayudarlos para que su situación mejore en el campo laboral.

Tenemos así que el presente trabajo de investigación constante de cuatro capítulos pretende que el jaripeo sea ubicado, bien definido e integrado en forma adecuada y por separado, según su propio y muy particular ámbito de acción, quedando completamente protegido el jinete de jaripeo; por dicho motivo, para el desarrollo de mi tesis en el CAPÍTULO 1, doy a conocer los orígenes y nacimiento del jaripeo iniciando por la Etapa Colonial, profundizando en sus cambios y evolución

posteriormente mencionare el desarrollo de esta actividad en el Siglo XVI, cuando los Españoles traen consigo el ganado suscitándose la Conquista de América Latina; en el Siglo XVII, la ganadería tiene un auge muy importante en la economía de los terratenientes; ya para el Siglo XVIII, hago referencia al florecimiento de la hacienda y su íntima relación con los trabajadores que cuidaban el ganado mismos que crearon la noble actividad actualmente del jaripeo ranchero, pasando a ser pieza importante de las fiestas del pueblo mexicano; así mismo menciono la Época de México Independiente, donde surge el movimiento revolucionario de 1810, periodo en el que se descuida la crianza del ganado disminuyendo su reproducción; también hablo del Siglo XIX que es cuando el jaripeo se lleva a cabo en las fiestas patronales de los pueblos, concluyendo con el Siglo XX que es cuando en el año de 1985, se realizan jaripeos de paga, es decir surgen las empresas dedicadas a esta actividad, que nos da la pauta para entender hoy en día es el jaripeo.

En el CAPÍTULO 2, menciono los principios generales del Derecho Laboral abarcando las normas jurídicas que establecen los lineamientos de la legislación laboral iniciando por el artículo 123 apartado A) Constitucional que alude a los derechos del trabajador; de igual forma realizo un estudio de la Ley Federal del Trabajo en donde hago un análisis de los Capítulos X de los Deportistas Profesionales y XI de los Actores y Músicos ubicados dentro de los trabajos especiales; posteriormente expongo a los sujetos de la relación laboral de los jaripeos tales como trabajador, patrón e intermediario; menciono también los derechos y obligaciones de patrón y trabajador; los riesgos de trabajo; las indemnizaciones y finalizo con el reglamento sus requisitos y su forma para poder saber la relación que se da del jaripeo y la Materia Jurídico Laboral.

Por lo tanto, el CAPÍTULO 3, señalo las generalidades del jaripeo hoy en día, aludiendo ha jinete, ganadero y empresa que son fundamentales en el jaripeo definiendo de estos la problemática que les atañe; así mismo comparo al jaripeo con

la charrería por ser actividades un tanto parecidas; en tanto razonó las cuestiones que se suscitan en la contratación del jinete, la seguridad que proporciona la empresa al jinete, el pago que recibe el montador y los casos de indemnización cuando sufren lesiones o mueren; de lo que considero es lo más importante, ya que investigando lo anterior, observo claramente que los jinetes ignoran los recursos legales que tienen para exigir sus derechos laborales siendo víctimas de los abusos y explotación de empresarios y de aquellas personas que cuentan con los recursos económicos necesarios para realizar jaripeos.

Así mismo en el CAPÍTULO 4; menciono los derechos y obligaciones del jinete y empresa; siendo necesario arribar temas como la estabilidad, la capacitación y adiestramiento de los jinetes; de igual forma propongo que el jaripeo debe ser regulado por las disposiciones del Capítulo X de la Ley Federal Del Trabajo, considerándose al jaripeo como un Deporte Nacional y a los jinetes como Deportistas Profesionales; por ultimo busco la renovación laboral de los jinetes en sus reglas y costumbres en las que establecen su trabajo y para llevarlo acabo realizo un proyecto de reglamento para el jaripeo donde se de el equilibrio entre jinetes, ganaderos y empresarios, para brindarles mayor protección jurídica a los jinetes y posteriormente presentarlo a las Autoridades correspondientes, mejorando su situación laboral.

Por lo tanto, hago mi mejor esfuerzo para realizar un buen trabajo de investigación que a su vez tenga trascendencia y relevancia, tratando de aportar todas las herramientas que sean necesarias para que los jinetes tengan una protección jurídica que se adecue a sus necesidades laborales y a las actividades que realizan en su campo de trabajo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL JARIPEO EN MÉXICO.

1.1 ETAPA COLONIAL

1.1.1 SIGLO XVI

1.1.2 SIGLO XVII

1.1.3 SIGLO XVIII

1.2 MÉXICO INDEPENDIENTE

1.2.1 SIGLO XIX

1.2.2 SIGLO XX

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL JARIPEO EN MÉXICO

1.1 ETAPA COLONIAL

Para hablar de los orígenes del jaripeo es necesario analizar la época colonial, ya que la Historia de México señala que a la llegada de los españoles, traen consigo varias especies de animales y entre los más importantes para el desarrollo de la presente investigación citaremos al caballo y al ganado vacuno, ya que debido a la crianza y reproducción de estas especies de animales, es que se desarrollan actividades rurales de las cuales nace la charrería y el jaripeo.

Pasemos ahora al análisis y desenvolvimiento del jaripeo en México. El descubrimiento de América es sin duda uno de los capítulos más interesantes de la Historia Universal, ya que vino a modificar la vida sedentaria de sus habitantes, a través de la conquista, siendo un periodo de lucha de españoles contra el imperio Mexica, además, de la explotación y dominación de los pueblos indígenas de México, durante el periodo colonial.

Cuando los españoles llegan a tierras aztecas, veían con curiosidad a los indígenas semi - desnudos, pintados, ataviados con collares vistosos y, en ocasiones, con plumas multicolores; las villas, las chozas, las armas, los ídolos, los amuletos, la variedad y el colorido del paisaje, formaban parte de la vida sedentaria de la gran Tenochtitlán; por eso a veces los indígenas eran con ellos amables, otras hostiles; así mismos las frutas y los alimentos les parecían deliciosos, insípidos o repugnantes;

enfrentándose ante un mundo tan maravilloso, extraño, misterioso e inimaginable que para los exploradores parecía un cuento de hadas, pero, que al mismo tiempo albergaban en sus mentes ideas nostálgicas al recordar su tierra natal.

Los indios asombrados por el vestuario y físico de los extraños les miraban creyendo que eran semidioses reencarnados en hombres malos, insolentes, deseosos de arrebatarles sus bienes, mujeres y joyas; entendiendo, en muy poco tiempo que los expedicionarios solo trataban de someterlos a trabajos rudos y denigrantes, como sus esclavos, más sin en cambio tiempo después traería como consecuencia la fusión de ambas culturas.

1.1.1 SIGLO XVI

En el año de 1511, Diego Colón hijo de Cristóbal Colón, ordena a Diego Velásquez de Cuellar conquistar la isla de Cuba, y sus poblaciones, tales como Santiago, Puerto Príncipe, Trinidad y la Habana, para repartirse las tierras y sus habitantes. Al establecerse los españoles en la isla de Cuba se dedicaron a introducir ganado y a cultivar las tierras, situación que desencadena la necesidad de mas personal que realizara las actividades agrícolas, por lo tanto, decidieron ir en busca de indígenas, a las poblaciones más cercanas, tomándolos como sus esclavos. “Así fue como en 1517 un centenar de españoles capitaneados por Francisco Hernández de Córdova decidieron ir a explorar nuevas tierras, contando con la autorización del gobernador Velásquez salieron de la Habana (febrero de 1517).” (1)

1.- Miranda Basurto Ángel. La Evolución de México. Edit. Herrero, S.A. México 1974. Pág. 193.

Viajaron durante 21 días parándose en Cabo Catoche Yucatán, donde los indígenas no permitieron desembarcar en su territorio, pero como los españoles contaban con armamento y mañas lograron introducirse a su poblado saqueando sus adoratorios; después de esa batalla continuaron su viaje rumbo a occidente. “Los españoles del siglo XVI tenían una cultura que pudo sobreponerse a la de los indígenas a causa de contar con naves superiores a las sencillas y frágiles canoas, armas blancas y de fuego, armaduras de hierro; mastines debidamente amaestrados para lanzarse sobre enemigos y fugitivos; caballos que al principio fueron considerados como animales semi-divinos por los indígenas. Los naturales solo tenían, en cambio, flechas y macanas; pero numéricamente eran superiores y conocían la topografía del suelo en que se movían. Realizaron, a veces, esfuerzos extraordinarios para detener el paso de los conquistadores; otras, fueron sus amigos y aliados; a menudo retrocedieron o se sometieron, puesto el pensamiento en las profecías que habían anunciado la llegada y el triunfo de los blancos.” (2)

Podemos darnos cuenta que ambos bandos se enfrascaron en una lucha encarnizada por lo que en un principio los extranjeros trataron de regresar a Cuba, pero fueron a dar a la Florida, tiempo después regresaron a la Habana, informando así al Gobernador Velásquez de la riqueza de oro y tierras que existían en aquel territorio, lo que causo curiosidad y ambición al Gobernador para saquear dicha Ciudad. Por tal motivo el Gobernador ordena a su sobrino Juan de Grijalva, visite las nuevas tierras para que obtuviera el oro y la plata y si fuera necesario poblar el nuevo territorio.

En el tiempo en que los Españoles invaden las tierras que tenían que explorar, logran entablar amistad con los indígenas para obtener oro, plata y piedras preciosas a cambio de chucherías, así mismo cuando Grijalva regresa a Cuba, éste le mostró a

2.- Appendini Ida y Zavala Silvio. Historia Universal Moderna y Contemporánea, 23ª ED, Edit. Porrúa, S.A. México 1977. Pág. 30.

Velásquez las joyas obtenidas, dejándolo maravillado, a la vez el Gobernador le reprocha, a su sobrino, el por que no colonizó esas Ciudades. Después de los tesoros recibidos por los expedicionarios, Francisco Hernández de Córdoba y Juan Grijalva aunado a Velásquez, deciden la Conquista y Colonización de Tenochtitlán, enviando a Hernán Cortés, al frente de la nueva expedición, cuyos fines primordiales serían la obtención de oro, plata, minerales y las piedras preciosas; pertenecientes de los indígenas, además de adueñarse de sus tierras y tratarlos como sus esclavos. “En febrero de 1519 llega Hernán Cortés a tierras aztecas, desembarcando en las Costas de Yucatán, acompañado de 508 soldados armados con ballestas y mosquetones, 4 cañones y 16 caballos, todo lo cual era conducido en 11 barcos con un centenar de marinos.” (3)

Cuando Moctezuma (Emperador Azteca), se entera de la llegada de los Españoles, trató de persuadir a los extranjeros para que abandonar su territorio, “al llegar a San Juan de Ulúa (Culhua), Cortés recibió la primera embajada de Moctezuma, quien enviaba a Grijalva ricos presentes con la petición de que se retirará de sus dominios, pues obsesionado con la profecía del retorno de Quetzalcoatl, temía que los españoles fueran sus representantes.” (4)

Este acontecimiento solo sirvió para avivar las ambiciones de Hernán Cortés y proseguir con la expedición; decidiendo establecerse en la playa de Chalchiucuecan la primera colonia, a la cual le dio el nombre de Villa Rica de la Veracruz, fungiendo como ayuntamiento, bajo las ordenes de la Corona Española, cambiando por completo la forma de gobierno de los indígenas, comenzando a construir, villas, ciudades, fortalezas, carreteras, puentes, acueductos, conventos y escuelas para modificar la cultura indígena.

3.- Miranda Basurto Ángel. Op cit. Pág. 196.

4.- Ibid. Pág. 198.

Una vez establecidos los españoles, realizaban varios juegos que aprendieron de los árabes, resultando ser montadores experimentados, que domaban los briosos corceles, al mismo tiempo, sintiéndose superiores, llenos de egoísmo y nepotismo, prohíben a los indígenas montar a caballo, sin embargo, con la acelerada reproducción de ganado y actividades rurales, otorgaron permisos especiales para que pudieran cabalgar algunos nativos; tiempo después el Virrey Luis de Velasco, autoriza a los caciques, cabalgar, condicionándolos a que usarán sillas para montar a caballo, elaboradas en México.

Los colonos consideraban a los indios como seres inferiores que debían someter y educar conforme a la cultura española, impone las Leyes de Indias, consideradas como monumento Legislativo, basado en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, cuyo objetivo era proteger a los aborígenes del abuso despiadado de los colonos. Las leyes de indias, según Fray Bartolomé de las Casas: “Reconocen a los indios la categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política no eran iguales a los vencedores.”(5)

Como todos sabemos, nunca se le da el mismo trato al vencedor que al vencido, pues la historia nos enseña que el vencedor es el único que tiene los privilegios.

Pero como también sabemos estas leyes nunca fueron cumplidas, por que el natural, era tratado como un animal, al que solo se ofrecía lástima o misericordia. Los extranjeros impusieron nuevas labores agrícolas y mineras; se introduce la ganadería, que paso a modificar el trabajo manual, promovieron otra lengua, religión y cultura; dando el Rey autorización a los Colonos el repartimiento y encomienda de las tierras y naturales, obligándolos a trabajar colonos el

5.- De La Cueva Mario. El Derecho Mexicano Del Trabajo. 8ª Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1982. Pág. 23.

repartimiento y encomienda de las tierras y naturales, obligándolos a trabajar intensamente en el campo y las minas. “Los primeros toros bravos llegados a México en 1552 eran de casta Navarra. Fue el germen de la ganadería mexicana. Aunque en España el toro navarro fue eliminado, en México aún se conserva en algunas ganaderías y se utiliza en jaripeos.” (6)

Es necesario recordar que a la llegada de los españoles a lo que hoy es México traían consigo el caballo, que en un principio fue considerado por los indígenas como un ser mitológico o divino “Los escritos más antiguos de los pueblos que primero lo emplearon, únicamente aportan leyendas y tradiciones en donde casi todos ellos le atribuyen un origen divino, considerándolo como un regalo y recompensa de los dioses a los hombres. Lo que puede señalarse con cierta precisión es que el caballo ya era utilizado como animal doméstico por los asirios y los escitas, a quienes se les conoce como uno de los más antiguos pueblos de jinetes, al igual que los persas, los indios y los chinos, quienes se sirvieron de él desde épocas muy remotas, según se deduce de antiquísimos documentos históricos como el Zendavesta, el Rig Veda y el Chau King.”(7)

Con esto podemos darnos cuenta que el caballo ha sido utilizado en varios pueblos como instrumento de conquista, es decir, como una herramienta para someter a los demás pueblos.

Es aquí donde nace la ganadería y a continuación vamos a ver su evolución problemática e importancia. “La ganadería estuvo organizada con disposiciones peninsulares y virreinales. Se trasplantaron la comunidad de pastos y la Mesta, o

6.- Internet <http://www.jaripeos.com> Huandacareo Michoacán. México 2002. Pág. 1.

7.- Chávez Octavio. La Charrería: Tradición Mexicana. Edit. Instituto Mexiquense de Cultura. México 1991. Pág. 11.

hermandad de ganaderos, que se encargaban de la práctica del agostadero y la recogida del ganado. El Valle de Toluca resulta ser, para mediados del siglo XVI, un lugar de preferencia para el desarrollo del ganado, creciendo la manada de animales y también la necesidad de gente que los cuidará.” (8)

Podemos decir que Toluca es el lugar más importante en esos tiempos para la crianza del ganado aunque es importante mencionar que solo permitían a Españoles y Criollos (hijos de españoles nacidos en México) la crianza de ganado mayor. “El primer ganadero Mexicano fue Juan Gutiérrez Altamirano, primo hermano de Hernán Cortes. En su hacienda de Atenco en el Valle de Toluca, los toros navarros se cruzaron con el ganado criollo en estado salvaje.” (9)

Al reproducirse rápidamente el ganado surgen nuevos problemas para las comunidades; eran bastantes reces que ya no cabían en sus estancias, creando unas nuevas en el norte del país. “La reproducción del ganado reporta, en forma frecuente, grandes consecuencias para la agricultura de las comunidades indígenas; ante tal problema, la política virreinal fue conceder mercedes de estancias de ganado mayor hacia las tierras del norte, donde la población indígena era muy reducida y por consecuencia las protestas no serían como en el centro. Por otro lado, en la Región Norte se establecieron las más grandes ganaderías, algunas de ellas contaron con 100 a 150 mil cabezas de ganado.” (10)

Otro problema aparte de la mezcolanza de ganado era el que los propietarios no distinguían sus animales, adueñándose de otros, orillando a Hernán Cortés tomar

8.- Ibid. Pág. 34.

9.- Internet. <http://www.jaripeos.com> Op cit. Pág. 2.

10.- Chávez Octavio. Op cit. Pág. 34.

cartas en el asunto. “En tiempos de la conquista, Hernán Cortés había dictado las ordenanzas que mandaban que todo criador de ganado tuviera señal y fierro de herrar.” (11)

Este herraje figuraba como marca registrada, siendo un sello con un dibujo impreso o bien las iniciales de su propietario, este sello se tenía que inscribir o registrar en el ayuntamiento para distinguirlo del sello de los otros ganaderos, así el ayuntamiento y los propietarios tendrían un control sobre la propiedad de sus animales.

En tanto el cabildo de México estableció en 1519 la primera organización de la mesta, ellos debían justificar ser propietarios de ciertos animales primeramente marcarlos o herrarlos con sus hierros, también deberían reunirse dos veces al año para manifestar los animales ajenos que habían invadido sus estancias. A esta actividad se le llamo rodeo y se llevaban a cabo en el tiempo de lluvias, con el único propósito de separar el ganado que no pertenecía a ellos y regresarlo a sus propietarios “Conforme lo reglamentado en 1574, el rodeo era una batida circular que hacían los vaqueros montados en sus caballos para bajar el ganado de las serranías y concentrarlo en un punto donde harían la selección de los animales ayudados de largas pullas con punta de hierro similares a las garrochas. Los animales sin marca, (orejones), se les repartían entre los distintos señores de ganado, y los de marca desconocida eran entregados a los representantes de las autoridades virreinales como bienes mostrencos.” (12)

Aquí surge otra actividad que era arrear o arrear los animales cuya destreza se encontraba a cargo de hombres fuertes, diestros y entrenados en el manejo del

11.- Id.

12.- México En El Tiempo. La Charrería. # 28. Edit. México Desconocido. S.A. De C.V. México 1999. Pág. 13.

caballo y la reata para separar el ganado, ellos eran conocidos como arrendadores. Debemos entender pues que en un principio se realizaban los rodeos para separar las reses que posteriormente pasarían al herradero donde se marcan con los hierros de sus propietarios; esta actividad lejos de ser una obligación llega a ser una diversión ya que una vez terminado el rodeo festejaban con bailes, donde escuchaban sones mexicanos y comían apetitosos platillos típicos de la región sin faltar desde luego el pulque.

La tradición era invitar vaqueros o rancheros de las regiones más cercanas con sus arneses, caballos y atuendos; para el herraje de las reses, ejecutando, los jinetes manganas (lazar únicamente las manos del animal) y coleaderos (forma de derribar un toro jalándolo de la cola con las manos), ya tirado el animal, se procedía a marcarlo con el sello de la hacienda. “Se tenía armado el tablado para invitados y curiosos que disfrutaban del espectáculo. Así, cuando ya estaban calientes los fierros, el caporal con voz fuerte exclamaba: “Ave María Purísima” y comenzaban a pasar los becerros de un toril a otro. Los vaqueros, y también los aficionados atrapaban a animal por los cuernos y la cola, hasta derribarlo, dejando libre la parte donde aplicaban el fierro, que era una marca de la hacienda o del dueño.” (13)

Con la introducción de las diferentes especies de ganado a México se crean nuevas formas de organización, técnicas y métodos de trabajo para los indígenas reportando que a finales del Siglo XVI la ganadería se incrementa al máximo obteniendo gran riqueza los novo hispanos.

13.- Chávez Octavio. Op cit. Pág. 4.

1.1.2 SIGLO XVII

Como ya hemos visto la ganadería favoreció bastante la economía de los terratenientes, situación que en el siglo XVII sigue evolucionando y modificando la nueva organización económica y social de México. Favoreciendo la situación de los indígenas al otorgarles permiso para poder cabalgar, quedando así: “Don Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcazar, virrey lugarteniente del Rey nuestro señor, Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la audiencia y chancillería Real, que en ella reside... Por cuanto al P. Gabriel Tapia, Procurador del Colegio de la Compañía de Jhs. de esta ciudad, me ha hecho relación que el dicho Colegio tiene una hacienda de ganado menor llamado Santa Lucia (perteneciente a la hacienda de San Javier, en el distrito de Pachuca) donde hay más de cien mil cabezas de dicho ganado, las cuales envían a agostar a diferentes partes de la Nueva España; y entre las demás partes de servicio que lleva a su cargo, van veinte indios capitanejos repartidos en pastorías diferentes, siéndoles forzoso andar a caballo, con silla, freno y espuelas; pudiendo mandarse darles licencia para ello, atento a que no podrán acusarle de infringir la ley. Y por mí visto, por la presente doy licencia a veintidós indios de los que hay en la hacienda de dicho Colegio, para que andando en el servicio y avío de dicho ganado pueda libremente y cada uno, andar a caballo, con silla, freno y espuelas, y mando a las justicias de su majestad de las partes y lugares donde fueren y anduvieren, no les pongan en ello impedimento ni contradicción alguna. Hecho en México a diez y seis días del mes de noviembre de mil seiscientos diez y nueve; el marqués de Guadalcazar. Por mandato del virrey Luis de Tovar Godínez.” (14)

14.- Ibid. Pág. 14.

Lo que anteriormente se le llamo encomiendas de tierra pasan a ser haciendas ganaderas, mismas que solicitaban jinetes expertos en la realización de oficios derivados del campo para el manejo del ganado “Conforme los terratenientes fueron creando su ganado, tanto caballar como vacuno en estado mostrenco, fue surgiendo la necesidad de lazar, jinetear, amansar, arrendar, etc. Para agarrar las vestías los charros hicieron uso de la reata, en cuyo manejo se volvieron diestros. Expertos vaqueros y caporales, hombres de campo en general, realizaban increíbles maniobras en las que campeaban el arrojo y la destreza en herraderos, tuzaderos o por simple divertimento o travesada” (15)

Como vemos ya para entonces, estaban asentadas las bases del jaripeo como lo conocemos hoy en día.

Vemos pues que ya no habría distinción entre indios, mulatos, mestizos y negros para desarrollar las actividades campiranas. Así mismo en este siglo se considera a la hacienda como la unidad económica por excelencia, “La hacienda dominaría por siglos el paisaje de la producción agropecuaria del país y como propiedad territorial fue la riqueza más prestigiada. {...} La hacienda se arraigó sobre todo, en el centro y en el norte del país. Ahí surgió la clase social de hacendados, a los que se les ha llamado señores de la tierra, cuyas familias se fortalecían a conformar mayorazgos de importancia” (16)

15.- Ibid. Pág. 15.

16.- Ibid. Pág. 38.

1.1.3 SIGLO XVIII

En este siglo, la hacienda continua representando la riqueza personal de las propiedades territoriales de gran importancia, demostrando la riqueza y poderío de ciertas familias. El cuidado y mantenimiento de las haciendas estaba a cargo de trabajadores que sabían manejar, cuidar y aumentar la reproducción del ganado. En tanto, a continuación veremos las actividades y puestos del personal que laboraban en las haciendas.

El Hacendado; dueño y señor de la hacienda y según Don José Ramón Ballesteros, lo definía de dos formas “El que vivía la mayor parte del tiempo en el campo, al cuidado de todo lo relativo a la hacienda, y el otro que vivía en la ciudad y solo visitaba la finca por cortas temporadas. Los dos tipos eran charros.” (17)

El Vaquero; fue él más sencillo y quizá el que más actividades pesadas realizaba en el campo “Era el trabajador más sencillo, rudo y fuerte; usaba sombrero de palma, camisa de nudo, chaqueta de cuero, chaparreras y siempre calzaba espuelas. Su montura era sencilla, llevaba en los tientos el sarape, según la época del año; lo importante e indispensable era la reata, que manejaba con extraordinaria habilidad cuando lazaba, ataba, manganeaba y hacia otras destrezas propias del oficio. Al vaquero correspondía recorrer a caballo los potreros, vigilar a todos los animales e identificar a los enfermos. Además, se ocupaba de los pastos, del cuidado de las cercas, de los potreros, de los agujajes, entre otras labores, cuando herraban, capaban o tusaban al ganado.” (18)

17.- Ibid. Pág. 49.

18.- Ibid. Pág. 47.

Según mi criterio observo que las actividades que desempeñaba el vaquero son un antecedente a lo que hoy conocemos como jinetes de jaripeo, ya que la mayoría de ellos son gente de campo que conoce de dichas actividades, mismas que a continuación expongo:

El Caporal; era el responsable de los animales, vigilaba que el vaquero cumpliera con sus labores, además contaba con conocimientos empíricos de veterinaria, además auxiliaba a los vaqueros en las faenas, siendo también un buen jinete.

El Amansador; su labor consistía en educar y preparar los caballos de silla para que los pudieran montar sus dueños.

El Administrador; su responsabilidad fungía alrededor de la hacienda, ya que debía tener conocimientos de agricultura y ganado por que inspeccionaba todos los días la hacienda vigilando el cumplimiento de las labores del personal que trabajaba en la hacienda.

Recordemos que las haciendas realizaban sus festejos al llegar la época de herrar las reces, pero estas actividades propias del campo evolucionaron surgiendo así la monta de las reces, conociéndose en un principio como los toros que actualmente se le denomina jaripeos, siendo el resultado de la fiesta brava de la lidia de toros y de las labores agrícolas “ El caporal y un ayudante gritaban las señas de cada animal para que los encargados las anotaran, y si algún becerro se embravecía era toreado por un rato; al finalizar se contaba nuevamente el ganado. Una vez concluido el herradero se escogían los toros que se iban a colear o lidiar, según se eligiera. El caporal daba el grito de alerta con la expresión de “puerta” o “campo”. Esta era la mayor diversión que se tenía en las haciendas.” (19)

19.- Ibid. Pág. 44.

Por lo expuesto anteriormente vemos que en este siglo nace a lo que hoy llamamos jaripeo, debemos advertir también que a ciencia cierta no se sabe la fecha exacta ni el lugar exacto en donde nace el jaripeo pero la mayoría de las personas aseguran que nació en Michoacán llamándole la cuna del festejo de las montas, las quedas y los porrazos.

Oscar Tapia Campos, realizó una breve reseña del origen del jaripeo que título como: La Leyenda del Jaripeo, que a continuación se citará. “La tradición del jineteo del toro reparador es añeja, surgió circunstancialmente allá por la época colonial. Se dice que fue en la Mesta Tarasca, en Michoacán, México, pero realmente no hay registros históricos que nos permitan sostener tal afirmación. Más la leyenda narra que... cierta noche, en torno a una fogata, un grupo de Caporales descansaba de la brega diaria. Unos hombres jugaban a los naipes, otros cantaban al son de una guitarra y los demás calentaban tortillas, cocinaban café y churruscaban cecina para cenar. Allá, uno de los corrales, surgían los mugidos de las reces y, del otro lado, el relincho de los cuacos, la luna se asomaba, curiosa, entre las grandes nubes otoñales, el alestreo de los grillos y el canto de las aves nocturnas le daban un toque excepcional al ambiente.

Y ellos, cansados pero dichosos. Estos comentaban los asuntos de sus labores cotidianas; aquellos recordaban con nostalgia a la madre, al padre, a los abuelos, a los amigos, a que estos le enviaban un largo y amoroso suspiro a la novia ausente. Llevaban ya más de dos meses y medio remontados en las alturas de la sierra. Las ganas de ver a los seres queridos, a veces, hacían más que cosquillas en la garganta y en el pecho.

Pero, bueno, había que formarse para la vida, forjarse para mejores momentos. Y mientras llegaba el tiempo de bajar al bullicio del pueblo bueno era encontrarle

esquinas a la distracción. Todos eran diestros en el manejo de los caballos, como que hacían su trabajo con placer, con gusto, con orgullo de hombres a carta cabal.

Domingo Noýola, aquel muchacho musculoso y de rostro siempre sonriente, destacaba por las buenas maneras en los piales, los cabezales y los coleaderos. Daba gusto verlos florear la reata de lazar y echar a correr a todo galope a su retinto cuatralbo, tras la becerra o el toro que se había separado de la manada. Era intrépido el hombre, amigable y solidario. Los “¡Ora, pues!”, Le brotaban espontáneos y los “¡Vamos a darle pelaos!”, parecían estribillos positivistas a favor de las buenas propuestas de sus amigos.

Por eso, aquella noche de luna contenta, en que con Sotero Lozano iba tras el toro rejego que se había metido en la arboleda, no tubo empacho en aceptar el reto: “¡Oye, Domingo, ya luego que lacemos ese mondrigo animal y lo metamos en el corral, de una vez le damos su amansadita al potro lucero de la yegua alazana! ¿O no?” “¡Ora, pues, pela’o!”-Asintió eufórico Domingo Noyola. Más cuando traían al toro aquel que tanta bravura mostraba a Domingo se le vino encima una ocurrencia: “¡Y que tal, mi Soterazo, si le hacemos pelitos a este canijo animal. Vamos viendo que hace con uno de nosotros en su lomo; quien quite y hasta salga bueno p’a las carreras, ya ves que de adeveras es veloz. “Ora que lo tenemos lazado, pégale grito a los demás p’a que nos echen una manita, por aquello de las recochinas dudas, no vaya siendo que se desemboque y entonces sí que la puerca tuerce el rabo. Ya encarrerados, pos yo mero me hecho esa monta”.

La propuesta causo revuelo entre la palomilla. Todos se levantaron presurosos y a puro pelo montaron a sus caballos, Juan Díaz, tuvo la felicidad de meterle un pial al astado para tumbarlo, por que “De donde te vas a agarrar pela’o, ese no tiene crines como las greñudas, hay que echarle un lazo bien amarrado de lomo a la panza para que metas las dos manos, por que de otra forma, si se te encarrera, te vas de

bruces”. Con sus espuelas de estrella ancha y de rodaja, Domingo Noyola, hecho la pierna al costillar de aquel toro calceto, al que cuando le aflojaron las reatas del pial y del cabezal, se levanto enfurecido.

Más para sorpresa de aquellos recios hombres de a caballo, el toro no se hecho a correr, antes bien entro en una reparadora de Padre y Señor Nuestro, quería darle suelo al atrevido que se le pego a los lomos como arete a la oreja de la mujer bonita. Domingo Noyola, se agarro hasta con los dientes, apretó fuertemente sus piernas en los ijares de la bestia, fijo su mirada en el testuz de la fiera aquella, cintureó con el mismo ritmo de la mecánica de los reparos, pero de pronto recibió un cabezazo en la frente y salió disparado. Así se realizó la primer jineteada de toro y así también, quedo decretado el primer porrazo. En forma meramente circunstancial, Domingo Noyola, Sotero Lozano, Juan Díaz y sus amigos habían iniciado en jineteo de toros de reparo. Desde aquella noche en lunada, los caporales le agarraron el gusto a las montas, las quedas y los porazos. Después, cuando bajaron al pueblo, platicaron sus hazañas. Por eso, previo a la fiesta patronal, los cargueros les pidieron que se alistaran para que el mero día dieran una demostración de jineteo.

Ellos, felices, aceptaron. Y, claro, el primero en apuntarse para montar fue Domingo Noyola, por que andaba por allí una pollita trigueña que lo traía de un ala. Y como la ocasión era buena para lucirse ante ella, había que aprovechar y hacer la gran queda. Así, sin darse cuenta, aquellos hombres fundaron lo que con el tiempo se convertiría en la parte central de las fiestas de la tierra mexicana. Él jaripeo ranchero.

En Michoacán, cerca de Morelia, se ubica un pueblo que lleva por nombre jaripeo, lo que refuerza la hipótesis de que el festejo de las montas, las quedas y los porazos surgió en “Esta tierra bendita de Dios”. Así sea”. (20)

20.- Internet <http://www.jaripeos.com>. Pág. 1.

1.2 MÉXICO INDEPENDIENTE

Todo tiene un límite y el racismo que imperaba en la Nueva España tendría su fin en esta época, ya que los indios cansados de la tiranía de las autoridades, el despojo de sus tierras, las cargas abrumadoras, los malos tratos, los castigos inhumanos y los atropellos a sus familias, entre otros; tratan de buscar su libertad revelándose a sus mandatos. Dando origen a la agitación revolucionaria de 1810, etapa en la que la crianza de ganado se descuida y su reproducción disminuye. “En la época de las haciendas, la posibilidad de criar ganado, después de la revolución, quedó en manos de unos pocos.”(21)

Como ya todos sabemos, en esos tiempos de agitación e incertidumbre, los hacendados sufrieron la pérdida de mucha de sus tierras, lo que condujo sin querer a descuidar sus haciendas y como consecuencia sus animales, viéndose interrumpida la actividad ganadera.

1.2.1 SIGLO XIX

Durante los primeros años del Siglo XIX, la sociedad mexicana aún conservaba ciertos rasgos de la época colonial, más sin embargo se ve una clara modificación en su economía. “Antes de la Revolución Zapatista, los que estaban en posibilidad de tener ganado eran las haciendas y algunos rancheros. Las

21.- Morayta Mendoza L. Miguel. “Los Toros”. Edit. Instituto Nacional De Antropología E Historia. México 1992. Pág. 3.

enormes extensiones de terreno que las haciendas habían quitado a los pueblos permitía a las primeras el poder disponer de tierras para potreros de sus ganados. La misma acaparación de las tierras por parte de las haciendas les aseguraba, por medio de la renta que cobraban sobre los terrenos, peones, maíz y sácate, que invertían en la cría de sus animales de trabajo.” (22)

Las familias en general de los pueblos sumidas en la pobreza no tenían los recursos ni para el cultivo de la tierra mucho menos para establecer un potrero, por eso de alguna forma seguían trabajando en haciendas de algunos rancheros. Pero la inestabilidad política, el deterioro económico, el bajo nivel cultural y el abuso de autoridad sobre los indígenas, dan origen a la Revolución Mexicana para lograr la independencia de los españoles “De aquellos hombres del campo, de los expertos jinetes, de los vaqueros y caporales, así como de los arrieros, se formaron los contingentes que participaron en las tres revoluciones que ha tenido nuestra patria: la de Independencia, la de Reforma e Imperio y la Revolución Mexicana.” (23)

En el período de la Revolución Zapatista, los guerrilleros realizaban los toros para festejar su victoria; después de esta lucha los pueblos comenzaron a recuperarse muy lentamente, retomando el festejo de los toros que inicialmente formaban parte de la fiesta patronal del santo del pueblo en cuya organización imperaba el trabajo colectivo y reciproco de sus habitantes. “Son muchos los gastos que se necesitan hacer para poder llevar a cabo “los toros”. Algunos se cubren con dinero, otros con parte de labor y la producción familiar, y los demás con el trabajo de muchos. Entre otras cosas, es necesario: juntar y traer los animales que van a montarse; invitar a los

22.- Ibid. Pág. 24

23.- Chávez Octavio. Op cit. Pág. 49.

dueños de las reces, del pueblo o de fuera, para que se presten sus animales; juntarlos y traerlos; dar de comer a los músicos, a los dueños de los animales y a sus invitados, a los que ayudaron a traer reces, a los que ayudaron con otras tareas, a los animales mismos, y dar de beber a todos; pagarles a los músicos, hacer el ponche; cuidar a los animales desde que llegan hasta que se entregan a sus dueños; para el corral; atender a las autoridades. Aparte de esto se necesitan muchas personas con diferentes habilidades dentro del ruedo para llevar a cabo la monta de los animales.” (24)

Siendo aproximadamente las 4:00 PM. se lanzan cohetes para anunciar que los toros van a comenzar, lentamente la gente va llegando al corral, no sin antes pasar a ver los animales, opinando que tan bravos o reparadores son; la banda de viento toca Jarabes, sones y algunas piezas populares para ambientar la fiesta. “Se inician las montas, Jinetes, montadores, toreadores y acompañantes en el ruedo; el público alrededor del corral, y los tomadores plantados en las cantinas. Sacan el primer toro y lo derriban. Se acerca el montador con las espuelas bien amarradas y mete las manos bajo la cuerda que rodea al toro por en medio. Cuando el montador esta afianzado al animal, sueltan todas las cuerdas que lo sujetan. Al irse enderezando lentamente para poder pararse el montador aprovecha para brincarle al lomo y lo rodea con sus piernas. Una vez que el toro tiene suficiente apoyo empieza la lucha. El animal saltará, se retorcerá o se revolcará tratando de quitarse al montador. {...} Mientras todo esto sucede, algunos de los que están en el ruedo tratan de llamar la atención del animal con capotes, gabanes y sombreros. Cuando el montador cae todos tratan de salvarlo con lo que tengan a la mano.” (25)

Esta costumbre se despliega para los estados, de Puebla, Guerrero, México,

24.- Morayta Mendoza L. Miguel. Op cit. Pág. 18.

25.- Ibid.. Pág. 15.

Oaxaca, Michoacán, y Morelos entre otros, desencadenando el movimiento de varios recursos tales como, dinero, trabajo y vidas humanas. En Morelos la gente cuenta que Emiliano Zapata y Francisco Villa, experimentados jinetes, realizaron el primer jaripeo de paga, para reunir dinero a beneficio de la Revolución, cobrando en ese tiempo un peso, a dicho jaripeo no asistió la gente, siendo el evento un fracaso.

1.2.2 SIGLO XX

Durante el movimiento armado de 1910 el ganado de la región se fue acabando casi en su totalidad, ya que se lo comieron o se lo llevaron. Posteriormente, la posibilidad de tener ganado fue más accesible para las familias que podían mantener sus reses, alquilar ajenos, rentar tierras para establecer sus potreros, por que la crianza de ganado continuaba representando el poder económico y social en la vida de las comunidades campesinas.

Según la costumbre, realizar los toros, en la fiesta patronal inmiscuye a las haciendas en la participación del evento, dándose con la invitación que se hacía a los ganaderos del pueblo o de otros pueblos en que se tenían ciertas relaciones; además de lucirse y presumir la casta de animales que poseían comprometían a los campesinos que agradecidos, retribuían el favor con su trabajo, entendiéndose que los ganaderos no cobraban dinero por sus animales. “La forma más importante en que los ganaderos, chicos o grandes, intervienen en la vida ceremonial de sus propios pueblos o de los ajenos, es la de “los toros”. {...} Estos aportan sus animales, consiguiendo con ello reafirmar o aumentar su prestigio, revalidar socialmente su posición dentro de las comunidades y dentro de la región, y establecer y consolidar

el compromiso de reciprocidad con sus arrendatarios de yuntas y con las comunidades.” (26)

Para reafirmar lo antes expuesto Rigoberto López Morales, jinete profesional, cuyo nombre de batalla lo identifica como “El Coster De San Gregorio” hace mención del jaripeo y su evolución de este siglo. Por dichos de sus antecesores señala que en el año de 1920, la gente del pueblo pedía prestados toros, becerros y novillos de reparo a ganaderos de otros pueblos vecinos, para festejar el santo patrono; trasladándose a dichos lugares y arrear los animales a pie, por que no tenían vehículos para trasladarlos; hasta el deportivo que era donde se realizaban los toros. Rigoberto López, a la edad de 5 años, le nace el gusto por los animales, tomando por ejemplo a sus abuelos que fueron charros de a caballo, enseñándolo a montar el caballo; además de asistir cada año al jaripeo de su pueblo, deseando posteriormente ser él un gran jinete. Siempre fue muy amigüero e inquieto y a la edad de 8 años por las tardes se reunía con sus amigos en el campo, estos le agarraban becerros para ponerle un lazo para a su vez montarlos. “Los montadores van mostrando y desarrollando su afición desde muy pequeños. Empiezan desde los ocho años, y aún antes, a montar escobas, perros, burritos, terneros y cualquier otra cosa que se deje. Luego, junto con sus palomillas, van al campo a “travesear”. Esto significa montar en el campo a donde se hallen y se dejen los animales. Los “traviesos” van aprendiendo a perder el miedo a los animales y a mejorar su monta. Cuando se trata de novatos sobre todo de niños pequeños, los cuernos del animal se amarran con una larga reata para jalarle la cabeza cuando haya peligro de que dé un cabezazo. Al igual que una monta formal, el lograr una “traveseada” sin peligrosas consecuencias depende de la ayuda que los compañeros de “los traviesos” le den al montador. Es de

26.- Ibid., Pág. 33.

esto que en muchas ocasiones vayan surgiendo la amistad y el compañerismo entre los miembros de una palomilla.” (27)

En un principio las plazas se hacían provisionalmente con vigas y lazos, después las autoridades del pueblo o los encargados de la fiesta religiosa hacían colectas o las ganancias del jaripeo, las utilizaban para construir pequeñas plazas de concreto y varilla; otros como es el caso del Sr. Pedro Gaviña, lo hicieron independientemente, en sus dominios, que con el paso del tiempo obtendría grandes ganancias económicas. “La plaza Guadalupana de Pedro Gaviña se hizo en buena parte con las ganancias que este obtuvo de la cebolla de la región. Rico intermediario y agricultor, Gaviña supo aprovechar sus ganancias construyendo una plaza en Cuautlixco, pegado a Cuautla en terrenos del pueblo; después hizo otra mucho más grande y costosa, en donde “los toros” hecho espectáculo se presentan junto con los festivales artísticos y eventos similares. La Guadalupana fue la primera plaza de la región, de donde proliferarán otras en el Distrito Federal, en Guerrero y en Morelos mismo.” (28)

Coster De San Gregorio, manifiesta que por el año de 1980, para montar un toro, el jinete tenía que pagar al caporal, que permitiría montar a su toro; otras ocasiones eran tantos jinetes que disputaban los animales a golpes o bien el que ganará a ponerse las espuelas, su pago consistía en los aplausos, listones de colores, un cartón de cerveza y la fama de ser buen jinete, si lo tiraba el toro, recibía burlas aparte de las lesiones o la muerte que le causaba la caída del toro. “Por lo general, cuando hay toros en algún pueblo llegan montadores de otros pueblos, y aun de otros estados; apoyados por sus conocidos o parientes del lugar o a manera de simples espontáneos

27.- Ibid., Pág. 40.

28.- Ibid. Pág. 37.

logran que se les deje montar algún toro. El encargado de repartirlos es el caporal, que se reconoce fácilmente por que lleva una garrocha en la mano, a veces con listones de adorno.” (29)

La afición por los toros fue creciendo al igual que los animales, ganaderos y jinetes cuyos nombres se harían famosos en su región, naciendo la competencia de quien es mejor si la ganadería o los jinetes, adaptando cada uno por su lado mañas o estrategias para salir avante en el jaripeo, el ganadero utiliza la garrocha para embravecer los toros, el jinete utilizaba espuelas charras para sujetarse al animal, además de usar su inteligencia, fuerza y destreza para soportar los latigazos de la bestia.

En 1985, florece el jaripeo profesional de paga, por que las plazas cobran a el público por entrar al jaripeo, también pagan la monta con dinero o premios especiales a los jinetes y ganaderos participantes, dándoles fama para ser llamados a los jaripeos de otros estados. “La XEQ, estación de radio que anuncia los eventos profesionales de los toros en la república. Salomón Rojas, El Indio Juárez, La Changuita De Morelos, El güero De Cerro Prieto y otros montadores de Guanajuato y Michoacán fueron los primeros montadores profesionales que llegaron a las plazas de Morelos y cuyos nombres empezaron a oírse en la radio.” (30)

El orgullo del ganadero por aumentar el prestigio de sus animales para poder cobrar mas dinero por presentar sus animales en ciertas plazas, impone el verijero que es un laso amarrado en la parte trasera del toro junto con una campana que emite

29.- Ibid. Pág. 42

30.- Ibid. Pág. 43.

un sonido, embraveciendo al toro de reparo, los chicharrea dándoles toques con una garrucha y les inyecta drogas a sus animales, según ellos para que jueguen mejor, ante esta situación el jinete busca su protección y les pone comeras, además de utilizar espuelas de gancho y estrella. “Los montadores profesionales del bajío, conocidos como “guanajos”, trajeron las espuelas de gancho. Estas espuelas tienen garfios en las puntas de las estrellas, lo que permite que la espuela quede anclada en el cuero del animal. Estas espuelas lastiman y desgarran al animal, y por lo mismo este al ir mermado, no desarrolla todo su juego.” (31)

Hubo quien quiso mejorar el jaripeo y hacerlo más vistoso y seguro, por lo tanto las ganaderías agregan en su equipo de trabajo los cajones, donde meten los toros y vestirlos, o sea ponerles, el verijero, el sincho o pretal y las comeras, eliminando así la monta al piso, en tanto el jinete sube al cajón para acomodarse y buscar el momento apropiado de caer sobre los lomos del animal dando inicio a la monta. “La manera más simple, menos difícil y peligrosa es rodear el lomo y los flancos del animal abrazándosele con las piernas a las costillas del animal. La forma más difícil es echando las piernas hacia el frente poniendo los pies y las espuelas en hombros de la bestia, evitando que esta pueda mover los brazuelos (patas delanteras) con libertad. En esta posición lo que mantiene al montador sobre el animal es la fuerza con la que se pueda agarrar del braguero, su capacidad de equilibrio y sus mañas.” (32)

De 1996 en adelante el jaripeo que se ha venido renovando paulatinamente, se ve más elegante por que los jinetes visten bien, con botas, pantalón vaquero, camisa vaquera, cinto piteado, chaparreras vistosas con su nombre de batalla, tejana o

31.- Ibid. Pág. 50.

32.- Ibid. Pág. 6

sombrero de palma, ya que es parte de su personalidad que deben cuidar por ser jinetes profesionales, ya que reciben un pago, a la vez, son admirados y queridos por su público, familiares y amigos. Lo que nunca nos imaginamos cuando acudimos a un espectáculo de estos, es que los jinetes no firman un contrato por la actividad que desempeñan, no tienen seguro en caso de ser lesionados y mucho menos es indemnizada la familia del jinete que fallece por lo que están en un total estado de indefensión frente al empresario y patrón que es la persona que se lleva casi la totalidad de las ganancias y sin tomar ningún riesgo como el jinete.

CAPÍTULO 2

GENERALIDAD Y NORMATIVIDAD ACTUAL DEL DERECHO LABORAL

- 2.1 ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL
- 2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 2.3 ANÁLISIS DE LOS CAPÍTULOS:
 - 2.3.1 CAPÍTULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
 - 2.3.2 CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 2.4 SUJETOS DE LA RELACIÓN ABORAL
 - 2.4.1 TRABAJADOR
 - 2.4.2 PATRÓN
 - 2.4.3 INTERMEDIARIO
- 2.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL:
 - 2.5.1 PATRÓN
 - 2.5.2 TRABAJADOR
- 2.6 RIESGOS DE TRABAJO
- 2.7 INDEMNIZACIONES
- 2.8 EL REGLAMENTO
 - 2.8.1 REQUISITOS
 - 2.8.2 FORMA

CAPÍTULO 2

GENERALIDAD Y NORMATIVIDAD ACTUAL DEL DERECHO LABORAL

2.1 ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

El derecho laboral mexicano tiene su fundamento legal en el artículo 123 de la Constitución Política de la República Mexicana, promulgada en 1917, es una respuesta al descontento social que abanderó el movimiento revolucionario de esa época. Se dice que es una derivación del artículo 5º Constitucional ya que los diputados pretendían ampliarlo e integrar un conjunto de normas que protegieran a los trabajadores. “La idea de ampliar con nuevos conceptos sociales el texto del expresado artículo 5º fue sugerida por el diputado José Natividad Macías, comisionado por don Venustiano Carranza para poner fin a cualquier controversia que pudiera lesionar los intereses obreros. Natividad Macías redactó y propuso una extensa reglamentación que obligó de hecho a la introducción de un capítulo de garantías sociales, que al final de la concertación habida entre vanguardistas y opositores produjo el texto inicial del artículo 123, el cual comprendió no únicamente las cuestiones fundamentales de toda relación de trabajo, sino estas otras materias que constituyeron la base de la evolución jurídica de nuestro derecho laboral.” (33)

33.- Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual De Trabajo. Edit. Harla. México 1996. Pág. 1.

Con esto se otorgó protección a obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general a toda aquella persona que prestara un servicio a otra obteniendo un pago por ello, además estableció el contrato individual, el contrato colectivo y el contrato ley; pero, no contemplo la necesidad y problemática de los trabajadores al servicio del Estado trayendo como consecuencia que a lo largo de la historia este artículo haya sufrido 37 reformas, además de dividirse en dos apartados el A y B.

El apartado A regula el trabajo en general. “En el Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reglamenta el trabajo que los trabajadores prestan, podría decirse, a la iniciativa privada, o sea, a empresas particulares, estableciéndose como garantías mínimas de los trabajadores la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descansos, protección al salario, participación de utilidades, habitaciones, capacitación y adiestramiento para el trabajo, protección por accidentes y riesgos de trabajo, libertad de asociación profesional, derecho de huelga, etc.” (34)

Este artículo tiene la gran ventaja de haber sido la primera disposición constitucional dictada en el mundo de los derechos del trabajador, lo cual debe ser un orgullo para nosotros pues nuestro país es el primero en atender la problemática de las personas que trabajan.

Por otro lado el apartado B regula la situación laboral de los trabajadores al servicio del Estado, como son: Los Poderes De La Unión, El Gobierno Del

34.- Bailón Valdovinos, Rosario. Derecho Laboral. Teoría, Diccionario, Preguntas y Respuestas. Edit. Mundo Jurídico. México 1997. Pág. 15.

Distrito Federal, así como de las Entidades Estatales y sus trabajadores. “En el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reglamentan las relaciones de trabajo del Estado y sus trabajadores, siendo las principales garantías de los servidores públicos jornada máxima de trabajo, proteccional salario, derechos de escalafón y ascenso, derecho a huelga (aunque muy limitado), seguridad social, etc.” (35)

Sin duda, es importante este apartado del artículo 123, pero recordemos que fue adicionado a la Ley tiempo después, además de que en caso de duda siempre se aplica la Ley Federal del Trabajo de forma supletoria.

Para la realización de la presente investigación es necesario citar parte del artículo 123 Constitucional, en su apartado “A” en cuyos lineamientos se adapta la actividad laboral que desempeñan los jinetes, el espíritu de este artículo ha sido motivo de amplias discusiones, se dice en general, que ha implicado una transformación social y no falta el autor que afirme que se trata de un precepto socialista, evidentemente, este precepto nació con un contenido socialista y las reformas y adiciones que ha sufrido son con el ánimo de perfeccionar sus planteamientos para adaptarlos a estos tiempos modernos.

35.- Ibid.

2.2 LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

La evolución y necesidades de la sociedad son el motivo principal de realizar ciertas reformas a nuestra carta magna de 1917, modificándose también el ámbito jurídico laboral. Con la creación del artículo 123 Constitucional, en los años de 1917 a 1929 fueron promulgadas aproximadamente noventa codificaciones locales en materia de trabajo; algunas de ellas reglamentaban los tribunales de trabajo, otras establecían en los Estados los Departamentos de Trabajo y Previsión Social, y otras más, codificaban las disposiciones sobre indemnizaciones por accidentes sufridos en el trabajo, trabajo agrícola, trabajo minero, etc.

Vemos entonces que lejos de tener una respuesta a los problemas laborales, provienen ciertos problemas de aplicación de esta Ley, ya que, en 1917 los Estados aplicaron las leyes de trabajo en aspectos individuales no considerando los conflictos colectivos por que al formarse las primeras federaciones de trabajadores textiles, mineros y ferrocarrileros al presentar estos sus demandas en un mismo sentido las juntas locales resolvían distintamente, provocando el aumento de la interposición de amparos ante la Suprema Corte De Justicia, para buscar uniformidad legal.

En 1926 y 1927 la Secretaria de Industria Comercio y Trabajo, otorga competencia a órganos de la Federación para resolver conflictos relativos a la industria textil, minera, eléctrica y ferrocarrilera, creándose la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quedando dividida en respectivos cuatro grupos para resolver los juicios.

En 1929 el presidente Emilio Portes Gil, presentó al Congreso De La Unión, un proyecto de Código Federal de Trabajo, para que se aplicara en toda la República para resolver conflictos del orden federal, para ello se celebró una convención que estuvo integrada por veintiocho Cámaras Nacionales de Comercio de la Industria y la Minera, y por algunas asociaciones patronales, que realizaron un amplio estudio de dicho proyecto, quedando resumido en cinco puntos esenciales: “Primero, la libertad de contratación. Segundo, el derecho de huelga. Tercero, integración, funcionamiento y ejecución de los laudos de las juntas de conciliación y arbitraje. Cuarto, indemnizaciones y sanciones en general. Quinto, consideraciones generales.” (36)

Un último proyecto de Código Federal Del Trabajo fue elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactado por el licenciado Eduardo Suárez y enviado para su aprobación a la Cámara de Diputados el 22 de mayo de 1931. La promulgación de la reforma al artículo 73 Constitucional, decía en la exposición de motivos de dicho proyecto, el ingeniero Pascual Ortiz Rubio, titular del ejecutivo,

hace inaplazable la expedición de la Ley Federal De Trabajo. Las relaciones entre obreros y patrones se habían continuado regulando con fundamento en las bases establecidas por el artículo 123, en un conjunto de normas de carácter consuetudinario y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reglas imprecisas y contradictorias que no podían suplir indefinidamente a la Ley.

36.- Remolina Roqueñi, Felipe. Evolución De Las Instituciones y Del Derecho Del Trabajo. Edit. Junta Federal De Conciliación y Arbitraje. México 1976. Pág. 77.

El 10 de Julio de ese mismo año, las comisiones especiales de la cámara baja rindieron su dictamen, y puesto el proyecto a discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad el 4 de agosto de 1931, así el 13 de Agosto la Cámara de Senadores, igualmente aprobó el proyecto de Ley, posteriormente se envió al Ejecutivo y el 18 de Agosto de 1931 se publicó la Ley Federal Del Trabajo. El objetivo primordial de esta Ley, era, la protección a los derechos mínimos correspondientes de los trabajadores por la prestación de sus servicios, reglamentando dentro de sus disposiciones generales, los sujetos de derecho individual de trabajo, las fuentes de esta disciplina y la libertad de trabajo; se ocupó del sistema jurídico del contrato de trabajo, regulando sucesivamente el individual y el colectivo; las condiciones generales de trabajo; el reglamento interior de trabajo; el régimen laboral de las mujeres y de los menores; las obligaciones de los trabajadores y de los patrones; la disciplina de la suspensión, modificación y terminación del contrato de trabajo. En cuanto al trabajo colectivo se reglamento la formación y registro de las organizaciones profesionales como el sindicato, la federación y la confederación y un régimen estricto en el control de la huelga.

Al no obtener la plena satisfacción de esta primera Ley en los conflictos obrero patronal, para el año de 1970 entra en vigor el 1 de mayo, una nueva Ley Federal Del Trabajo, misma que continua vigente hoy en día, siendo objeto también de varias reformas para ajustarse a las necesidades sociales de la actualidad. En tanto el artículo 2º revela los fines de dicha ley, que a continuación se transcribe, “Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.” Este precepto señala la libertad a la huelga, manteniéndose un equilibrio para ambas partes al resolver sus conflictos laborales, no presentándose la intervención del Estado, a menos que ellos lo solicitarán, a la vez que obtendrán más beneficios según la evolución del trabajo que se desempeñe.

De tal forma se utilizará en esta investigación la Ley Federal Del Trabajo, derivada del artículo 123 Constitucional, apartado “A” por cuya normatividad trata del trabajo en general. A la vez que la actividad laboral que desempeñan los jinetes queda contemplada por el artículo 1º de dicha Ley, que indica lo siguiente: “La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado “A”, de la Constitución”. Asimismo es aplicada a todo tipo de relación laboral o bien a todas las personas que presten un servicio a otro protegiéndolo con garantías sociales según lo indica el artículo 3º de la misma Ley, señalando que: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.

Por otro lado observaremos la problemática existente en la relación laboral de los jinetes en el capítulo 3 de este trabajo de investigación, ya que no son cumplidas en su totalidad, las condiciones de trabajo que establece esta Ley en su artículo 56. “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley”.

2.3 ANÁLISIS DE LOS CAPÍTULOS

En México como en cualquier otro país existen varios tipos de trabajos, oficios y prestación de servicios con características peculiares, que al llevarse a cabo no encuadra totalmente con los principios generales de la Ley Federal Del Trabajo, ya que varía en cuanto a salarios, jornadas laborales, lugar de trabajo, etcétera.

Por tal motivo, la Ley Federal De Trabajo, en su título sexto se regulan 16 tipos de trabajos especiales, dedicándosele a cada uno un capítulo donde se expresan las condiciones de trabajo y sus prestaciones. “Esta reglamentación singular a la que nuestra legislación Laboral vigente somete la prestación de trabajos que denomina “especiales”, no quiere decir que implique restricción a sus derechos como afirman algunos distinguidos maestros de esta materia-, ya que esa reglamentación tiende a protegerlos e incluso, a ampliar o mejorar sus derechos laborales, aparte de que por disposición expresa del artículo 181 del propio ordenamiento legal se prescribe que los referidos trabajos especiales se regirán por las normas del citado Título Sexto, y por las generales de esta Ley en cuanto no la contraríen.” (37)

Así podemos ver que son: trabajadores de confianza, de los buques, de las tripulaciones aeronáutica, del trabajo ferrocarrilero, de auto trasportes, de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, del campo, agentes de comercio, deportistas, actores y músicos, trabajo a domicilio, trabajadores domésticos, trabajo en hoteles, restaurantes y bares, industria

37.- Borrell Navarro, Miguel. Análisis Practico y Jurisprudencial Del Derecho Mexicano Del Trabajo. Edit. PAC. México 1996. Pág. 231.

familiar, trabajo de médicos residentes y por último en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. Por lo tanto la actividad laboral que desempeñan los jinetes no esta explícitamente anunciada en la Ley Federal De Trabajo, sabemos que esta, es general para todo tipo de relación laboral, más sin embargo, la monta de toros es una modalidad de los trabajos especiales, por lo cual a continuación abordaremos el Título Sexto de la presente Ley, en sus capítulos X y XI, para ubicar posteriormente, bajo que normas laborales en específico amparan a los jinetes, ya que la actividad que desempeñan se asemeja con ciertas características de los deportistas profesionales así como de los actores y músicos, además de conservar los derechos del trabajo en general.

2.3.1 CAPÍTULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este capítulo se dedica a los deportistas profesionales específicamente, es decir, la situación de los deportistas que se presentaban en público y obtenían una remuneración, causó discusiones para considerarlos o no como trabajadores. Así en 1968 en el Primer Congreso Internacional del Derecho al Deporte, en la Ciudad de México del 26 al 30 de junio del mismo año. “La necesidad de sujetar la relación de trabajo del deportista a una normatividad de protección laboral, se originó desde el momento en que se hicieron presentes las condiciones propicias para la explotación humana en este ámbito, es decir, cuando comenzó a organizarse el capital y el trabajo, y se formó una empresa cuyo producto fue un espectáculo deportivo, con miras a cobrar y obtener utilidades sustrayendo plusvalía a la fuerza de trabajo.” (38)

38.- Alena Garrido, Ramón. Derecho Individual Del Trabajo. Lecciones De Cátedra. Edit. UNAM Facultad De Derecho. México 1985. Pág. 196.

La legislación laboral vigente considera el trabajo de los deportistas como un trabajo especial; “Se trata verdaderamente de una forma especial de la relación de trabajo que modifica muchas de las instituciones del Derecho Laboral, como son las jornadas, los descansos hebdomadarios, crea algunas formas de prestación imposibles de aplicar a otros trabajadores, como la transferencia y en fin tipifica muchos aspectos de estas contrataciones.” (39)

Abordemos ahora los aspectos contenidos en el Capítulo X Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en los artículos 292 a 303. Si bien es cierto, esta Ley no define lo que es el deporte y el deportista profesional, solo señala algunas actividades deportivas y otras semejantes.

Se entiende que deporte es la práctica metódica de ejercicios físicos para obtener resultados positivos en cuanto a salud y bienestar físico. “El cuerpo humano debe ser utilizado de manera sistemática para evitar que se entorpezca su función, puesto que, órgano que no trabaja se atrofia por la inactividad en que se encuentra; para ello, es necesario seguir una disciplina física que permita tener tu cuerpo en condiciones óptimas de trabajo y así poder desarrollar las actividades cotidianas con mayor eficiencia.” (40)

El deportista es aquella persona que constantemente practica alguna actividad deportiva con fines propios; sin embargo, el deportista profesional es la persona que se dedica de lleno en la práctica, constancia y entrenamiento de algún deporte, presentándose públicamente obteniendo por su actuación un pago. “Para que un deportista se considere profesional y que sujeto a las

39.- Cantón Moller Miguel. Los Trabajos Especiales En La Ley. Edit. Cárdenas. México 1978. Pág. 137.

40.- Cituk Gamboa, Alma Guadalupe. Educación Física. Guía De Estudio. Edit. SEP. México 1999. Pág. XV Introducción.

disposiciones del ordenamiento laboral invocado, es necesario que ponga su actividad o fuerza de trabajo al servicio de una persona física o moral, a cambio de una remuneración o salario. Así cuando un deportista se presenta en un espectáculo organizado con fines lucrativos, entra entonces en el campo de aplicación de las normas de trabajos especiales.” (41)

Las normas generales de aplicación a los deportistas son señaladas en el artículo 292 de la Ley Federal Del Trabajo que a continuación se transcribe. “Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes”. Dejando campo abierto a todo tipo de trabajador cuyas características se encuadren a lo que es un deportista profesional. Por lo cual el jaripeo es una modalidad de los trabajos especiales, que desde mi punto de vista se encuadra a los preceptos de este artículo, cuando señala “y otros semejantes”, siendo enunciativo pero no limitativo, por que un jinete se presenta en una plaza, cuyo evento fue organizado con anterioridad, en busca de fines lucrativos, para presentar las montas de toros ante el público asistente; recibiendo el jinete un pago por su participación, cubriendo así ciertas características de los deportistas profesionales.

La Ley es muy clara cuando señala la duración de estas relaciones que pueden ser de tiempo determinado, indeterminado, por temporada para el caso de futbolistas y otros, o bien por evento, indicándolo el artículo 293 “Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para celebración de uno o

41.- Alena Garrido, Ramón. Op cit. Pág. 197.

varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado”.

Para el caso de los jinetes esta relación se da por evento ya que los jaripeos en provincias se realizan en las fiestas religiosas, variando el número de jaripeos que se realicen de 1, 2, 3 y hasta 8 días de jaripeo, según la costumbre del pueblo o región, pero las plazas fijas que solo buscan lucrar, organizan los jaripeos cada 8 o 15 días, presentando diferentes jinetes y ganaderías para cada evento.

La forma de pago de los deportistas profesionales se desliga del principio general enunciado en el artículo 88 del mismo ordenamiento que señala: “Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores”. En tanto el artículo 294 dice: “El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas”. Ambos artículos son muy claros, por lo cual solo mencionaré que el pago a los jinetes se otorga al final del jaripeo.

Los artículos 295 y 296 de la presente Ley, se refieren a los deportistas futbolistas y jugadores profesionales en la forma de transferir o cambiar de un club, empresa o asociación, que contrate servicios de los deportistas profesionales, ya que antes no se pedía la opinión de ellos, realizándose como una venta de los deportistas, llevándola a cabo las empresas o sus representantes. Veamos pues lo que indican ambos artículos:

Artículo 295. “Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento”.

Artículo 296. “La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

- I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;
- II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y
- III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos”.

Esto no implica la labor de los jinetes ya que ellos no cuentan con una asociación que los representa, pudiendo decidir por ellos, al contrario son contratados individualmente o por palomilla, pero para un cierto evento. El desempeño de cada actividad laboral especial rompe con el principio constitucional de salario igual para trabajo igual, por que aquí, el salario se da según la categoría, prestigio o fama que adquirió el deportista, contemplándose en el artículo 297. “No es violatorio del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores”.

Este precepto es muy común en los jinetes ya que ellos obtienen fama a través de sus montas a toros de prestigiadas ganaderías, a toros con características que los hacen especiales, ya por la forma de reparo, su bravura o por la cantidad de jinetes a los que les ha ocasionado lesiones o la muerte. Obteniendo así un mejor pago por su presentación, distinto a otros jinetes que quizá cuenten con suficiente experiencia o tiempo en las montas o bien sean principiantes y no han alcanzado el mismo prestigio.

Las obligaciones de los deportistas profesionales se encuentran en los artículos 298 y 299 de esta Ley, señalando lo siguiente:

Artículo 298. “Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- IV. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- V. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes”.

Relativamente esto de alguna forma no se lleva a cabo en su totalidad en el mundo de los jaripeos ya que los jinetes solo se contratan verbalmente y si

se presentan a el jaripeo y montan un toro se les paga, si no se presentan, no hay pago; tal vez si los jinetes son reconocidos o famosos, solo les dañara su imagen, tachándosele de incumplido.

El artículo 299 nos dice: “Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos”.

El lenguaje típico que se usa en el ruedo entre jinetes y ganaderos alude a palabras un tanto obscenas, en ocasiones de un jinete a otro para darse ánimos entre sí, para con los ganaderos para defenderse de las mañas o técnicas cuando se realiza la monta.

De igual forma las obligaciones de los patrones para estas actividades especiales se contemplan en los dos siguientes artículos:

Artículo 300. “Son obligaciones especiales de los patrones:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71”.

Los jinetes no se encuentran afiliados a el IMSS, la asistencia médica que se les brinda solo se da en cada evento, tratándose de una plaza fija, por que

se contrata a una ambulancia para que auxilie a los jinetes en caso de salir lesionados de sus montas; en caso de ser una plaza movable no siempre se contrata el servicio de primeros auxilios.

El artículo 301 menciona: “Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida”.

Interpretando este precepto, el empresario no puede obligar a un jinete montar cierto animal, siendo común que en el último momento, el jinete se ponga nervioso sintiéndose inseguro, peligrando su vida, si realiza esa monta.

El artículo 302 nos habla de las sanciones que se impondrán a los deportistas que no acate las normas establecidas por este capítulo. “Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV”.

En el jaripeo no existen sanciones de esa índole ya que si un jinete no cumple o no se presenta al jaripeo, en primera no va a recibir pago alguno, en segundo lugar los jinetes no tienen algún reglamento que atienda su labor, ni nacional y mucho menos internacional.

Este capítulo siguiendo el principio fundamental del equilibrio de las relaciones laborales trata de imponer la disciplina, y a quien no lo respete, dará paso a la terminación de esa relación, teniendo su base legal en el artículo 303 que indica:

“Son causas de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y
- II. La pérdida de facultades”.

Los jinetes según su comportamiento y responsabilidad pueden tener mucho trabajo o nada, ocasionando ser olvidados por el público, compañeros y empresarios, dando como resultado de las lesiones causadas por un toro de reparo, una incapacidad física, temporal, definitiva o la muerte de aquel aventurero, que expone su vida cada vez que sube a los lomos de una bestia, en busca de unos pesos.

2.3.2 CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este apartado se refiere a trabajadores actores y músicos; la actuación nace en la sociedad, en un inicio derivado de cultos religiosos, después como un ente cultural para representar el Arte, transformándose posteriormente en actos de diversión, creando fuentes de empleo para los actores. “En un principio cuando las representaciones eran formas de pleitesía, quienes tomaban parte en ellas lo hacían con honor, sin recibir estipendio alguno por ello; calzar el coturno, aparecer en la escena, eran actividades derivadas de preferencias personales y honores sociales; no se obtenía tampoco lucro por la presentación de tales representaciones.” (42)

Todo lo que inicia, evoluciona, a la vez que presenta varios cambios, claro

42.- Cantón Moller, Miguel. Op cit. Pág. 197.

que esta situación no fue la excepción, por que al principio los actores recorrían los pueblos para dar su espectáculo, mas sin en cambio la sociedad vio mal su proceder, calificándose de denigrante e inmoral, privándolos de ciertos derechos; en tanto, surgen grupos de personas interesadas en la actuación, originándose las compañías teatrales que recorrían diferentes poblados cuyo sustento económico se obtenía con la repartición proporcional de las ganancias resultantes en su presentación.

Cabe mencionar que la Ley Federal del Trabajo protege a toda aquella persona que obtiene un salario por la prestación de sus servicios, pero en el Capítulo XI del Título Sexto habla de los actores y músicos, siempre y cuando den su espectáculo ante un público, ya en vivo o a través de los medios de comunicación y que además reciban un pago por ello. “Es por esos espectáculos, que constituyen grandes empresas que utilizan la actuación por materia prima, como sucede en la prestación de actores y músicos en lugares variados de diversión, como son Centros Nocturnos, Carpas, etc. o bien actúan especialistas en la diversión, que se ha venido a aclarar la figura del actor y del músico como verdaderos trabajadores; ahora se ha dignificado totalmente esta actividad humana y la Ley Federal del

Trabajo, pasando sobre discusiones sobre si se trata de labores profesionales o de cualquier otro tipo, entre ellos la de incluir el capítulo de la Ley dedicado a esta relación laboral varias instituciones y disposiciones especiales, termina por definirlos; los actores y músicos si son trabajadores.”
(43)

Por lo tanto la actividad laboral y su ámbito de aplicación referente a

43.- Ibid. Pág. 149.

los actores y músicos se advierte en el artículo 304. “Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede gravada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use”.

Esta disposición ubica perfectamente a actores y músicos, como trabajadores ya que:

Primero.- Da término a los contratos civiles al observar la existencia de una relación subordinada a cambio de un pago, mostrándose una relación laboral, por lo tanto los contratos civiles manejan el acuerdo de voluntades cayendo en plano de igualdad.

Segundo.- Este artículo protege los derechos personales del actor, su actuación e imagen, voz, más no le incluye los derechos de autor o propiedad siendo regulados por disposiciones puramente civiles, si bien es cierto el actor músico solo interpreta y transmite; el autor es el que crea ya un libreto, una canción, un proyecto de espectáculo, etc.

Tercero.- Ampara también la publicación de telenovelas, películas, programas televisivos y de más ya que en ellas quedan fijadas las imágenes de los actores, siendo independiente esto del trabajo que se realiza para la impresión de los diálogos.

Cuarto.- Incluye no sólo al actor o al músico, interprete o ejecutante de algún instrumento, cubre también a todas aquellas personas que estén íntimamente ligadas en estas actividades por ejemplo: los productores de cine,

radio, televisión, teatro, así como los arreglistas directores de orquestas o bandas musicales, etc.

Quinto.- No hace una alusión específica a los patrones, pero como la Ley es interpretativa se entiende que para estos casos el patrón serán las personas que se encargan de producir la presentación de los espectáculos, publicaciones, realización de cintas, películas, por ejemplo Televisa, Televisión Azteca, Radio Centro, etc.

La actividad que desempeña un jinete en un jaripeo no se considera una actuación interpretativa, ya que el actuar significa para mí, darle vida a un personaje manifestando su esencia, sus emociones; sin embargo, un jinete no estudia un libreto que le indique paso a paso como tiene que realizar una monta y mucho menos el animal va a obedecer ciertas reglas de la actuación ya que es un ser irracional que va a comportarse según su instinto animal. Si bien es cierto en cada monta se toman fotografías, filmes de videos, pero son espontáneos, no requieren de todo un equipo de gran tecnología para realizarlos, por que con ellos aumentan la fama y prestigio de los jinetes y animales de reparo; por un lado se les da publicidad, por otro lado se ponen a la venta los videos y las fotografías tomadas en los jaripeos, originándose una fuente de empleo a personas que se dedican a la realización de estas actividades, pero son totalmente independientes de la labor de los jinetes. En cuanto a los músicos se les contrata para animar o ambientar el evento, no teniendo relación alguna con la monta de toros.

Este capítulo y el anterior tienen gran similitud a pesar de ser actividades distintas, pero los derechos que la Ley les brinda no difieren mucho, por que la duración de la relación laboral y jornada de trabajo de actores y músicos señalada en el artículo 305 dice: "Las relaciones de trabajo pueden ser por

tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones. No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39”. Como hemos visto se interpreta igual que en el caso de los deportistas profesionales, lo mismo sucede en la forma de pago que maneja la unidad de tiempo; así también la fama y prestigio que hallan adquirido en su carrera artística, señalándose en los siguientes artículos:

Artículo 306. “El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones”.

Artículo 307. “No es violatorio del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos”.

Los artículos 308 y 309, se ocupan de la situación que se presenta cuando los actores y músicos deben viajar a un lugar de la República o al Extranjero para garantizarles comodidad y buenos salarios, a continuación citare ambos artículos.

Artículo 308. “Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

- I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso”.

Artículo 309. “La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables”.

Observamos que esta situación no la contempla la Ley en el capítulo anterior, y mucho menos para los jinetes, toda vez que ellos viajan quizá frecuentemente o esporádicamente pero solo a diferentes poblados de la República y casi nunca al extranjero, solo se de una ocasión en que un grupo de jinetes fueron invitados a Texas, entre ellos; El Charrito de San Gregorio, Texáno y Paloyó De Milpa Alta, Vicente de Durango, y siete más, lugar en que realizaron algunos jaripeos, pero no les brindaron mucha comodidad.

A su vez el artículo 310 indica que: “Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio”.

Lo anterior no se lleva a cabo en un jaripeo por que los jinetes llegan a la plaza cargando una mochila en la que guardan su equipo de trabajo y según les toque su turno de la monta, se van poniendo sus espuelas y alistándose para su monta en cualquier lugar que le acomode. Una vez terminado de analizar y adecuar los artículos de este capítulo, me doy cuenta de que no se señalan explícitamente las obligaciones tanto del patrón y del trabajador, además de la rescisión de la relación laboral, por lo que se entiende se aplicará lo que señalan los lineamientos generales de la presente Ley.

2.4 SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Antes de hablar de los sujetos de la relación laboral es necesario entender lo que es la propia relación laboral. La Ley Federal del Trabajo da su definición en el artículo 20 en su párrafo primero que reza así: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

A groso-modo se entiende que la relación laboral se presenta en el momento en que se presta un servicio personal y subordinado a cambio de un pago; cabe mencionar que la relación laboral en ocasiones se confunde con el contrato individual de trabajo, pero, ambas relaciones son distintas. “La relación individual de trabajo, la que puede establecerse o existir con o sin el contrato individual de trabajo, consiste en la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario. Si existen estos elementos, existe para la Ley Laboral, la relación independientemente del acuerdo, acto o documento que la haya originado.” (44)

44.- Borrell Navarro Miguel. Op cit. Pág. 117.

Con lo expuesto anteriormente debemos entender que no se hace alusión al contrato civil conformándolo en sus características propias y generando el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocas, para las partes, derivadas del acuerdo de voluntades. En tanto el derecho del trabajo contempla normas protectoras de salario, jornada, horarios, vacaciones, aguinaldo, etc. que han sido determinadas por la Ley Federal del Trabajo.

La relación laboral no se opone al contrato, más bien lo complementa, por que esta se origina en un contrato, ya sea expreso o tácito, generando la prestación de servicios, además de cumplir ciertas características que identifican la relación laboral, siendo las siguientes:

“1. La prestación de un trabajo personal.

2. Que se preste mediante el pago de un salario; y,

3. Que el trabajo personal que se presta sea subordinado. Este elemento o características de subordinación, es sin duda, el más importante y consiste en la facultad de mando del patrón y el deber jurídico de obediencia del trabajador, siempre que sea en relación con el trabajo contratado. Si no existe este elemento de subordinación, aunque haya un trabajo personal y medie el pago de un importe en efectivo como prestación por el servicio o trabajo prestado, no habrá relación laboral.”(45)

Los sujetos que conforman la relación laboral son; el patrón y el trabajador, que en los próximos temas se analizará su esencia jurídica. Por lo que

45.- Id.

concierno a los jaripeos se identifica la relación laboral entre la empresa que viene siendo el patrón y el jinete adoptando la postura de trabajador, en donde se presentan los elementos que conforman una relación laboral, así el jinete asiste al evento para prestar sus servicios a cambio de un pago, subordinándose a la voluntad de la empresa misma que le señalara en que turno realizara su monta, por lo cual la empresa le otorgara un pago por sus servicios, originándose ciertos derechos y obligaciones entre ambos sujetos.

2.4.1 TRABAJADOR

La legislación laboral hace una definición del trabajador, en el artículo 8° que dice: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

De esta definición resaltan tres elementos para señalar a una persona como trabajador, siendo:

- A) Persona física.
- B) Prestación personal del servicio.
- C) La subordinación.

Como podemos ver, la Ley requiere que el trabajador sea una persona física, excluyendo a las personas morales y de allí se desprende el supuesto en que un sindicato no pudo ser sujeto de trabajo, con carácter de trabajador,

por que este es una persona moral; pero hoy día es común ver a personas morales prestando sus servicios a personas morales, desligándose así de la materia laboral y regulándose esta situación por preceptos civiles o de otra naturaleza.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que, generalmente es entendida como una obligación de hacer, el trabajador no podrá ser sustituido por otra persona sin consentimiento del patrón.

La subordinación, implica un vínculo de jerarquía, resaltando el poder de mando que embiste a el patrón, debiéndolo obedecer el trabajador.

Existen diferentes tipos de trabajadores que se enumerarán a continuación:

1. El trabajador en sí.

- A) De planta. Son permanentes en una empresa, de manera uniforme y tiempo fijo.
- B) Eventual. Es el que no reúne las características del trabajo de planta, es decir, se realiza en actividades ocasionales, por ejemplo los músicos, que se contratan para amenizar fiestas.
- C) De temporada. Se manifiesta según la temporalidad para la realización de cierta actividad, por ejemplo, en época navideña algunas empresas contratan personas que realicen ciertas funciones en esta etapa.

2. El trabajador de confianza, definido en el artículo 9º de esta Ley. “La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”

3. El trabajador sindicalizado, que lo rige el contrato colectivo.

2.4.2 PATRÓN

Para Cabazos Flores, el patrón: “Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.” (46)

Al respecto la Ley Federal del Trabajo lo define en su artículo 10 así: “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos”.

Esta definición señala a la persona física y a la persona moral como patrón, entendamos que la persona es el ente que tiene aptitudes para ser sujeto de derechos y obligaciones, dividiéndose en persona física y moral.

46.- Cabazos Flores, Baltasar. “El Nuevo Derecho Del Trabajo Mexicano”. Edit. Trillas. México 1997. Pág. 139.

En tanto recordemos que persona en Derecho es el sujeto de derechos y obligaciones otorgadas e impuestas por el ordenamiento jurídico, así mismo son personas físicas, los hombres, los seres humanos como sujetos de derechos y obligaciones; que poseen los siguientes atributos:

1.- Nombre.- Palabra que se asigna a cierta persona para darla a conocer y distinguirla de otra.

2.- Estado Civil.- Son las cualidades y circunstancias en que se encuentra colocada la persona en relación con el Estado, la familia y consigo misma;

A) Con el Estado.- Si la persona es nacional o extranjera.

B) Familia.- Si la persona es soltera, casada, viuda, divorciada, hijo o padre.

C) Consigo misma.- Si la persona es capaz o incapaz.

3.- Domicilio.- Es el lugar donde se considera que una persona se encuentra y donde se le reputa presente para los efectos jurídicos correspondientes.

4.- Patrimonio.- Es el conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 24 dice: “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”

La persona moral la conforman el agrupamiento de individuos que buscan una finalidad reconocida por la Ley, bajo una razón social, así como las

sociedades anónimas, los sindicatos, etc. En confrontación con la figura del trabajador, el patrón es el otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo, su presencia como persona física es frecuente, viéndose en la pequeña empresa, supervisando las actividades de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades. Es por eso que para proteger más al trabajador: “En un precepto especial la Ley nos dice que los directores, gerentes y en general las personas que ejerzan funciones de dirección o administrativas en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto la obligan en sus relaciones con los trabajadores.” (47)

En síntesis podemos decir que el patrón es aquella persona física o moral que paga los servicios prestados por el trabajador.

2.4.3 INTERMEDIARIO

El artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo define al intermediario como: “Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón”.

De lo antes expuesto se entiende que el intermediario no es un trabajador, ni tampoco patrón, solo contrata a nombre y beneficio de otro, los servicios del trabajador, tampoco se beneficia de los servicios contratados ni

47.- Guerrero, Euquerio. Manual Del Derecho Del Trabajo. 8ª Ed. Edit. Porrúa. México 1976. Pág. 42.

responde jurídicamente entre la relación del trabajador con el patrón, además de no recibir pago alguno por su intervención. Al respecto es muy común ver intermediarios en la contratación de los jinetes que los recomienda con distintos empresarios para que los lleven a sus plazas; de igual forma en ocasiones el empresario mediante un intermediario solicita los servicios de los jinetes.

2.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL:

Los derechos tanto del trabajador como del patrón están enmarcados a lo largo de toda la legislación laboral, siendo todas las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero- patronales y a resolver los conflictos que surjan en ocasión de ellas, es decir, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de dichas relaciones.

Las obligaciones en materia laboral, son las necesidades que tiene el patrón o el trabajador de observar mutuamente una conducta que señale las normas laborales. El patrón y trabajador se obligan a cumplir las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo una vez que exista la relación de trabajo. Las obligaciones pueden ser de dar, hacer y no hacer determinado acto o conducta. Al cumplirse una obligación, nace un derecho, que podrá ejercitar la persona con la que se tiene la obligación. Esto es si yo te doy, yo tengo derecho de recibir y viceversa.

Los derechos y obligaciones tanto del patrón como del trabajador, se contemplan en la Ley Federal del Trabajo en el Título Cuarto, Capítulo I,

titulado derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, mismo que a continuación analizaré.

2.5.1 PATRÓN

El hecho de ser patrón implica el cumplimiento de obligaciones para con sus trabajadores, correspondiéndole también un derecho, todo esto con el fin de evitar conflictos y reclamaciones que afecten, los intereses y la armonía laboral. Los derechos del patrón los podríamos englobar dentro del artículo 47 en donde se numeran las causas por las cuales tiene derecho a despedir a sus trabajadores sin responsabilidad para el, siendo algunas las siguientes: ser engañado por su trabajador, falta de honradez y probidad, ocasionar intencionalmente daños en donde labora causándole un perjuicio al patrón, cometer actos inmorales, concurrir a su trabajo en estado de ebriedad, revelar secretos de la empresa, etc.

El artículo 132 de la ley aludida señala, las obligaciones del patrón, y por consiguiente se analizarán, quedando divididas en tres grupos:

PRIMERO.- Engloba todas aquellas derivadas del trabajo, como lo son; jornada, descansos, salarios, comisiones, prevenciones, capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, asistencia médica, permitir a las autoridades correspondientes la inspección del lugar de trabajo para que verifiquen si cuenta con las medidas de seguridad, equipo, herramientas básicas para el desempeño de las funciones laborales.

Además dará la facilidad, para que los trabajadores realicen actividades culturales y deportivas, permitiéndoles llevarlas a la práctica.

SEGUNDO.- Comprende obligaciones de carácter educativo, en la que se instalarán escuelas para sus trabajadores y los hijos de estos, debiendo estar apegados a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Regula las cuestiones referentes a los riesgos profesionales, la vivienda, el respeto a los inventos del trabajador, etc.

Como podremos ver en este estudio, las obligaciones del patrón son diversas; enseguida se mencionarán algunas. Genérica. La que establece el artículo 132, fracción I, Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

Con respecto a salario, encontramos diversas normas aplicables. Este deberá ser pagado en efectivo. Según lo que dispone el artículo 100 de la Ley, por regla general deberá ser pagado directamente al trabajador. Al respecto el numeral 108 dice que en el lugar donde se presten los servicios. En día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después, como lo dispone el 109. Los salarios e indemnizaciones serán pagados de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así se manifiesta en el artículo 132 en su fracción II. Siguiendo con el mismo numeral, pero en la fracción VII, el patrón deberá expedir a solicitud del trabajador, cada 15 días una constancia escrita del número de días trabajados y el salario percibido.

La Ley también señala lo relativo a los útiles de trabajo, dentro del mismo numeral en las fracciones III y IV, respectivamente. Para que la prestación se

otorgue adecuadamente el patrón proporcionará, a menos que exista un compromiso expreso del trabajador, el material, los útiles e instrumentos de trabajo, de buena calidad, sin que pueda reclamar indemnizaciones por el desgaste natural que sufran. Para ello también está obligado a tener un local seguro para su guarda siempre que deban permanecer en el lugar de la prestación del servicio.

Otra de las obligaciones más importantes, recae en la salud del trabajo. El artículo 132, fracción XIX de nuestra Ley. Lo obliga a proporcionar a sus trabajadores medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia. En la fracción XXVII, se establecen proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. Así mismo hacer los pagos correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las indemnizaciones correspondientes.

El patrón está obligado a tenerle a los trabajadores consideración, absteniéndose del mal trato de obra y de palabra, según se prevé la fracción VI, del multicitado numeral, además de que el incumplimiento a esta norma trae consigo la posibilidad de poder demandar la rescisión laboral a favor del trabajador. Estas son algunas de las muchas obligaciones que la Ley, al ser proteccionista de los trabajadores impone a los patrones, con el fin de nivelar la fuerza de producción y el capital, además de tratar de eliminar los abusos de que son objeto los trabajadores al tener que contratarse muchas veces por un mal llamado salario mínimo.

2.5.2 TRABAJADOR

A todos los trabajadores les interesa conocer sus derechos y obligaciones, para poder obtener un equilibrio en su empleo y así mantenerse por tiempo indefinido en su plaza, por ello la legislación laboral hace alusión a esta situación en el artículo 134 y 135, de los cuales se resume lo siguiente. El trabajador tiene derecho a:

- A) Recibir capacitación y adiestramiento.
- B) A permanecer en el empleo que desempeñe.
- C) La preferencia por lo que a la contratación se refiere al ser mexicano, por los resultados en el desempeño de su trabajo, por la carga familiar, el ascenso a un puesto de categoría superior.
- D) De la antigüedad, refiriéndose a aquel que haya sido capacitado y adiestrado con anterioridad, obteniendo más conocimientos sobre el desenvolvimiento de su trabajo, cosa diferente a la prima de antigüedad que se obtiene cuando se despide una persona valorándose el tiempo que estuvo prestando sus servicios.
- E) Invenciones de los trabajadores, cuando realicen un invento, se les dará su crédito, manifestándose el nombre de la persona que lo realizó.

Por lo que se refiere a las obligaciones, en resumen se mencionaran las siguientes:

- A) De responsabilidad.- Cumplir las normas y reglamentos interiores del trabajo, acatar las órdenes para el desempeño de la labor que ejecutara

con esmero y cuidado apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.

- B) De higiene y seguridad.- Llevar a cabo las medidas preventivas e higiénicas, comunicar al patrón las deficiencias del equipo de trabajo, integrar comisiones de limpieza y seguridad para evitar daños y perjuicios.
- C) De probidad.- Regresar el material no utilizado, cuidar al máximo el mobiliario de trabajo, mantener en secreto las actividades de la empresa, en cuanto a producción y fabricación de los productos.
- D) De salud.- Checarse periódicamente para verificar que no padece enfermedad alguna, contagiosa así como informar de inmediato cuando obtuviera alguna.
- E) Dé auxilio.- Ayudar y cooperar ante la presencia de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de personas que laboren en dicho centro de trabajo y algunas ajenas que se encuentren en el lugar del desastre.
- F) De concurrencia al trabajo.- Avisar con prontitud, las causas por las cuales no podrá presentarse en su empleo. No acudir a trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, excepto por dictamen médico.

Dentro de las más importantes se reconocen: cumplir con las disposiciones que les sean aplicables; El cumplir con las normas de higiene y seguridad que acuerden las autoridades, esto, por su propia seguridad y la de sus compañeros independientemente que de no cumplirlas acarrea problemas con el patrón; desempeñar los servicios bajo la dirección del patrón o representante; observar las buenas costumbres durante el servicio; Guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente.

Es importante recordar que el incumplimiento de estas normas, son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, según se desprende del artículo 47 de la mencionada Ley. La obligación más importante impuesta al trabajador es la de ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma y tiempo convenidos. Los derechos de los trabajadores, son a su vez las obligaciones y prohibiciones de los patrones, además de las prestaciones económicas, tales como el salario, el pago, vacaciones, aguinaldo, pago de diversas primas e indemnizaciones, mismas que de no cumplirse a favor del trabajador, estará en el derecho de demandar el pago o cumplimiento de ella se derive.

2.6 RIESGOS DE TRABAJO

Todas las personas nos encontramos expuestas a sufrir en cualquier lugar y hora, no siendo la excepción los trabajadores, que desempeñan sus labores en una área de trabajo se ven expuestos a perder la vida o afectar su integridad física o su salud. Situación que la Ley Federal del Trabajo ha considerado, para brindar protección a la vida del trabajador. Entendamos que los riesgos, son los acontecimientos dañinos futuros, posibles.

Son de trabajo por que se presentan al desarrollar una actividad laboral. En tanto la Ley los define en el artículo 473, al decir: “Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo”.

Resaltan tres características que señalan los riesgos de trabajo, que son las siguientes:

- A) Una causa. Se origina por la naturaleza del trabajo o el lugar en que se desenvuelven, ya por factores, mecánicos, físicos, químicos, biológicos.
- B) El resultado. Una lesión orgánica, perturbación funcional, estudio patológico que se puede manifestar temporalmente, permanentemente, definitivamente y la muerte.
- C) Nexo causal. Se da entre el servicio prestado y el lugar donde se preste ese servicio, siendo la causa de la lesión.

Por lo que se refiere a este tema la legislación laboral y la Ley Del Seguro Social, se apega en sus lineamientos, ya que se requiere de conocimientos médicos para poder determinar los tipos de lesiones, enfermedades y la gravedad de estos, así como determinar la incapacidad temporal, definitiva o la muerte (en este último caso al realizarse las autopsias para verificar si las causas que originaron la muerte, a consecuencia del trabajo que prestaba) para poder determinar las indemnizaciones que posteriormente se analizaran en esta tesis. La ley divide a los riesgos de trabajo en, accidentes de trabajo y enfermedades, en los artículos que a continuación plasmaré.

El artículo 474 nos dice: “Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o por motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presten.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél”.

Podemos decir que los accidentes de trabajo son hechos o acontecimientos, que en ejercicio de un trabajo, producen una lesión orgánica, perturbación funcional o la muerte, derivados de golpes, cortaduras, quemaduras, inhalación de gases, caídas, machucamientos, etc.

Artículo 475. “Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.

De lo anterior se advierte que un estado patológico es la alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano cuyo desarrollo es lento y paulatino, originándose en el medio en que el trabajador presta sus servicios. Las secuelas de los riesgos de trabajo quedan comprendidas por la Ley en las siguientes disposiciones;

Artículo 478. “Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo”.

Artículo 479. “Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”.

Artículo 480. “Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida”.

Artículo 481. “La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no

es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador”.

Así mismo para el desarrollo de esta tesis, es de gran importancia, este apartado, por que al prestar los jinetes sus servicios se ven expuestos a sufrir algún accidente, que los podría dejar imposibilitados, parcial o totalmente, incluso perder la vida.

2.7 INDEMNIZACIONES

Nuestra Carta Magna, señala en el artículo 123 fracción XIV. “Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario”.

Al momento en que se presente un accidente, producto de la actividad que se desempeña en su empleo, tiene derecho a asistencia médica, intervención quirúrgica, hospitalización y todos aquellos medios que provean su salud, además de las indemnizaciones que señala la Ley, según la gravedad del accidente. Se entiende por indemnización la reparación legal de un daño o perjuicio causado y con la responsabilidad de pagar y cubrir los gastos médicos, el patrón, para con los trabajadores al momento de sufrir algún

accidente; para ello la Ley menciona: Artículo 483. “Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115”.

Los beneficiarios de las indemnizaciones en caso de muerte del trabajador serán:

- A) La viuda.
- B) Los hijos mayores de edad, incapaces.
- C) Los hijos menores de edad.
- D) La concubina que halla realizado funciones de esposa durante los últimos 5 años.
- E) Todos aquellos que dependían de él económicamente.

Lo lamentable es que tratándose de los jinetes, estos preceptos para ellos no son conocidos y no se aplican a su profesión pues los empresarios en ningún caso les dan indemnización alguna cuando salen lesionados y mucho menos le pagan algo a la familia cuando sus trabajadores mueren pues ellos solo se preocupan por obtener una buena ganancia y nunca por los empleados.

2.8 EL REGLAMENTO

Los doctrinarios Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, en su diccionario de derecho conceptúan al reglamento como: “Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.” (48)

De lo anterior se deduce que además de las leyes es necesario la creación de decretos y reglamentos para mantener el equilibrio de los ordenamientos jurídicos, por tal motivo debemos entender que la Ley es creada por el Poder Legislativo y el reglamento por el Poder Ejecutivo; en tanto el reglamento es la complementación de la Ley, en nuestro país el Presidente de la República tiene conferida la facultad de crear reglamentos en el artículo 89 fracción I de la Constitución que dice: “Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en esfera administrativa a su exacta observancia.”

Entonces la Ley y reglamento son semejantes por su carácter de generalidad y permanencia pero diferentes en su origen. En si, el reglamento es la reunión ordenada de normas de conducta que complementa los principios fundamentales de la Ley. Pero en materia laboral tenemos al reglamento interior de trabajo que lo define la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 422 mencionando: “El reglamento interior de trabajo es el conjunto

48.- De Pina, Rafael. “Diccionario De Derecho”. Ed. 27ª. Edit. Porrúa. México 1999. Pág. 436.

de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos”.

El reglamento no fija las condiciones de trabajo, su objetivo es precisar disposiciones obligatorias para las partes, el desarrollo físico o material de los trabajos en una empresa o establecimiento, adecuándose a las necesidades internas de la empresa, pero como bien sabemos, los jinetes hoy en día no tienen un reglamento que les sea aplicable, por lo que sería importante crear uno que sea adecuado a sus necesidades.

2.8.1 REQUISITOS

La Ley es muy clara al mencionar las particularidades que contendrá el reglamento interior de trabajo, no necesitando explicación alguna, por lo tanto a continuación abordare el siguiente numeral:

Artículo 423. “El reglamento contendrá:

- I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada;
- II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;

- III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo;
- IV. Días y lugares de pago;
- V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;
- VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios;
- VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;
- VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;
- IX. Permisos y licencias;
- X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y
- XI. Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para

conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo”.

2.8.2 FORMA

La formulación del reglamento se advierte en el artículo 424 cuando menciona: “En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes:

- I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón;
- II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante Junta de Conciliación y Arbitraje;
- III. No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta Ley, a sus reglamentos, y a los contratos colectivos y contratos-ley; y
- IV. Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo”.

Una vez establecido y depositado el reglamento ante la Junta de la Jurisdicción correspondiente, se deberá poner en un lugar visible donde los

trabajadores lo puedan visualizar, además de que se les entregara una copia del mismo, de lo contrario no se podrá exigir su cumplimiento.

Al hablar del reglamento en estos tres últimos apartados, me doy cuenta de que la legislación laboral hace alusión al reglamento interno de las empresas o establecimientos, más sin embargo lo que yo busco al desarrollar este trabajo de investigación es un reglamento que regule las arbitrariedades de la relación jurídico laboral de los jinetes, misma situación que será estudiada en los capítulos siguientes de esta investigación.

CAPÍTULO 3

EL JARIPEO UNA TRADICIÓN DE MÉXICO

- 3.1 GENERALIDADES DEL JARIPEO.
 - 3.1.1 JINETE
 - 3.1.2 GANADERO
 - 3.1.3 EMPRESA

- 3.2 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL JARIPEO CON:
 - 3.2.1 LA CHARRERÍA

- 3.3 LA CONTRATACIÓN DEL JINETE
 - 3.3.1 LA SEGURIDAD QUE PROPORCIONA LA EMPRESA A EL JINETE
 - 3.3.2 EL PAGO QUE RECIBE EL JINETE

- 3.3 CASOS DE INDEMNIZACIÓN A LOS JINETES, CUANDO SUFREN LESIONES O MUEREN

CAPÍTULO 3

EL JARIPEO UNA TRADICIÓN DE MÉXICO

3.1 GENERALIDADES DEL JARIPEO

México es y ha sido una nación llena de festejos y tradiciones, claro ejemplo es el jaripeo, que nace cuando los hombres de campo tuvieron la gran idea de montar un toro, esperando que este corriera como si fuera un caballo, pero para su sorpresa el animal comenzó a dar semejantes reparos, haciendo de aquel atrevimiento una práctica común y pieza principal de las fiestas patronales y civiles de pueblos y rancherías en la nación mexicana.

Esta costumbre, se eleva a la categoría del profesionalismo en el siglo XX, en Cuto De La Esperanza Michoacán, en el año de 1957, por el señor Pablo Cedeño Villaseñor, un hombre que amaba las tradiciones mexicanas así como el festejo de las montas, las quedas y los porrazos. Para el año de 1957 y 1958, Pablo Cedeño, lleva el jaripeo del pueblo y rancherías a la ciudad, en el Rancho del Charro, ubicado en Morelia Michoacán, y posteriormente a la Catedral Del Jaripeo, o sea “La Plaza De Toros Monumental De Morelia”, de donde el festejo por los toros se expandiría a diferentes puntos del país. Esta plaza es considerada como el ombligo de los jaripeos profesionales, ya que el mayor orgullo de jinetes y ganaderos, es presentarse en ella para poder merecer un título de estrella. Hoy en día el jaripeo sigue siendo una tradición

de México, ya que los 365 días del año se lleva a cabo uno o varios jaripeos en sus Estados, ya como fiestas del pueblo para llevar a cabo los festejos a sus Santos Patronos de la región, o bien por la nueva generación de empresarios que los realizan para obtener un beneficio propio.

Para muchos mexicanos el jaripeo es una costumbre muy respetada, tal es el caso que cierto día en que yo dialogaba con el Señor José González Carballo, mejor conocido en el ambiente del jaripeo como Pepe González, me relato una bella tradición y hasta hoy día costumbre de un poblado de Michoacán cuyo nombre es Nahuatzán, rumbo a Patzcuaro, comenta que el 26 de Agosto de cada año da inicio la fiesta del pueblo donde veneran a la virgen de Guadalupe, primeramente se realiza un desfile de 100 mujeres o más ya sea solteras o casadas todas de vestido blanco y bordados coloridos, adelante llevan a la virgen como guía de la procesión; una vez cumplido este ritual, los jinetes y ganaderos que van a participar se sortean para saber el día y hora en que les corresponde su participación, el primer jinete deberá montar con las espuelas de la virgen, cuyas espuelas son de plata y charras, quizás el ejemplar resulte ser muy reparador, bravo y lucido, o tal vez manso y dócil, lo importante es seguir la costumbre de la forma en que iniciaran los jaripeos del festejo del pueblo; después del sorteo recitan la oración del jinete e inicia la fiesta patronal. Muchos jinetes y ganaderos acuden cada año a este pueblo ya que aquí no existe una cantidad específica de dinero por la presentación que realicen, lo cierto es que el jinete recibe solamente una retribución que consiste en; artículos domésticos, cobijas, estufas, modulares, videos, chamarras, botas, espuelas, dólares, etc. Para otorgar estos premios los habitantes de Nahuatzán reúnen los obsequios que otorgarán a los participantes, por lo tanto los jinetes y ganaderos reciben más de un

presente, de igual forma los anfitriones preparan rica comida para convidarla a los visitantes, los jaripeos se efectúan por la mañana y por la tarde jugándose 15 toros en cada uno.

Dicho pueblo es tan tradicionalista que de él han surgido grandes compositores de sones que ambientan las montas de los jinetes, tales como el son de los aguacates, arriba píchararo y otros muy reconocidos; con este ejemplo se advierte que el jaripeo es una de las muchas tradiciones y costumbres de México, no olvidando un proverbio muy usado por la doctrina al señalar, que; de la costumbre nace la ley. A sí mismo por costumbre se entiende a la constante repetición de actos en un mismo sentido en un grupo social y que al considerarse como jurídicamente obligatorios dan origen a una nueva norma jurídica. Por lo cuál en la existencia de la comunidad se presentan costumbres tan arraigadas de las cuales el individuo no puede divorciarse, encontrándose tan involucrados como las comunidades primitivas del pasado. Esas costumbres son quizá más racionalizadas y, para la mayoría menos supersticiosas de lo que fueron en la antigüedad; pero, en realidad, son igual de numerosas y poderosas como es el caso de los jaripeos al que solo le falta llevarse a cabo el procedimiento consuetudinario de creación del derecho donde se especifique claramente su normatividad jurídica para lograr el equilibrio laboral que le incumbe, siendo uno de los motivos principales por los cuales se realiza esta tesis.

El jaripeo es un espectáculo que ha nacido de las raíces y costumbres del pueblo mexicano. Mucho se ha hablado de la palabra jaripeo en este trabajo de investigación, pero, ¿qué es el jaripeo? Bueno, pues este no tiene una definición absoluta, ya que para algunas personas digamos en sus inicios, se le

conocía como “la fiesta de los peones” que proviene de los festejos que hacían en siglos pasados los trabajadores de las grandes haciendas en México, en las que los valientes jinetes se rifaban el físico, montando los toros más bravos, para ganar la admiración y conquista de las mujeres así como el respeto de los hombres. En tanto para el Señor Bonfilio Bolaños (Locutor y animador de jaripeos así como camarógrafo y propietario de “Películas Bolaños”) define el jaripeo como un derivado de la palabra jaripear que significa domar, amansar.

Otras personas identifican el jaripeo como el conjunto de faenas que se realizan ya sea lazando, coleando, jineteando y toreando. Se observa que no hay una definición del jaripeo, por que cada persona lo definirá según su postura ya por ser jinete, ganadero, empresario, locutor, aficionado, vendedor, etcétera.

Para mi la palabra jaripeo abarca muchas cosas cuyo principal espectáculo es la monta de toros. Por lo cual dar una definición del jaripeo no es muy difícil, ya que si retomamos sus orígenes se advierte que al paso de los años este se fue desarrollando gracias a las fiestas patronales, haciéndose una costumbre típica de las diferentes regiones de la nación mexicana, más sin en cambio, el jaripeo ha sufrido una gran evolución en todos sus aspectos dando paso a lo que hoy se conoce como los grandes y bien socorridos jaripeos profesionales, del cual, a continuación daré mi definición personal.

Jaripeo Ranchero Profesional.- Es un evento familiar, que trata de mantener la tradición y costumbres del pueblo mexicano, donde los personajes principales son, él jinete y el toro; subordinados a los mandatos de la

empresa, cuyos intereses principales son puramente económicos; y de cuya actividad depende el sustento de varias familias.

Jarriepo Ranhero Tradicional.- Es el típico jarriepo llanero que se organiza en los pueblos con la colaboración de todos sus habitantes, unos arreglan un corral, otros prestan sus animales, otros montan los toros y unos más ambientan el festejo, en este tipo de jarriepos se da la auténtica lucha de poder a poder a capa lomo y jinete utilizando espuelas charras es decir sin rodaja y sin filos, usan pretal ranhero, llevando las dos manos metidas al pretal (este tipo de jarriepo ya fue explicado en el primer capítulo de esta investigación).

Una vez que se ha tratado de definir el jarriepo profesional y tradicional, nos dedicaremos a explicar la problemática que se genera dentro del jarriepo ranhero profesional ya que en el se observan grandes desventajas para los jinetes que son explotados injustamente, por que en el jarriepo de paga se gana mucho dinero y ellos perciben poco en tanto, a lo largo del presente capítulo observaremos el gran desequilibrio laboral que impera en este tipo de prestación de servicios.

Existe una gran variedad de jarriepos, en un principio se realizaban en las fiestas de los pueblos, cuya realización ya fue mencionada en el capítulo primero; hoy en día se siguen respetando ciertas costumbres al realizarse los jarriepos, ya que lejos de llevarse a cabo quizás cada año en ciertos pueblos, el empresario o el organizador trata de presentar un evento 100% profesional y mejor organizado.

Debido a la gran demanda de estos eventos se han construido plazas fijas de concreto que brindan comodidad y servicio a los asistentes por ejemplo: La Monumental De Morelia, La Guadalupeana de Morelos, Plaza De Toros Santa Catarina, Plaza De Toros Joan Sebastián y la ya extinta Rancherita de Ciudad Nezahualcoyótl; por mencionar algunas, por lo general en este tipo de plazas se realizan jaripeos con mayor frecuencia ya sea semanal, quincenal o mensual sin que influya la fiesta patronal para que se realicen, así mismo existen plazas móviles que por lo regular se alquilan para realizar jaripeos anuales de los pueblos o bien se solicitan por aquellas personas que realizan jaripeos constantes en lugares establecidos por ejemplo: La Plaza De Toros De Santa María Aztahuacán De Iztapalapa, La Plaza De Toros Santa Julia (Inaugurada el 25 de Mayo del 2003) En Los Reyes Estado De México y otras más que se alquilan por diversos motivos.

Actualmente se cita a la gente o público a las 16:00 hrs. para que el evento de inicio a las 17:00 hrs., no es muy difícil llegar a una plaza por que se escucha a lo lejos la música típica de genero ranchero como seña particular del lugar, poco a poco llegan los asistentes con sus vestimentas tipo vaquero (pantalón ajustado, camisa vaquera, botas, sombrero, cinturón piteado y hebillas llamativas), de igual forma no pueden faltar los comerciantes ambulantes de objetos relacionados con el evento ni tampoco la venta de alimentos y bebidas que completan un ambiente sumamente campirano, es como trasladarse a provincia. Una vez dentro lo primero que se observa en el centro de la plaza es un anillo de metal bien fijo y seguro al piso, donde en muchas ocasiones amarran a los ejemplares que van a jugarse, si no estos pueden ser ubicados en los toriles, siendo objeto de curiosidad para la gente e ir en busca de estos, expresando cada quien su teoría sobre cuales son

los más bravos y reparadores. Hay quienes, para poder diagnosticar se fijan en el ancho del cuello y las patas, otros observan que tanto excremento tienen las colas por que, según ellos, entre más enojados, más “se hacen”, hay otros que conocen la trayectoria de cada animal por las diferentes plazas en que se han presentado, donde han demostrado su bravura, rapidez y reparo; actos por los cuales ganaron fama y prestigio.

En tanto la gente poco a poco va tomando sus lugares quizás en las gradas o alrededor del anillo, para tener una mejor vista de las montas. Además no puede faltar otro de los ingredientes principales de un jaripeo como lo son las bandas, grupos norteños o algún artista famoso del genero musical ranchero, para que amenicen el evento con los muy famosos jarabes, sones y algunas piezas más populares del momento, comenzando a ambientar la tarde. Al iniciar el jaripeo, un locutor (ambientador o cronista que narra el evento) hace la presentación de los jinetes, al mismo tiempo menciona que ejemplar va a montar. Tampoco existe un número exacto de las montas que se presentarán en los jaripeos, ya que varia según el motivo del evento, por ejemplo en el año de 1996 hasta el 2002 lo usual era presentar 9 montas y una sola ganadería, hoy en día la moda es 15 montas y 3 ganaderías así como 3 palomillas de jinetes de diferentes lugares, suele suceder el típico mano a mano ya de ganaderías, palomillas o bien jinete famoso ante un toro famoso.

Una vez hecha la presentación de jinetes y ganadería (as), el locutor pide al público asistente, se quiten sus sombreros o tejanas, para recitar la oración del jinete, misma que a continuación se transcribe:

ORACIÓN DEL JINETE

“Señor te pedimos nos dejes realizar nuestras montas en cada uno de los jaripeos en donde arriesgamos la vida.

Señor tu que fuiste el jinete del Apocalipsis en esta vida, vida que si tu quieres vivamos, con el único fin de ganarnos el pan de cada día y distraer a los otros tus hijos.

Señor, queremos pedirte humildemente que llegada la hora, llegado el día de nuestra última monta, cuando las piernas con todo y espuelas se aflojen y nuestros brazos no soporten en el pretal el chicoteo del último reparo. La gente, el ganadero y la música calle y tú que nos echaste acá en donde todas las tardes serán de triunfo y gloria para ellos mi señor.

Seguro digan ¡Jalen puerta, fuera gente, fuera capas, vengan los cabezales mis valientes, la monta se ha dado por buena y tu boleto de entrada ya esta pagado! Amen”.

El recitar la oración del jinete antes de las montas es un acto solemne que nunca falta en el jaripeo, dándole al jinete un poco de seguridad al encomendarse a Dios o su santo predilecto para que les ayude a salir victoriosos, ya que ellos no saben cual será el resultado final después de sus montas. Posteriormente ya terminada la oración, el grupo musical entona la famosa, Diana, como señal de inicio, además se nota que este ritual es ya una costumbre en los jaripeos, para pedirle al creador la protección de jinetes,

esperando salir victoriosos, ya que podrían resultar lesionados o perder la vida.

Se inician las montas, los caporales (personas que arrear los toros al cajón y una vez montados, los regresan a los toriles) van trayendo uno a uno los ejemplares, que se van a jinetear, en tanto los jinetes con sus espuelas bien amarradas a sus botines, se acercan al cajón para que el público presencie su actuación.

Otro personaje también importante es el torero o payaso de rodeo, su función es distraer el toro cuando derribe al jinete y así evitar lo lesione o bien ayudar a los jinetes cuando estos se quedan atorados con sus espuelas en la piel del animal; además de asistir jinetes, cuentan con un espectáculo propio para divertir a la gente en pequeños espacios que se les designan. Su pago es el aplauso del público y lo que recolecte de dinero, ya que ellos no los contrata la empresa, yo he visto la actuación de algunos por ejemplo: El Polvorín (ha salvado la vida a más de 100 jinetes), El Cejas, Chuchito Lara, Las Viejas Locas De Ciudad Altamirano y Los Enanitos Toreros.

Pero no todo los asistentes van exclusivamente a ver las montas o si el toro tira el jinete y lo que le pueda suceder, hay personas que asisten a estos eventos para bailar, buscar pareja, beber o simplemente a divertirse con lo que sea.

En lo personal he observado que en los jaripeos además de ser un espectáculo en que las personas se divierten, funge también como una terapia inconscientemente anti - estresante ya que se viven diferentes emociones,

primero cuando se presentan las montas, aquí la adrenalina se sube invadiéndolos de nerviosismo y emoción, los asistentes se relajan por que gritan, chillan, aplauden, olvidándose por un momento de los problemas personales de la vida cotidiana; otros se distraen al observar a la demás gente cuando baila y como lo hace, o bien no falta la persona que se le pasan las copas y claro da una función aparte en su comportamiento, algunos van a la conquista tratando de lucirse ante el susodicho (a); como ya se ha mencionado anteriormente también acuden los típicos bailarines que muestran sus mejores pasos, motivo por el cual en ciertas plazas como una forma extra de diversión, organiza concursos de baile, premiando con dinero, entradas gratis a los siguientes eventos o algún reconocimiento a las mejores parejas; también en los jaripeos la gente participa además del baile en otros concursos, tales como: rifas, donde los premios pueden ser dinero, tejanas, botas, cinturones, películas, playeras. etc., según el premio será el costo de la carta o boleto participante; otro juego que se realiza en los jaripeos es el de la botella, aquí los participantes deberán pasar uno por uno, primero beben una cerveza, después corren hacia donde se colocó la botella (al centro de la plaza) y darle 15 o 20 vueltas a una botella sin levantarla y retirarse a su lugar, aquí gana el que de mejor espectáculo y decida el público mediante los aplausos o aquel que haya realizado menos tiempo; su premio puede ser alguno de los que ya se mencionaron anteriormente; lo que casi nunca falta es el torear la vaquilla o becerro; según los participantes ya hombres o mujeres, pudiendo o no haber premio, total que de una u otra forma los asistentes se divierten olvidándose por un momento de sus problemas. Ahora bien la otra cara de la moneda es que también son eventos donde se viven ciertos vicios como el alcoholismo drogadicción y tabaquismo, además de las riñas que rara vez se presentan.

Se advierte que en la realización de los jaripeos, se generan diversos empleos, siendo el caso de los vendedores y aquellas personas que desarrollan una actividad laboral de diferente índole, para algunos como una entrada más a su presupuesto familiar, para otros es el único recurso económico para su sustento; así mismo en los jaripeos se invierte mucho dinero, obteniéndose la mayoría de las ocasiones grandes ganancias; aspecto que llama demasiado la atención a ciertas personas (empresarios) con solvencia económica para llevar a cabo dichos espectáculos y así obtener un lucro, situación que resulta perjudicial por que les invade la avaricia resultando un desequilibrio laboral e infinidad de problemas cuando los organizadores no son empresarios de jaripeos y cualquier persona promueve estos eventos.

Brevemente se ha tratado de manifestar como se realizan comúnmente los jaripeos, más sin embargo jurídicamente no se encuentra reglamentado ni mucho menos se aplican las disposiciones del artículo 123 Constitucional apartado A, ni tampoco La Ley Federal Del Trabajo, para tratar de equilibrar la situación, ganadero – jinete, y, ambos ante la empresa; mismos que en los siguientes objetivo se analizarán.

3.1.1 JINETE

En el desarrollo de esta investigación el jinete juega un papel muy importante ya que todo gira en torno a él, por dicho motivo se tratara de analizar su situación jurídicamente laboral así como los problemas que se

presentan desde su contratación, al ejecutar la monta y no después de esta, así como los riegos que sufre.

Como ya se vera en el desarrollo de esta investigación, el jinete de jaripeo es el que corre más riesgo en su persona, por la actividad que desarrolla, cuando este trepa a los lomos del toro, enfrentando su agilidad, inteligencia y destreza ante la fuerza bruta e irracional de la bestia, trayendo como resultado la queda o el porrazo, haciendo que el público experimente varias emociones en un instante. Por tal motivo en este objetivo explicare todo lo relacionado a la actividad del jinete, desde sus inicios y trayectoria así como los problemas que le surgen. Comencemos por dar un concepto de jinete, a lo que en el pequeño larouse se le define de la siguiente manera:

JINETE.- “Antiguo soldado de a caballo. //El que cabalga o es diestro en la equitación. //Caballo castizo y bueno.” (49)

De lo anterior se advierte que dicha definición, no va muy acorde a lo que se observa en un jaripeo. Seguida a esta definición en el mismo diccionario encontramos otra palabra que tiene más relación con la actividad del jinete de jaripeo, misma que se transcribe a continuación:

JINETEAR.- “Andar a caballo: jinetear por una alameda.// -V.t. Amer. Domar un caballo cerril.// Méx. Montar toros.// V.t. Col. Montar a caballo.” (50)

49.-García Pelayo, Ramón. PEQUEÑO LAROUSE ILISTRADO. Edit. Larouse. Buenos Aires. 1964 Pág. 602.
50.-Id.

De las anteriores definiciones, se deduce a el jinete como la persona que monta o sube a los lomos de un animal ya sea toro, caballo u otro de la misma especie.

Sin embargo es necesario establecer un concepto de él jinete profesional de jaripeo mismo que yo defino de la siguiente manera:

JINETE PROFESIONAL DE JARIPEO.- Es aquella persona que se presenta públicamente en los jaripeos, cuyo espectáculo estriba en la monta o jineteo de los toros y a cambio recibe un pago por su actuación. En la anterior definición no señala si el jinete debe ser de sexo masculino, que es lo más común, pero hoy en día existen casos en que las mujeres también montan toros de reparo, tal es el caso de Las Vaqueritas De Colima.

Una vez definido al jinete, pasemos a explicar su formación e iniciación en el ambiente de los jaripeos.

La formación de un jinete se da en su habitad ya que la mayoría de ellos vive en provincia o cerca de ella, lo que les permite tener relación con los animales y de una forma practicar las montas, muchos son los casos en que hoy día un jinete famoso principió a montar desde su infancia, trepándose a los lomos de perros, borregos, becerros, burros, etc. y todo aquello que en su imaginación aparentaba ser un toro.

Tal es el caso de Rigoberto López Morales, originario de San Gregorio perteneciente a la delegación Xochimilco Distrito Federal, mejor conocido como el Coster De San Gregorio; él dice que sus abuelos fueron charros de a

caballo por lo cual él aprendió a montar siendo muy pequeño además de que los acompañaba a los campos y en ocasiones a los jaripeos, teniendo apenas la corta edad de 5 años le nace la inquietud de ser jinete; siempre fue muy amigüero por lo cual todos los días esperaba a que sus abuelos se descuidaran para que él y sus amigos se fueran a el campo donde aquellos agarraban los becerros acomodándoles un lazo para que los pudiera montar, en esta época el ya tenía 8 años así mismo logra hacer amistad con Alfredo González “El Feo”, siendo su ídolo como jinete, pero nadie lo sabía más que el ya que sus familiares trataban de persuadirlo para que se le olvidara la idea de ser jinete, pero cuando tenía de 11 a 12 años asiste a la Plaza De Toros La Guadalupeana donde monto el Soto de Acatlipa, desde ese momento solo le importaba todo aquello que tuviera relación con los jaripeos, siguiendo obsesionado por ser jinete.

Cuando cumple 15 años, al celebrarse las fiestas de su pueblo realiza su primer monta, claro a escondidas de sus familiares, de ahí en adelante dio rienda suelta a su deseo, comenzando a asistir a diferentes pueblos; cierto día en un evento donde se presentaría la ganadería de Claudio Quintana, le toco el toro Centenario, mismo que logra zafarle las espuelas quedando atorado a lo cual el animal lo azota y arrastra, provocándole lesiones que lo mandarían al hospital, recibiendo grandes regaños de parte de sus progenitores.

Una vez recuperada su salud regresa a sus andadas, más sin en cambio tenía cierto temor a los toros por lo cual en sus siguientes montas no lograba la queda, así un día, El Rojo (Jinete de San Gregorio), le hirió su orgullo cuando le dijo ya no montes te han lastimado mucho, tu como jinete ya diste lo que tenías que dar o quieres que te mate un toro, esto le provoco una gran

confusión por lo cual al llegar su casa y estando en su habitación lloro bastante, él quería ser uno de los mejores jinetes de México, pero la suerte le había cambiado de lo cual no admitía retirarse de ese ambiente, en tanto hizo una promesa al Señor de Chalma, donde le pidió le ayudara a quitar ese miedo para lograr ser un gran jinete; al día siguiente estando en el santuario prometió montar un toro, si le quedaba seguiría montando de lo contrario se retiraría, a cambio cada año iba ir a Chalma a caballo, costumbre que actualmente realiza.

Para el mes de Octubre se realiza la fiesta patronal de San Lucas Xochimilco, donde no podía faltar el socorrido jaripeo, en dicho evento se jugaría un toro llamado El Pájaro, para su suerte nadie le quería montar por ser un ejemplar muy bravo y peligroso, Coster muy seguro pide la monta de la cual sale victorioso, obteniendo la respuesta que anhelaba, desde ese día su destino cambio, cumpliéndose su sueño, ser de los mejores jinetes de México.

De la anterior biografía se aprecia como nace la inquietud por ser jinete profesional de jaripeo, y su formación; así mismo se han visto casos en que jovencitos de 13 años de edad en adelante se les reconoce como jinete profesional, por ejemplo La Espuelita de Milpa Alta, El Cholete de San Martín Cuahutlalpan, y otros más que iniciaron de muy temprana edad.

En tanto cabe mencionar que para llegar a ser un buen jinete se requiere de mucho valor y destreza, en ocasiones de sacrificios o rituales personales; es una actividad más difícil de lo que uno se puede imaginar, por que detrás de ese valiente jinete existe una persona con sentimientos y valores propios de la humanidad. Son muchos los motivos por los cuales estas personas exponen su

vida; quizás el ganarse un dinero extra, lucirse ante amigos, parientes o paisanos, como plan de conquistar infinidad de mujeres o el gusto por crear y compartir la diversión; adjunto con el orgullo de sentirse importante en los jaripeos, para ganar fama ante el público que les demuestra cariño y admiración; siendo ejemplo e ídolos de los niños.

Si una persona desea montar toros, lo primero que hará es hablar con un jinete profesional, mismo que entablara una plática donde los primeros puntos a tratar serán los siguientes:

1.- Se le explicarán los beneficios, perjuicios y riesgos que se corren en el jaripeo.

2.- Tener autorización de sus padres (en caso de ser menores de edad) o conocimiento de sus familiares más cercanos.

3.- Conocer el motivo por el cual decidió ser jinete.

4.- Si es la primera ocasión en que va a montar un toro o si ya tiene experiencia en las montas y a que tipo de toros ha jineteado.

5.- El por que se acercó con él y no con otros jinetes que también son profesionales.

Por lo regular los aspirantes a jinetes siempre se acercan con familiares, amigos o vecinos que ya son jinetes; de aquí el surgimiento de las famosas palomillas que son; grupos de montadores, toreros y acomedidos, unidos por la amistad, el compañerismo y el gusto por los toros. A veces unos montan mientras los demás torear, luego se cambian los papeles. La palomilla apoya al jinete que va a montar, ejerciendo cierta presión sobre la ganadería para que les deje montar los toros que cada quien ha escogido, le ayudan a

ponerse las espuelas o a vestir el toro, así como indicarle las mañas del animal si es que ya lo conocen, o sobre las que creen pueda tener si no lo han visto jugar.

Muchos jinetes principiantes obtienen beneficios por el hecho de juntarse con palomillas que han alcanzado una fama logrando ser identificados o reconocidos por la afición, además de el aprendizaje que adquirirán de la palomilla. Hoy en día existen infinidad de palomillas, mismas que se identifican por nombres distintos a las demás, por ejemplo: Los Magníficos del DF., Los Aferrados de Morelos, Los Indómitos del Estado de México, Los No me se Rajar, Los Elegantes de Puente de Ixtlá, Los Elásticos de Guerrero, Los Intrépidos de Charo, etc.

Pero también un jinete famoso puede llevar su palomilla y esta no tiene un nombre en especial, a lo que en la publicidad se le mencionara así: Se presentan los jinetes de la palomilla de el 5 veces campeón Celso Nava, o bien, La palomilla del Charrito de San Gregorio, etc. Puede ser que estos jinetes pertenezcan a una palomilla, pero también pueden asistir a los jaripeos con jinetes no pertenecientes a ella, o solo algunos de ella.

Es fácil identificar a los jinetes, ya que por lo regular siempre asisten en grupitos, además de su forma de vestir al portar su tejana o sombrero, camisa de manga larga con vistosos estampados, pantalón vaquero, cinturón piteado, botas y chamarras de cuero; actualmente les interesa mostrar una buena imagen que vaya acorde a la ocasión. En tanto el jinete debe tener su equipo o herramienta de trabajo que es la siguiente:

BOTINES.- Especie de zapato que cubre el pie un poco más del tobillo, deben ser especiales para montar ya que cuentan con tacón amplio y cuadrado, brindando mejor soporte a las espuelas; además protegen los tobillos ya que los resortes laterales del botín aprieta el pie pero sin dejar de ser flexible.

Las botas picudas no son recomendables para jinetear, en primera por el tipo de tacón de estas que es más corto y curvo no dejando espacio para sujetar las espuelas, en segunda por la punta que resulta ser estorbosa en el momento de caerle al toro o al bajarse del animal ya que se pueden atorar, provocándose un accidente.

CHAPARRERAS.- Especie de calzones o pantalones abiertos a lo largo de los muslos, que usan los jinetes encima del vestuario ordinario. Las chaparreras son para dar elegancia a la monta, en algunas plazas le exigen al jinete porte chaparreras en la presentación y claro a la hora de la monta, situación que advertí en el Lienzo Charro LA RANCHERITA, cuando el animador indicaba que debían portar chaparreras mínimo en la presentación, caso contrario en otras plazas no les exigen porten dicho utensilio; lo cierto es que en ocasiones al realizar la monta el jinete, les resultan estorbosas por que se resbalan.

CORNERAS.- Fundas de cuero que se colocan en los cuernos del rumiante, para evitar las cornadas, dicho instrumento deberá sujetarse con cintas de plástico de aproximadamente 2 cm. de ancho por 150 cm. de largo. Y para mayor seguridad del jinete generalmente la palomilla se encarga de colocarlas al animal.

ESCALERILLA.- Escalera de pocos escalones para subir o bajar una distancia determinada. Actualmente los jinetes la usan para ensamblarla al cajón y poder acomodarse mejor al ejecutar la monta. Muchos ganaderos no la aceptan, queriendo dejar en desventaja al jinete, todo para que su toro se luzca tirando al montador.

ESPUELAS.- Es una espiga de metal terminada comúnmente en una rodaja o en una estrella con puntas y unida por el otro extremo a unas ramas en semicírculo que se ajustan al talón del calzado y se sujetan al pie con correas, para picar el cuero del animal y sujetarse a él.

Las espuelas vaqueras tienen tres características que las definen:

1.- Dirección del gallo o clavo, puede ser:

- a) Recto.
- b) Curvo hacia abajo.
- c) Curvo hacia adentro.

2.- Longitud del gallo o clavo:

- a) Corto.
- b) Normal o mediano.
- c) Largo.

3.- Tipo de ruleta:

- a) Ruleta inglesa, con varios picos, todos de una misma medida.

- b) Ruleta vaquera tipo estrella.
- c) Ruleta plana sin pinchos o picos.

El jinete profesional de toros de reparo utiliza las espuelas de gancho que son:

1.- De Gancho Chico.- Tienen tres crestas o picos cuya medida aproximada es de 70 milímetros.

2.- De Gancho Grande.- Tienen varias crestas o picos cuya medida aproximada es de 1 centímetro.

Estos tipos de espuelas son aceptables ya que el cuero del animal mide aproximadamente un centímetro y medio, lo que da margen para no dañar al toro. Sin embargo algunos jinetes usan ganchos hasta de dos centímetros, que lejos de lastimar al toro, ellos mismos ponen en peligro su vida; ya que al momento de bajarse del ejemplar se atorán con los ganchos ya en el cuero o en los lazos , provocando que la bestia los arrastre o golpee contra el anillo, sufriendo varias lesiones o morir.

De dicha situación los mexicanos que son muy dicharacheros comentan lo siguiente:

“Según el tamaño de la espuela que use el jinete, es el tamaño del miedo que le tiene al animal”.

Las espuelas además de tener el gancho o estrella deben sujetarse perfectamente al botín. Para ello se requieren 2 cuerdas de aproximadamente un metro y medio de largo, utilizándose una para cada pie.

GUANTE.- Es una prenda de vestir que cubre la mano, con media funda para cada dedo, generalmente debe ser de piel. Este instrumento es opcional para los jinetes, lo usan para evitar quemarse la mano con que se sujetan al momento de jinetear al toro.

PRETAL O BRAGERO.- Es la cuerda que se ciñe alrededor de las reses que se van a montar para que el jinete se sujete de este. La persona que pone el pretal tiene una enorme responsabilidad en sus manos. Este debe quedar lo suficiente apretado para que el jinete no se caiga, pero tampoco se debe apretar demasiado por que tal vez el jinete no pueda sacarle las manos ocasionando que el animal lo junte golpeándolo con la cornamenta o la frente a la cabeza del montador; puede suceder también que al no poder sacar las manos lo atore y al derribarlo lo arrastre; por otro lado de igual forma se lastima al animal provocándole lesiones a sus pulmones.

Hoy día el pretal es de plástico duro que al resbalarse y los jalones quema las manos. (Se utiliza en las montas estilo ranchero, pretal muerto, etc.) También existe el pretal de grapa que trae incrustadas al centro dos argollas para que el jinete se sujete. (Lo utilizan en las montas estilo colima o a grapa). Tanto jinetes como ganaderos llevan el pretal y la disputa es quien lo debe colocar.

El jinete dice: Nosotros debemos colocar el pretal al toro, debemos estar seguros y confiados por que nosotros le subimos al animal, no puedo confiar en el ganadero quizás lo deje flojo y me tira, etc.

En tanto el ganadero contesta: Mis caporales deben colocar el braguero, por que conocen al ejemplar además no permito que lo aprieten más de la cuenta le pueden provocar daños a sus pulmones evitando que repare a lo que da. Muchas ocasiones por esta situación comienzan los problemas jinete - ganadero.

El braguero no solo debe quedar correctamente apretado, sino que además no debe tener ninguna cuerda encimada ni ninguna mala maña en su amarre. Existe una serie de trampas para lastimar al animal a través del braguero. Por ejemplo, hay quienes le ponen una astilla entre la cuerda, lo que hace que el animal se retuerza y repare con más fuerza según se le encaje la astilla, otros tienen un estilo muy particular al hacer el nudo del braguero, de modo que provoque molestia en el animal.

La cuerda del braguero da tres o cuatro vueltas sobre el lomo del animal según lo prefiera o lo acuerde el montador con el que va a amarrar el pretal. Si el montador no está conforme con la manera en que quedo el braguero puede exigir que lo compongan, o desamarrarlo y dejar que alguno de sus amigos lo amarre mejor. Esto en ocasiones significa una ofensa para el que coloco el pretal, pues su habilidad y honestidad quedan en tela de juicio. El poner el braguero es una situación de por sí delicada, ya que muchas veces en el momento de poner las manos bajo el braguero si no se hace con precisión y rapidez, puede significar un derribe. Un braguero mal puesto puede hacer que

el primer agarre del montador se complique. Cuando esto llega a suceder los pleitos pueden ser mayores.

RODILLERAS Y ESPINILLERAS.- Artículos que utiliza el jinete para proteger las rodillas y espinillas de los golpes que recibe del animal cuando este se repega o choca en el anillo y el cajón.

SOMBRERO.- Primeramente es una prenda de vestir que sirve para cubrir la cabeza, dando elegancia y personalidad a quien lo porta. Para el jinete el sombrero es muy importante por que simula un casco protector de la cabeza, ya que amortigua los golpes cuando el jinete es derribado evitándose fracturas craneales, también lo ocupan para sombrerear al animal, esto es, que el jinete se quita su sombrero para pegarle al toro en la cabeza logrando que se espante y no repare demasiado, al igual funge como una arma de defensa al asustar al toro cuando el jinete esta en el piso, evitando ser embestido, mordido o arrastrado por el ejemplar. El uso del sombrero trae consigo una costumbre de mucho honor, que a continuación mencionare:

Cuando un jinete llega a ser muy famoso, antes de montar el toro, se para en el centro de la plaza para brindar su monta ya al público en general o a una persona en especial, esto de brindar la monta significa que el jinete se quita su sombrero y señala con cierta reverencia a quien le dedica su presentación. Algunos lo hacen para ganarse el corazón de una dama o por que respetan y aprecian demasiado a esa persona; a cambio esa persona debe corresponderle a dicho gesto; años atrás le ofrecían un banquete a el jinete, hoy en día después de la monta le obsequian una ronda de cervezas, una botella de tequila o simplemente lo gratifican con dinero. Quedando ambas partes muy

complacidas, por que a la persona que se le brinda la monta sabe es un honor y reconocimiento público de la amistad que lleva con el jinete, por la otra parte demostrar su gran amistad por medio del reto al animal.

Una vez mencionado el equipo de trabajo del jinete quiero hacer un paréntesis para mencionar que mucha información me la proporciono Rene Vega Rubio mejor conocido como La Rana De San Martín, en una entrevista que yo le realice el domingo 23 de Febrero del 2003, en San Martín Cuautlalpán, Chalco Estado de México.

Y para saber más de la actividad de los jinetes a continuación se expondrán las suertes, estilos y tipos de montas que se presentan en los jaripeos, siendo las siguientes:

Cabe mencionar que muchas suertes se han perdido por completo en el festejo de los toros. Por un lado las banderillas y por otro las chistosadas.

BANDERILLAS.- Era común que se pusieran banderillas de colores a algunos animales; la persona que colocaba estas banderillas de igual forma se vestía de colores.

Ahora bien dentro de las chistosadas se advertían las mojigatas y las xiñolas.

LAS MOJIGATAS.- Eran muñecos que caricaturizaban a alguien del pueblo. En ocasiones se colocaban a medio ruedo para que los animales las desbaraten a cornadas.

En otras ocasiones se amarraban al lomo de alguna res a manera de montador, como toque de diversión, los muñecos se rellenaban de iguanas o se les metía algún panal de abejas, imagínese lo que sucedía al desbaratarse el muñeco.

LAS XIÑOLAS.- Algunos jinetes se disfrazaban de mujeres y así ejecutaban su monta, otros jinetes montaban en pareja, uno mirando hacia delante y el otro hacia atrás sujetándose casi de las verijas; en fin todas estas suertes daban un toque carnavalesco al jaripeo.

En tanto lo primero que hace un jinete o alguno de sus compañeros, al llegar ante el toro que va a montar es asegurarse de que el braguero este bien puesto, una vez revisado se inician los diferentes estilos de montas, mismas que a continuación se expondrán:

ESTILO RANCHERO

Se le llama ranchero por que el jinete al ir bien sentado en los lomos del animal coloca las espigas en los hijares del toro, área que se encuentra debajo de las costillas, para detenerse, derivándose de este estilo un sin fin de montas.

Comencemos por explicar lo que es una monta:

MONTA.- Es una lucha para la bestia que enojada trata de sacudirse y herir al que lleva en su lomo. Para el montador es un reto que va desde no dejarse tirar hasta mantenerse vivo. En tanto el animal saltará, se retorcerá o se revolcara tratando de quitarse al jinete, mismo que este esquivara como mejor

pueda los cabezazos que buscan herirlo o golpearlo con los cuernos. En su afán por derribar al montador las reses se estrellan contra las vigas del corral.

La monta sigue hasta que el toro deja de reparar por cansancio. Mientras esto sucede los toreadores tratan de llamar la atención del animal con capotes, gabanes y sombreros. A la vez el público acompaña esta lucha con gritos de angustia miedo y asombro o con burlas, diversión y nerviosismo; viviéndose una descarga general de muchas y divertidas emociones. Veamos a continuación la gran variedad de montas que se ejecutan en los jaripeos, desde la más antigua a la más actual:

MONTA AL PISO CON MENOR GRADO DE DIFICULTAD.- No es tan complicada, primeramente los caporales acuestan al toro sobre su panza con las patas traseras estiradas con cuerdas hacia atrás y las patas delanteras jaladas hacia el frente. Una vez que el toro ya se tiene en la posición deseada, el jinete solo tiene que sentarse sobre el lomo del animal, al momento se suelta el ejemplar para que comience a reparar.

MONTA AL PISO CON MAYOR GRADO DE DIFICULTAD.- Se tiende al animal sobre uno de sus costados, sujetándolo de las patas traseras y delanteras con cuerdas además de la cabeza. Esta posición es mucho más difícil que la anterior ya que el jinete solo alcanza a recostarse también de lado para meter las manos y brincar sobre el lomo del animal cuando este empieza a pararse. En esta situación los animales sobre todo los que ya son muy mañosos, aprovechan para sorprender a los montadores parándose en forma rapidísima y enconchándose. Muchas veces el jinete no alcanza a sentarse cuando el latigazo que da el lomo del animal lo lanza por los aires. Cabe

mencionar que este tipo de montas se ejecutaban por los años 70as y parte de los 80as, y a los toros no les colocaban corneas, solo un simple pretal de mecate.

MONTA A LAZO CON DOS MANOS.- Este tipo de monta se ejecutaba en los inicios del jaripeo, y como su nombre lo dice, el montador se agarraba con las dos manos del pretal, para no ser derivado.

MONTA A LAZO A UNA MANO.- Conforme fue evolucionando el jaripeo, los jinetes siempre en busca del peligro y las fuertes emociones, al jinetejar los toros, a media monta acostumbraba a sacarle una mano y con la otra sujetarse, esto para dar elegancia y demostrar su experiencia tocante a las montas, dicho estilo fue la novedad a principios de los años 80as.

MONTA MANOS AL AIRE.- Esta monta surge de la improvisación, ya que muchas ocasiones los latigazos y reparos del ejemplar golpean al jinete cuando lo juntan hacia su cabeza, noqueándolos por completo, motivo por el cual el jinete se ve en la necesidad de soltar el pretal, sujetándose únicamente con las piernas para lograr el equilibrio y no ser lanzado por los aires. Así mismo esta monta es considerada como una de las más elegantes por la forma en que se ejecuta, cabe mencionar también que varios jinetes la usan como estilo propio al jaripear.

MONTA SIN PRETAL.- Esta monta es muy similar a la anterior, la diferencia estriba en que aquí no se le pone pretal al toro para sujetarse, desde que inicia la monta el jinete sale con las manos al aire; algunos montadores comentan que esta monta es de las más fáciles ya que en primera no se lastima

al animal con lo apretado del pretal, y en segunda si el jinete tiene buen juego de cintura podrá equilibrar mucho mejor los reparos del ejemplar.

MONTA CRUZADA.- Nos encontramos ante una más de las modalidades de las montas, aquí el jinete coloca una espiga hacia las tablillas del toro y la otra debajo de los hijares, sujetándose con ambas manos.

MONTA POLIN AL CENTRO.- Es típica del estado de Oaxaca; para realizarla, se planta un polín de madera en el centro de la plaza, para que amarren al toro que se va a jinetear, en tanto el jinete se encarrera para dar semejante brinco y treparse al toro cayéndole como pueda, al momento sueltan la bestia para que comience la monta.

Hemos visto los tipos de las montas que se ejecutan a estilo ranchero; veamos a continuación el siguiente estilo:

ESTILO COLIMA

Como su nombre lo indica este tipo de monta tiene sus raíces en el estado de Colima, veamos entonces como se realiza.

MONTA A GRAPA.- Debemos aclarar que la monta al estilo colima y la monta a grapa es la misma, bueno esta monta a diferencia de las anteriores requiere de un pretal más grueso y con dos argollas incrustadas en el centro de este, para que el jinete tenga mas estabilidad, las piernas deben ir estiradas hacia el frente colocándose las espigas o espuelas en las tablillas del toro, muchos para identificar cierta zona comentan, las tablillas se encuentran

donde lo lamía la vaca. Aquí le exigen al jinete, no codillie al animal, esto es que, no le ponga las espigas en los codillos de las patas delanteras, por que evitan que el toro repare como acostumbra, además de que lastima al ejemplar.

Dentro de las modalidades de este estilo tenemos las siguientes:

MONTA A LA LOLA.- Es una variación de la charrería, en el jaripeo se ejecuta por accidente, ya que al estar reparando el toro, con el juego provoca que su montador coloque ambas piernas hacia un solo lado y el resto del cuerpo hacia el lado contrario, en tanto para la charrería se ejecuta al realizar el paso de la muerte.

MONTA A OJOS VENDADOS.- Como su nombre lo indica, el jinete monta con los ojos vendados, solo guiándose por el equilibrio y la experiencia, quizás por seguridad del propio jinete la mayoría de las veces que se ejecuta este tipo de monta es a estilo colima.

Una vez que se han mencionado los tipos de montas, es necesario agregar que dentro del jaripeo siempre se viven sorpresas, ya que uno nunca sabe cual será la reacción del animal al sentirse agredido, el caso es que el jinete siempre buscará la forma de no ser derribado, peleándole siempre para quedar sobre los lomos del rumiante y para lograrlo tal vez utilice un solo estilo de las montas o varios a la vez, por ejemplo: lo que sucede en la monta a la Lola.

Cabe mencionar que para ejecutar los diferentes estilos y tipos de montas con sus variaciones, es menester única y exclusivamente de los jinetes, ya que ellos de alguna manera tienen la experiencia y apoyo de sus compañeros para

realizarlas. En tanto yo quiero ubicar a los jinetes en categorías o rangos para que en un futuro se les brinden ciertas garantías, según su nivel; siendo el siguiente:

JINETE AFICIONADO.- Muchas veces se ha visto en algunas plazas, que la empresa anuncia que el ganadero trajo 1, 2 o 3 ejemplares de más, por si hay entre el público alguien que quiera conocer sus aptitudes como jinete, se le brinda la oportunidad para que monte, el requisito es que se pongan en contacto con los organizadores que le darán el apoyo.

Con este tipo de jinetes nos enfrentamos a dos situaciones cotidianas.

En primer lugar tenemos que en ocasiones existen personas tan aficionadas al jaripeo, por lo cual surge en ellos el deseo por montar un toro, tal vez piensan que es muy fácil, en tanto no van a desperdiciar esta oportunidad. La primera es que mucha gente del público principalmente los hombres que presumen de valentía, sienten el deseo de montar un toro, quizás para vivir la emoción que se desemboca, presumir su hombría diciendo que eso es muy fácil, sintiéndose superior a un jinete profesional o quedar bien con una chica; en fin son muchos los motivos por los que se atreven a subirle al toro, por lo cual no van a desperdiciar la oportunidad.

La segunda se presenta cuando el jinete de alguna manera ya cuenta con cierta experiencia, más sin en cambio hasta ese momento no se le había presentado la ocasión o quizás ningún jinete le había visto cualidades para jinetear. Lo cierto es que de estas pequeñas oportunidades, han surgido buenos jinetes que de ese momento en adelante se han dedicado sin en cambio nunca

más volverían a montar un toro. Así mismo es necesario que este tipo de jinetes no recibe ningún pago por su actuación si bien le va solo recibe aplausos, si no, gritos, chiflidos, burlas, o una pequeña fama en ese lugar por atreverse a montar la bestia de reparo.

JINETE DE OCASIÓN.- En ocasiones la palomilla que trae consigo la jugada, por ciertos motivos le falta un jinete por que no llega (lesiona antes de su turno, o bien en esa ocasión los nervios) en tanto deben cumplir, por ello lo sustituyen de inmediato, viéndose algunos perjuicios tales como:

Puede ser que la empresa o jinetes, busquen rápidamente a una persona para que ocupe ese lugar, sin importantes tengan o no el conocimiento y la experiencia para jinetear, ni las condiciones en que se encuentra, tal vez este un poco ebrio, el caso es cumplir. Por ello surgen graves accidentes en el ruedo, además de que no le van a dejar un toro sencillo, ha no, le dejan a veces el más bravo, o el que le toco al jinete ausente, además le pagan una cuarta parte o la mitad de lo que corresponde a la monta. Pero no todos son así, también hay jinetes muy concientes, que al presentarse dicha situación, le brindan apoyan y protección al ataviado jinete.

JINETE SUPLENTE.- Viene siendo un tanto singular al anterior, la diferencia estriba en que aquí se va a sustituir al jinete ausente por que no llega ya que antes asistió a otro evento, singular y al tocarle su turno no se encuentra por otro jinete de experiencia; se ha visto que al darse el espectáculo tal vez un jinete que aún no le ha tocado su turno, se lesiona, quedando imposibilitado para jinetear esa tarde o bien en esa ocasión los nervios lo traicionan sintiéndose muy inseguro; ante esta situación tanto el público, la

empresa y el responsable de los jinetes debe ser conciente y no obligar al jinete para que monte. Ya que si lo hace puede salir muy lastimado o perder la vida. En tato el jinete que lo sustituya puede ser, alguno que anteriormente ya había montado otro que la misma palomilla lleve de reserva.

JINETE PRINCIPIANTE.- Es aquella persona que apenas comienza a montar en los jaripeos, buscando ganarse un poco de dinero, además de que con la práctica constante, rápidamente ira adquiriendo experiencia y habilidad en el jineteo de los toros. Cuando un jinete se encuentra dentro de esta posición, es explotando al máximo tanto por la empresa, ganaderos y los propios jinetes, veamos a continuación dicha situación:

La empresa, quizás lo utilice para mostrar el masoquismo que impera en los jaripeos; esto es, que al efectuar la monta, como este no tiene la suficiente experiencia, lo más probable es que sea derribado por el toro, sufriendo varias lesiones, esto a la vez tiene gran poder subliminal ante el público al angustiarse por lo que sus ojos miran, cuando se realiza la monta, (Aclaremos, el público no se imagina que es un jinete principiante) y claro la próxima ocasión que se realice otro evento de esta magnitud es seguro que asistan.

GANADEROS.- Cada quién conoce lo suyo, por lo cual ciertos ganaderos al saber de un jinete principiante pretenden que este monte toros mañosos, que aunque sean animales bien saben como lastimar una persona, solo para darle más fama y prestigio a su ganadería.

JINETES.- Como buenos conocedores, aplican ese viejo refrán que dice: "De que lloren en mi casa, a que lloren en la suya, pues mejor que lloren en la

de él". Induciendo al jinete principiante a que monte toros de muy fuerte reparo, sin preocuparle el resultado de la monta, que pueda ser fatídico.

Y para justificar su acción, le mencionan los siguientes supuestos:

1.- Si montas ese toro, te vas a dar cuenta si en verdad tienes madera para ser un buen jinete.

2.- A todos nos han tocado toros fuertes, cuando comenzamos, oh que te dan miedo, por que si eso te pasa es mejor que te olvides del jaripeo.

3.- Si le quedas, seguro la fama y oportunidades de trabajo.

Aclaro no todos los empresarios, ganaderos y jinetes son abusivos con los principiantes, existen personas muy consientes y responsables que les brindan apoyo y protección.

JINETE MEDIO.- Viene siendo aquella persona que denomina más de un estilo de montas, alcanzando más experiencia en los jaripeos, siendo más frecuente su aparición en diferentes plazas, como integrante de una palomilla.

JINETE AVANZADO.- Nos encontramos ante personas que dominan completamente todos los estilos de montas en los toros más bravos e intrépidos, presentándose con mucha más frecuencia en varias plazas. Es aquella persona que ha alcanzado fama, cuyo nombre es reconocido a lo largo y ancho de la República Mexicana; por la forma en que ejecuta las montas, ya que este puede ser un experto en uno o en todos los tipos de montas, motivo suficiente para que varios jinetes acudan a él, tratándolo como un maestro, transmitiéndoles gran parte de sus conocimientos.

Actualmente es muy común escuchar en la presentación o anunciarse en la publicidad las palabras, “Jefe de la Palomilla”, y con ello la gente conocedora de este ambiente advierte la calidad de jinetes y cuales asistirán; pero ser jefe de palomilla trae consigo una gran responsabilidad tanto con la empresa, jinetes, ganaderos y el público en general, mismas que a continuación brevemente mencionare:

- A) Asistir al evento con el número de jinetes solicitados, además de llevar dos más como sustitutos en el supuesto de algún imprevisto.

- B) Cuidar que se realicen todas las montas, para lo cual llevara gente apta para realizarlas, ya que en ocasiones por x motivo falta un jinete; en tanto él u otro integrante de la palomilla realizarán dos o más montas, el caso es sacar a flote el jaripeo.

- C) Cuidar su imagen ante el público, ya que ellos son por los niños muy admirados.

- D) Apoyar y auxiliar a sus jinetes, a la hora de la monta; antes, durante y después.

- E) También debe enfrentarse ante las arbitrariedades de la empresa y ganaderos, cuando no les permiten el uso de sus herramientas de trabajo o cuando les quieren asignar un toro demasiado bravo y que no estaba contemplado en la jugada.

Por ello al ser integrante de una palomilla nace entre ellos una hermandad que se apoyara en las buenas y en las malas llegando incluso en ocasiones a los golpes para defenderse y cuidarse uno a otro. En tanto es necesario mencionar que muchas veces el jinete propicia sus propios males ya que desgraciadamente, en el ambiente jaripeyero incurren vicios como, el alcoholismo y la drogadicción entre tantos, causas por las que muchos jinetes buenísimos truncan su desarrollo en el jaripeo, obteniendo como resultado; una mala imagen, inseguridad de parte de los empresarios y de la propia palomilla de jinetes, temiendo que no se presente al evento o se presente un tanto incrospido muy decididos a montar, resultando gravemente heridos o muertos, debido a que su fuerza física y reflejos disminuye notablemente, creando así un problema extra.

Así mismo, el jinete pierde credibilidad por la irresponsabilidad de no presentarse a una plaza en la que su actuación fue anunciada en la publicidad, ante esta situación la empresa, el público la tachara de incumplida, dicha situación provoca que, aunque sea en jinete famoso pero irresponsable, lógicamente los empresarios ya no le van a solicitar sus servicios, catalogándolo simplemente como jinete y nada más, ahí llego su éxito. Con lo anteriormente expuesto trato de dar a conocer, como es la actividad que realizan los jinetes, así como parte de la problemática que les aqueja, por que en los siguientes puntos a tratar en este capítulo manifestaré más de esta situación.

3.1.2 GANADERO

Se entiende por ganadero a toda aquella persona física o moral dedicada a la cría, mejoramiento y aprovechamiento zootécnico de animales domésticos tales como el ganado mayor (bueyes, vacas, mulas, yeguas, etc.) ganado menor (ovejas, cabras, etc.) otros como cerdos.

Pero para efecto de esta investigación yo deduzco, como ganadero a toda aquella persona que es dueña de los toros, bueyes y becerros; mismos que son llevados a los jaripeos para ser jineteados y así complementando dicho evento, obtenido además un pago. Al hablar de ganaderos se deben tomar en cuenta ciertas circunstancias.

La formación de un ganadero se da principalmente por herencia ya de sus padres o abuelos que se han dedicado a la cría de animales domésticos; pero para efectos de esta investigación solo mencionare el desenvolvimiento del ganadero jaripeyero.

Para comenzar diremos que algunos ganaderos seleccionan los mejores que poseen, para que monten, advirtiendo su reparo. Así van formando pequeños grupos de reses, mismas que son llevadas a las plazas. Existen además aquellas personas que de alguna manera tienen cierta relación con los jaripeos, motivo suficiente para que emprendan la actividad de ganadero.

Otro caso es el de aquellas personas que de alguna manera conocen de jaripeos; y que sin ser criadores de ganado, se dedican a formar su propia

ganadería, como es el caso de jinetes retirados, ejemplo: El Niño Maravilla, El Indio Juárez o bien empresarios, espectadores y en general todas aquellas personas que quieran y puedan ser ganaderos.

“Ahora bien debemos entender que una ganadería de espectáculos jaripeyeros, es la persona física o moral”.

Agrandes rasgos nos percatamos que el ganadero es entonces el dueño de un conjunto de toros, becerros o bueyes, mismos que lleva a ciertas plazas.

Y la ganadería es ese conjunto de animales mismos que serán identificados primeramente por el nombre que le haya asignado su propietario, por ejemplo:

PROPIETARIO	GANADERÍA
Jesús Nolasco	La Maldita De Cortazar
Javier Uriostegui	Rancho Tres Caminos
Jorge Rojas	Los Infernales
Guillermo Ocampo	Los Destruyores
Facundo Caballeros	La Selección Michoacana
Los Hermanos Rodríguez	Rancho El Palomar
Joan Sebastián	Rancho La Candelaria
Abundio Mendoza	Rancho Los Cedros
Hermanos Linares.	Rancho Las Palomas
Juan Luis Luis	El Güero Purina

De esta manera el público identifica a que ganadería pertenecen ciertos toros famosos dándole fama, prestigio y cotización a la ganadería. Tal es el caso de algunas ganaderías por ejemplo; La Ganadería de Los Destruidores de Don Guillermo Ocampo, de Juliantla Guerrero; esta se cotiza muy alto ya que cobra alrededor de \$70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100mn), otra es La Maldita de Cortazar Del Sr. Jesús Nolasco; dicha ganadería pide en sus presentaciones alrededor de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100mn) hasta \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100mn) además es necesario mencionar que los ganaderos cobran según la distancia al lugar donde se les requiere además por el tipo de toros, si son famosos, jugadores o lucidos. Aquí reluce el dicho de “Has fama y échate a dormir”, al advertirse los años en que esa ganadería ha jugado sus toros resultándole alguno campeón o temido por los jinetes ya que en su trayectoria ha dado muerte a más de un jinete.

Así mismo las ganaderías requieren de su equipo y herramientas de trabajo para el buen desempeño de sus actividades, mismas que a continuación mencionare:

CAJÓN.- Caja grande de lamina movable y desmontable, que se utiliza para meter al ejemplar que será montado, sus medidas varían según la ganadería, algunos miden aproximadamente 120 cm. de ancho y de largo 150cm. 180cm. 230cm. o 250cm. por el interior lleva 2 o 3 tubos verticales simulando escalones que le sirven de apoyo al jinete. Con el uso del cajón se facilita bastante la ejecución de las montas ya que de alguna manera se controla un poco al toro cuando se viste, es decir colocarle el pretal, verijero, corneras; sin embargo se advierte una desventaja para el montador cuando dicho instrumento esta conformado con medidas dolosamente calculadas para que

no se acomodan al momento del jineteo lo que ocasiona más tardanza en la monta o un socorrido porrazo; tal situación origina presión y discusiones jinete ganadero, jinete empresa o el balbuceo del público que no mide los riesgos y peligro al que se enfrenta el jinete.

CAPORALES.- Es la persona diestra en el dominio del ganado encargándose de cuidarlo y llevarlo al lugar que se le asigne, también se encarga de lazar los toros después de la monta para detenerlo ayudando al jinete cuando se baja de los lomos del ejemplar. Es común advertir que algunos caporales provocan serios accidentes en los ruedos cuando azuzan demasiado al animal en la monta, ellos creen que entre más jinetes derriben sus toros más fama adquieren por lo tanto no les caería mal una ayudadita claro que ante esta situación la palomilla que esta a las vivas tratara de proteger a su compañero, terminando muchas ocasiones en riñas.

CHIHARRA.- Este instrumento tiene la forma de una pistola larga que sirve para dar toques eléctricos al toro logrando que se mueva ya para acomodarlo en el cajón o para incitarlo a pararse cuando se tira, el uso indebido de la chicharra lejos de agilizar las montas era motivo de pleitos cuando el ganadero o alguno de sus caporales chicharreaba a la bestia cuando llevaba un jinete en sus lomos lo que provocaba un reparo más fuerte, agresivo y salvaje resultando la caída del jinete si bien le iba y si no el pase directo al hospital o la tumba; dicho instrumento hoy en día casi no lo utilizan.

LAZOS.- Sirven para amarrar y lazar los toros, del uso indebido de los cabezales resultan accidentes para los jinetes cuando por la ineptitud, inexperiencia o abuso del caporal, el montador se atora a estos con las

espuelas a la hora de bajar del animal quedando colgado, ofreciendo un espectáculo fuera de lo normal.

PRETAL.- En el objetivo anterior ya se menciona lo referente a esta herramienta, aquí solo mencionare que la ganadería también trae su pretal para que su personal se lo coloque a su ejemplar, ante esta situación el jinete o alguna miembro de la palomilla verifica la colocación, si no esta de acuerdo lo quita para ponerlo como mejor crea conveniente, motivo por el cual nuevamente jinete y ganadero entran en discusiones.

TOROS.- De raza característica de los bóvidos que en un principio existió en la península ibérica y en los países de Latinoamérica llega después de la conquista. Como bien sabemos su reproducción fue rápida y extensa; así mismo los ganaderos fueron clasificándolo según sus características y aptitudes, mismas que debían cumplir los fines de su producción, ya para la lidia de reses o para los rastros. Dichas características con el paso de los años han cambiado y solo se mantiene como sostén y único denominador la bravura del toro, factor que define el veterinario Sanz Egaña al decir: “La bravura es un instinto defensivo, o , mejor aún, un instinto de liberación que se manifiesta por una reacción de carácter voluntario frente a un estímulo exterior.” (51)

De tal forma que el toro responde por reflejos uno de excitación y otro motor, el primero se presenta cuando es asechado, cuya reacción es la de embestir a su agresor; la segunda se da cuando el rumiante muestra sus

51.- Internet. <http://www.torosdelidia.com>. Pág. 1

reacciones exteriores en su rectitud y fijeza al arrancarse con viveza ante los caporales.

Así mismo el toro de jaripeos refleja la bravura en el momento que entra a la plaza, mostrando su rectitud, estampa y agresividad al repegarse contra el anillo o al tratar de embestir a las personas que colaboran en su dominio, ratificándose lo anterior una vez que se realiza el jineteo advirtiéndose el tipo de reparo y juego del toro.

Normalmente los animales que componen una ganadería en general son:

- A) Los sementales.- Toros dedicados a la monta y la reproducción, no castrado. Su peso puede superar los 1000 Kg.
- B) La vaca de vientre.- Dedicadas a la cría de toro bravo, esto después de los 3 años de edad. Llega a pesar hasta 600Kg.
- C) Los recentales y los añojos.- Crías de distintas edades, apartados de sus madres. Siendo bovino púber desde 1 año hasta 3 años. Su peso va desde los 350 Kg. a los 500 Kg.
- D) Los toros de plaza o de muerte.- Bovino macho adulto, no castrado, normalmente que se utilizan en la corrida de toros ósea la lidia y en los jaripeos. Su peso puede superar los 1000 Kg.
- E) Los cabestros o bueyes.- Toros castrados y domesticados, con más de 4 años. Es el típico animal de trabajo (la yunta) para arar la tierra.

En tanto la ganadería jaripeyera se forma única y exclusivamente de toros de reparo donde se considera la constitución orgánica, la estructura y funcionalidad de cada animal comprendiendo los factores hereditarios de sus ascendientes. Para ello las labores de cruce y selección de los ganaderos exigen energía y viveza de movimientos que indiquen el nervio, piel fina donde reluzca su potente musculatura, su tamaño, estampa, por la forma de la cabeza, los cuernos, tamaño de la cola así como los ojos y extremidades. Pero en general, según José María Cossío, el toro debe ser: “De esqueleto fino, que se reflejara en su cabeza, cabos (extremos de las patas) y pequeñas pezuñas; será de cuello proporcionado. Los cuernos estarán bien puestos y serán de tamaño medio.

La cabeza en el toro deberá ser más bien pequeña que grande; la frente o testuz será ancha y cubierta de pelo rizado; las orejas situadas debajo de los cuernos, no deben ser grandes y si vellosas y movibles, indicando nerviosidad y nobleza, y no padecer sordera ni parálisis.

Los cuernos serán fuertes y bien pulidos, puntiagudos, bien dispuestos (con dirección lateral primero, luego hacia delante y finamente hacia arriba y de color oscuro); el hocico también oscuro, fino y fresco; los ojos, brillantes y encendidos, y más bien grandes que pequeños. El cuello, en general, deberá ser grueso y corto.

Según la inclinación de la espalda, se deducirá la aptitud más o menos corredora. La cruz, rubios o agujas, es el punto de unión del cuello con la línea dorsal. Según sea más o menos patente se llama a los toros altos o bajos de agujas. El dorso deberá ser recto; los lomos amplios y musculosos. El vientre

de escaso desarrollo, galgueño, aunque bien conformado, y los órganos genitales machos, de normal desarrollo y bien descolgados.

La grupa deberá estar bien desarrollada y las ancas (extremidades posteriores) no serán muy salientes ni tampoco muy próximas. En las patas, tanto el antebrazo como el brazuelo deben ser largos y musculosos. El tendón flexor, despegado y bien desarrollado, así como la rodilla y la canilla gruesa y robustas. Las pezuñas serán pequeñas, duras, casi pétreas, brillantes, sin hendiduras y de color oscuro.

El nacimiento de la cola se llama penca o muslo, el cual debe ser de alta inserción, bien poblado en su borla o terminación, que sobrepasará los corvejones articulación en la parte inferior de la pata y superior de la caña o canilla.” (52)

De lo anterior resulta prudente que el ganadero debe tener un registro genealógico de sus animales donde mencione, la fecha de nacimiento, nombre de la vaca y semental del que procede, nombre del ternero y los datos generales del propietario.

Recordemos que el ganadero jaripeyero elige a sus ejemplares según la reacción que tenga el toro cuando es montado para calarlo, por otro lado debo mencionar que en la actualidad los ganaderos ponen gran interés en las cruces que se realizan y así deducir ciertas características del animal, realizando

52.- *Ibíd.* Pág. 2

cruzas de vacas de campo bravas grandes y robustas con sementales cuyas características aluden al toro de lidia; chico, velos, bravo y astuto. Ante esta situación imaginemos que tipo de ejemplares resultaran de dichas cruzas, surgiendo de estas toros muy famosos en la fiesta del reparo.

En cuanto a la alimentación del ganado, sabemos que son vegetarianos por lo cual en un principio su alimento consistía en pasto, cañas de maíz, alfalfa e infinidad de hierbas que la naturaleza les otorga según el área geográfica en que habite, hoy en día el ganadero se preocupa por la alimentación y cuidado de sus animales cuidando que lleven una dieta adecuada que contenga hidratos de carbono, proteínas, lípidos, minerales, vitaminas y mucha agua, haciéndoles una valoración según los tejidos, especie animal, sexo, edad, etc.

Así los toros que son destinados para el reparo tienen cuidados especiales y como no si les dejan muy buenas ganancias a sus dueños, estos animales no son sometidos a trabajos rudos por lo regular los mantienen en reposo cuidando que no se lastimen, por ejemplo hubo un toro muy famoso llamado el Huracán que perteneció a la Ganadería del señor Javier Uriostegui dueño del Rancho Tres Caminos.

El huracán fue un toro que pesaba más de dos toneladas grande y muy frondoso era un animal hermoso además de que tenía un reparo fuertísimo por lo cual derribo a infinidad de jinetes profesionales, cuando lo sacaban para su monta, salía con una capa enorme y muy vistosa con su nombre impreso en letras doradas, los caporales lanzaban tremendos cuetones anunciando a su toro estrella, en tanto el locutor lo anunciaba como el toro que tenía mentalidad humana, por que al realizar su jugada se veía como si la hubiera

estudiado ya que sabía lo que estaba sucediendo por ello el público cuando presenciaba la monta se quedaba fascinado; hablo de este animal en tiempo pasado ya que por desgracia el gran Huracán murió en Marzo del 2003.

Dicen que contrajo una infección que le provoco se comenzara a inflar, cabe mencionar que los demás toros de la ganadería también les sucedió lo mismo, pero un caporal los comenzó a picar para sacarles el aire, ante tal situación el seños Javier Huriostegui de inmediato se llevo al huracán a Ciudad Universitaria a la Facultad de Veterinaria, fue atendido durante una semana pero murió, fue un gran golpe para su dueño que no aceptaba tal perdida por ello cuando recibió el cuerpo del animal lo llevo hasta su rancho como si se tratara de un humano, le hizo algo como un velorio donde hubo música de banda que entonaban su corrido, comida y bebidas embriagantes, comentan los que lo vieron que le lloro muchísimo a su toro y que finalmente decidió mandar a disecarlo para colocarlo en la sala de su casa, este animal fue muy querido en el ambiente jaripeyero que algunas bandas entonan ahora el corrido de su muerte.

Así como este toro existió otro llamado El Kalimán que perteneció al señor Euron Esquivel por los años de 1985 en adelante también muy admirado, pero este por su bravura y fiereza que logro estar invicto por mucho tiempo, de igual forma su propietario lo presentaba con una capa, pero en la medida que tiraba a los jinetes le colgaba al cuello una moneda de plata dicen que le llegaron a colgar más de 101 monedas.

En tanto la mayoría de las ganaderías posee uno o más toros famosos de los cuales solo mencionare algunos siendo los siguientes:

GANADERÍA	TORO	MOTIVO DE SU FAMA
Del Güero Purina	El Tigre	Dio muerte a Pepe Rechi.
Rancho El Palomar	El Bronco	Dio muerte al Tsurá De San. Nicolás.
Rancho El Texcal	Rama Gacha	Dio muerte al Mojarra De Zacatepec.
Los Arroyitos	El Chilito Piquin	Por su velocidad y juego.
La Maldita De Cortazar	Varios	Por lo lucidos, bravos y juego.
Los Infernales	El Oscar	Por su cabeceo, privo a varios jinetes.
De Don Quique Aguilar	El Goliat	Por su tamaño y reparo.
Rancho La Candelaria	El Tarolero	Lesiono gravemente al Charrito de San Gregorio .
El Characo De Guerrero.	El Tormenta	Por su fuerte reparo y cabeceo.
De Apangüito Guerrero.	El Osito	Por tumbador.
Padre Chema	As De Oros	Por el juego de reparo.
Selección Michoacana	El Coralillo	Por el fuerte reparo.
Los Destruedores	El Cantinflas	Es común se repegue al anillo quebrándole los tobillos al jinete.

VERIJERO.- Es un lazo que en la parte central trae sujeta una campana metálica y se coloca en la parte trasera del animal para que le roce las verijas asustándolo o embravecerlo para que repare más, el colocarlo es un secreto del ganadero.

Una vez que se han explicado brevemente las herramientas y utensilios del ganadero daré una sinopsis breve de la problemática que les atañe a los ganaderos.

Como bien sabemos la asistencia de las ganaderías en estos eventos con sus toros pasan a formar parte de uno de los principales ingredientes del jaripeo por ser animales salvajes de naturaleza que se enfrentan a la inteligencia y habilidad de los jinetes por tal motivo a lo largo de este objetivo trate de explicar la actividad de los ganaderos, sin en cambio en la vida real yo me he percatado de que la mayoría de los ganaderos se aficiona demasiado perjudicando a los jinetes cuando les da mayor prioridad y preferencia a los toros, si estoy de acuerdo con ellos, sus animales son la fuente principal de sus ingresos, pero por que valorar más al animal que la vida del jinete , el jinete es un ser humano y el toro un animal.

El ganadero siempre trata de llevar cierta ventaja para con los jinetes, pero su ventaja comienza con el propio toro cuyo peso la mayoría de la veces es más de una tonelada entonces imaginemos lo fuerte del reparo, el volteo y la fuerza de los latigazos que debe soportar el jinete, primero por no ser derribado y segundo por no salir lesionado o muerto, no conforme como ya vimos antes a la hora de vestir al toro cuando le pone el verijero o pretal usa sus mañas para que lastime al animal provocándole mas enojo, años atrás era

típico que chicharrearan al toro cuando no reparaba, y lo peor algunos ganaderos no conformes con la gran ventaja también inyectan a sus animales suministrándoles la voladora que es una droga que provoca se alteren los nervios del animal, siendo muy fácil de distinguir que toro esta drogado, una característica se nota en su baba, el toro normal solo babea y el toro drogado espúmea además sus ojos se ven muy rojos y su comportamiento más agresivo.

De igual forma el jinete ante dicha situación trata de salir victorioso buscando mañas o alternativas, de las cuales yo solo me he percatado de algunas por ejemplo las siguientes:

1.- El tipo de espuelas que utiliza en ocasiones resulta ser lastimosa para el animal, normalmente el cuero y grasa del toro es de un centímetro y medio a lo que el jinete se pone ganchos de dos a dos centímetros y medio, provocándole un daño al animal.

2.- Cuando ejecuta la monta, clava las espuelas en medio de las costillas y las mueve agresivamente lastimándole las costillas.

3.- La palomilla trata de torear al animal espantándolo para que deje de reparar, ocasionando que el ejemplar se espante parando su juego sorpresivamente logrando que:

A) Se lastime la columna.

B) Se lastime las coyunturas de las patas delanteras.

C) Se azote en el piso.

D) Derribe a su jinete mismo que con sus espuelas corte la piel del ejemplar.

E) Trate de huir intentando saltar fuera del anillo.

Como se advierte en ocasiones el propio jinete es el que ocasiona sus males y otras el ganadero, pero si bien es cierto ambas partes deben entender el estatus o papel que desempeñan al presentarse a dar ese tipo de espectáculos, deben meterse en la cabeza que el jaripeo no se da para formar rivalidades o daños irremediables, el jaripeo es un deporte y como tal se debe llevar a cabo siempre logrando un equilibrio y trabajar como equipo para dar un buen evento.

Al respecto quiero hacer mención que existen ganaderos muy consientes que tratan de mantener la fiesta del jaripeo cuidando que sus toros no sean sucios solo lucidos y jugadores que cumplan con el espectáculo y preferencia del público, dejando que el jinete se sienta seguro a la hora de la monta.

3.1.3 LA EMPRESA

Este tema es muy importante en esta investigación, por lo que iniciare dando un concepto sencillo y es el siguiente: “La unidad económica de producción.” (53)

53.- González, Charly Guillermo. DERECHO DEL TRABAJO. Ed. 3ª Edit. Temis. Bogota Pág. 67.

Aunque por otro lado nuestra legislación laboral nos indica en su artículo 16; “para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios”. Como podemos darnos cuenta en esta definición omite señalar a los trabajadores, por lo que piensa que es un concepto incompleto.

Yo estoy de acuerdo en el concepto que da el autor Charly Guillermo González en su libro derecho del trabajo, que nos dice: “para los efectos de las normas de trabajo, la unidad económica en la que intervienen el empresario y los trabajadores para la producción o distribución de bienes o servicios.” (54)

De esta definición podemos desprender los elementos que conforman a la empresa, siendo los siguientes:

- 1) Elemento objetivo (bienes materiales).- Son todos los instrumentos que integran la empresa como los edificios, las herramientas, materia primas, dinero; es decir el capital con que cuenta; aunque algunos autores también manejan que los bienes inmateriales forman parte de este elemento, mencionando los derechos de propiedad industrial, como el derecho al uso comercial, el derecho a la explotación exclusiva de patentes, así como las relaciones o vínculos que hay entre los trabajadores y patrones.

54.- Ibid. Pág. 68

- 2) Elemento subjetivo.- Que se encuentra integrado por los empresarios y trabajadores, mismos que se encuentran vinculados a través de la empresa y en donde encontramos a los obreros, calificados y los que no lo están; los empleados, cuyo trabajo es más intelectual, es decir; aquellos que se llaman de oficina; también existen los supervisores que se dedican a vigilar el cumplimiento exacto de las ordenes que da el patrón; los técnicos que buscan crear nuevos diseños y productos; los ejecutivos en quien predomina la función administrativa y por último los directores, cuya función es fijar los objetivos de la empresa.
- 3) Elemento teleológico.- Que se encuentra integrado básicamente por lo lucrativo, es decir la obtención de ganancias, el provecho obtenido por la explotación de la empresa.

Con estos elementos, ya podemos dar un concepto jurídico de la empresa. Para Néstor de Buen Sostiene: “la empresa por si misma, constituye el titular de la relación laboral, obviamente siempre den la parte patronal.” (55)

Aunque el fundamento de los aspectos jurídicos en la empresa, esta formado por las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de propiedad y reglamenten su uso y limitaciones, lo cual ocurre en el artículo 27 constitucional.

55.- Ibid. Pág. 74

Entonces podemos decir que la empresa como tal: “consiste en un conjunto unitario de relaciones jurídicas personales comunitarias, generadas y unificadas por la presentación del trabajo subordinado aplicando a la producción o distribución de bienes o servicios para obtener utilidades.” (56)

Desde este ángulo podemos decir que la empresa jurídicamente hablando la podemos dividir en las siguientes:

A) Por el número de relaciones de trabajo que integran.- Mismas que se ubican en el artículo 132 fracción XIV de la Ley Federal de Trabajo, en donde se dispone; “Cuando se empleen más de 100 trabajadores y menos de 1000 trabajadores, los patrones están obligados a otorgar una beca a uno de sus trabajadores o a un hijo de estos; y cuando se empleen más de 1000, tres becas”, así nos damos cuenta que podemos llamar empresas chicas cuando hay hasta 100 trabajadores; medianas cuando son hasta 1000 trabajadores y grandes cuando hay más de 1000 trabajadores.

B) Por la duración de las relaciones de trabajo.- Conforme al artículo 35 de la legislación laboral encontramos empresas por tiempo indefinido, que son las que producen o distribuyen

56.- Ibid. Pág. 78

permanentemente bienes o servicios; empresas por obra determinada, son las que se constituyen, por ejemplo para construir un complejo industrial; las empresas por tiempo determinado, que son las que se forman para un cierto tiempo, como por ejemplo para una temporada de teatro.

C) Por la naturaleza del empresario.- Conforme al artículo 10 tenemos empresas con persona física de titular y empresa con persona moral de titular.

D) Por el número de empresarios titulares.- Que se clasifican en empresas de uno o más titulares.

Ahora, que fines persigue la empresa, el principal o fin inmediato es la producción de bienes y servicios para obtener un lucro en el mercado apreciándose una distinción entre la empresa pública y la privada; la primera tiene como fin satisfacer una necesidad de carácter general o social pudiendo obtener o no beneficios; mientras que la segunda busca siempre la obtención de un beneficio económico.

Cabe mencionar que el empresario es aquella persona que teniendo la idea de una producción determinada consigue de unas personas el capital, buscando que otras aporten los distintos tipos de trabajo que pueden requerirse, así también fija sus objetivos y políticas, tomando las decisiones finales; es decir, la persona que asume el riesgo que ha creado.

Por lo que se refiere al jaripeo se entiende por empresa aquella persona física o moral que se dedica a la organización y presentación de jaripeos teniendo un lugar estable y conocido por ejemplo La Rancherita (Esta ya desapareció) y por empresario debemos entender que es la persona que aporta la organización y capital para que se realicen dichos eventos.

Ante tal situación se advierte que personas ajenas al jaripeo solo por que tienen dinero se le hace fácil organizar estos eventos logrando perjudicar a quien ya tiene más experiencia en ellos, tal es el caso de:

1.- Otras empresas.- Por la competencia y mala organización dan una mala imagen a los jaripeos ya que no cumplen con lo publicado ni tampoco miden las necesidades, riesgos y peligros de sus asistentes, esto es realizan los eventos en lugares amplios que les acomode para instalar su plaza móvil no contando con la seguridad personal, sanitarios, asistencia médica que brinde los primeros auxilios.

2.- Jinetes.- Contrata personas que no son muy experimentadas para que realicen las montas, resultando algunos lesionados además promueven los nombres de jinetes famosos que finalmente no asistirán por que nunca lo contrataron excusando uno y mil pretextos por su ausencia dicha situación le dará mala imagen al jinete tomándolo como irresponsable.

3.- Ganaderías.- Caso similar al de los jinetes referente a la propaganda que se la hace de la cual en ningún momento se ha tratado con ellos y si va la ganadería del compromiso le pagan poco para que lleve toros no muy jugadores.

4.- Al público asistente.- Simplemente son víctimas de engaños ya que ellos acuden con el fin de divertirse y presenciar las montas de sus jinetes preferidos ante una temible ganadería.

El incumplimiento de esas empresas perjudica la imagen del jaripeo suscitándose los típicos fraudes, ante esta situación nadie ejercita ninguna acción ni penal, civil o laboral.

Las empresas jaripeyeras dentro del mismo jaripeo promueve la presentación de bandas, grupos norteños o artistas del momento en el género ranchero, esto para atraer más gente y obtener mejores ganancias, que siempre son muy buenas, digamos que la empresa invierte un 40 % en todo el evento ya con pago a jinetes, ganaderos, música, locutores y personal de la empresa, logrando obtener un 60% de ganancias.

La empresa siempre trata de ganar más por eso siempre argumenta “La empresa no se hace responsable de los daños ocasionados” y bajo este lema le exige bastante al jinete presionándolo a la hora de la monta, cree que el subirle a un toro es como andar en bicicleta, en ese momento el jinete se encuentra un poco nervioso por lo que la presión de la empresa, ganadero o público le crea mayor inseguridad motivo por el cual muchos jinetes sufren graves lesiones. En tanto las empresas para llevar a cavo estos eventos deben de cumplir con una serie de requisitos según el lugar donde lo realicen por ejemplo:

En el Estado de México, deben pagar un permiso en la delegación del municipio, manifestándole al delegado lo referente al evento después acuden a la Presidencia Municipal que es donde pagaran la autorización. En ocasiones

pero muy rara vez antes de que de inicio el evento llega protección civil a verificar que este bien colocada la estructura, que cuenten con extinguidores en las cantinas o lugares visibles en caso de algún incendio, las rutas de evacuación y salidas de emergencia, etc. Verdad que no hay gran dificultad para obtener el permiso, lo malo es que la mayoría de las empresas móviles realizan sus eventos y no cuentan con las medidas de seguridad e higiene.

En el Distrito Federal si son un poco más exigentes ya que primero deben obtener un permiso de la delegación que les solicita los siguientes requisitos:

1.- Seguro de daños a terceros (póliza). Este es uno de los principales requisitos que se deben cumplir, pero yo no entiendo como pueden continuar con sus eventos ya que nunca el empresario compra una póliza de seguro de vida para el jinete, ante esta situación yo supongo que si compra cierta póliza pero para otras necesidades tal vez asegura el inmobiliario, equipo de sonido, etc.

2.- Protección civil pide un plano de desarrollo topográfico donde se especifiquen entradas y salidas. (las deberá realizar un arquitecto). Si ellos consideran que el lugar no cubre las condiciones, aunque ya les hayan otorgado otros permisos no da su consentimiento para poder realizar ese evento.

3.- Hay delegaciones que aun son tradicionalistas como Xochimilco, Tlahuac, Iztapalapa, etc. En ellas se realizan acuerdos económicos con los mayordomos de cada barrio para que den autorización de realizar el evento;

si el evento se hace en un deportivo se llega a otro acuerdo económico con los encargados de los deportivos.

4.- Permiso con tesorería por la venta de bebidas alcohólicas. (El día del evento un representante checa que el vino que se va a vender no este adulterado así como el número de cajas que se pondrán a la venta).

5.- Se mandan sellar los boletos en Hacienda Federal para pagar el impuesto correspondiente por cada boleto.

6.- Pagar al sindicato de músicos y al sindicato de compositores y autores la cuota de paso.

En esta entidad federativa se piden más requisitos para que se otorguen los permisos solicitados por lo cual todos sin faltar alguno se debe cumplir ya que a falta de alguno se puede cancelar el evento, advirtiéndose grandes perdidas para la empresa. Los eventos que realiza una empresa son; jaripeos, torneos, bailes y dentro de estos para cubrir los tiempos muertos organiza concursos, rifas etc. Para que la empresa funcione requiere de bastante personal (algunas no todas) siendo: Personal de vigilancia, taquilleros, vendedores, cantineros, locutores, intermediarios, ganaderos, jinetes, músicos, socorristas, etc.

3.2 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL JARIPEO CON:

El jaripeo es una actividad que como se ha visto se realiza con la intervención de animales motivo por el cual mucha gente no sabe en que consiste confundiéndolo con otras actividades o deportes que se asemejen a este como por ejemplo la lidia de toros, el rodeo, la charrería y la pamplonada entre otros, pero yo no creí conveniente mencionar todos y cada una de estos ya que son muy distintos sin en cambio advierto que la charrería y el jaripeo tienen mucha relación entre si pero definitivamente son distintos. Para poder entender tales diferencias y semejanzas entre estas dos actividades en el objetivo siguiente brevemente sintetizaré lo referente a la charrería y finalmente se ubicarán cada uno de estos deportes.

3.2.1 LA CHARRERÍA

La charrería es una tradición en nuestro país formando parte de la cultura nacional contando con sus tres elementos principales que son: el charro, el caballo y los enseres; dicha actividad se desarrolla junto con la ganadería de la cual hablé en el punto anterior y en el primer capítulo de mi investigación pues el primer animal que trajeron los españoles fue el caballo que se extendió a todo lo largo y ancho de la Nueva España utilizándolos toda la gente sin distinción de castas.

Pero realmente, fue en los primeros 50 años del siglo pasado cuando se empezó a hablar de la charrería ya que Luis G. Inclán se destaca por su obra Astucia, El jefe de los hermanos de la hoja, o Los charros contrabandistas de la rama, mostrando dicha obra lo esencial de la charrería ya que los protagonistas eran charros muy conocedores de las suertes y faenas practicadas con el ganado. Inclán deja de manifiesto que el charro protagoniza lo bueno y gentil del hombre ya que muestra la franqueza, el desinterés y el respeto.

De hecho, se dice que en el Estado de México, para ser precisos en Atenco esta la cuna donde nació y creció uno de los charros de más prestigio estatal y nacional llamado Ponciano Díaz. Durante el Porfiriato destaca un cuerpo auxiliar conocido como los rurales, charros que cuidaban el orden y la paz destacándose por la forma en que manejaban el caballo, en estos tiempos los caporales, vaqueros y hacendados hacían suertes que eran verdaderas fiestas charras en las que sobresalía el arrojo y la destreza que el tiempo y oficio les había dado ya que desde esos tiempos se practicaron las formas de lazar, colear, pialar y manganear, etc. De hecho, fueron los trabajadores de las haciendas quienes por su ocupación dominaron las faenas propias de la charrería dándose a conocer en todo el mundo como la tradición mexicana más popular.

Después de la Revolución Mexicana la charrería se continuo ejercitando pero ya no como una necesidad, sino como un deporte debido a que los charros dejaron de practicarla en el medio rural en el que tuvo su origen, trasladándose a los centros urbanos motivando la creación de asociaciones y la construcción de los lienzos, es decir lugares apropiados para la práctica de este

deporte, así el 4 de junio de 1921 se formó la primera Asociación Nacional de Charros desde ese momento surgieron más asociaciones en la capital y en los Estados de la República. Hoy en día existen más de 600 asociaciones en el país y cerca de 180 en los Estados Unidos, mismas que se encargan de organizar los eventos de la charrería con el fin de dar a conocer de manera organizada las practicas charras.

Por otra parte, nos encontramos también a la Federación Nacional de Charros que se fundó ante la preocupación de los charros por la expansión de su arte, el orden y el respeto a los estatutos fundados el 16 de diciembre de 1933 debido a que en marzo de ese mismo año el Presidente Abelardo L. Rodríguez promulgo la Ley Deportiva lo que dio lugar a que la charrería fuera considerada oficialmente como deporte nacional. Hoy en día dicha confederación de charros agrupa más de 650 asociaciones que están regidas bajo un mismo estatuto, este organismo tiene como fin dar a conocer la charrería en todo México.

La charrería en la actualidad es tan importante que existen escuelas en el Distrito Federal y provincia que tienen como objetivo principal inculcar a sus discipulos las normas básicas de la charrería, además cuentan con reglamentos que garantizan procedimientos adecuados de enseñanza, es decir, fomenta dicha tradición.

Existen en nuestro país charros notables como Sebastián de Aparicio (1502-1600) quien es considerado como el precursor de los charros en México; Luis G. Inclán (1816) quien es el primero en escribir sobre la charrería publicando dos folletos; Reglas con que un colegial puede colear y lazar en el cual hace

una descripción de todos los lances de caballería mexicana y Recuerdos del Chamberín que habla de caballos, su Babiaca y su Rocinante; Ponciano Díaz (1858-1899) quien es recordado por sus proezas distinguiéndose no solo como buen ejecutante, sino como elegantísimo manejo del caballo y los lazos portando los típicos trajes de charro que hoy en día se le exige a las personas que practican la charrería; Ernesto Icaza y Sánchez (1866-1926) pintor que inmortalizó las faenas charras ejecutadas por jinetes auténticos, sus pinturas inspiran a conocer y practicar la charrería; Por último Carlos Rincón Gallardo (1874) quién publicó numerosos artículos en los periódicos y autor de obras como La Equitación mexicana, El libro del charro mexicano, Diccionario Ecuestre, etc...

Hemos hablado del charro, ahora expondré la charreada que se efectúa en el lienzo que es el lugar usado por los charros incluyendo el ruedo, caballerizas y cualquier otra instalación que sirva para las actividades de este deporte, y es donde se realizan diferentes tipos de suertes que toda charro debe saber y dominar a la perfección como:

COLA DE CABALLO.- Consiste en llevar al caballo al partidero y a una señal el charro lo hace arrancar a todo galope para detenerlo bruscamente a media plaza.

DAR LOS LADOS.- Reside en hacer al caballo dar tres o más lados hacia un sentido y luego hacia el contrario.

PIALES.- Se debe lazar al animal únicamente de las patas traseras, en esta suerte no se busca derribarlo sino disminuir su velocidad hasta detenerlo completamente, siendo una de las suertes más difíciles para el charro.

COLEADERO.- El motivo primordial es derribar un toro en plena carrera, jalándolo de la cola con una mano.

JINETEADA DE TOROS.- Su realización estriba en montar un novillo y permanecer en el lomo del animal hasta que haya dejado de reparar.

TERNA.- Consiste en que tres charros buscando lazar la cabeza y los cuernos, entonces se tira el pial para finalmente derribarlo, dicha suerte esta estrechamente unida a la jineteada.

JINETEO DE YEGUAS.- Aquí el jinete debe permanecer en el lomo de una yegua cerril hasta que deje de reparar.

MANGANAS.- Se debe lazar únicamente las manos del animal cuando éste pase a toda velocidad a ésta parado pudiendo tirar manganas hacia delante, atrás, ala derecha o izquierda.

PASO DE LA MUERTE.- Conlleva cierto riesgos ya que el jinete, montado en pelo un caballo domado y educado, corre paralelamente a una yegua bruta que ha salido del cajón y, emparejándose a una yegua bruta que ha salido al ruedo, se le empareja para que de manera inteligente y sorpresiva pase del caballo a la yegua.

ESCARAMUZA.- Es el conjunto de ejercicios ecuestres que, a manera de carrusel, realiza a galope un grupo de niñas y señoritas vestidas de rancheras mexicanas y montadas con su estilo mujeril o como Amazonas, es decir, un ballet lleno de colorido.

Una vez entendido lo que es la charrería pasemos a mencionar las diferencias que tiene con el jaripeo:

DIFERENCIAS

JARIPEO	CHARRERÍA
Se da por la gente del campo.	La practicaba la gente rica.
Solo utiliza toros.	Utiliza caballos y becerros.
La actividad consiste en el jineteo de toros.	La actividad consiste en el dominio del lazo.
Tiene varios estilos para ejecutar las montas.	Se realizan varias suertes en las que dominan, lazos, caballos y becerros.
Al ejecutarse la monta solo se requiere toro y jinete.	Las suertes las pueden efectuar mas de un charro a la vez.
El vestuario queda a elección del jinete.	Se exige porten el traje de charro.
No portan ninguna arma.	Como complemento del traje portan arma de fuego.
No son miembro de alguna asociación o confederación.	Existe la Confederación Nacional De Charros.
Usan espuelas de gancho o estrella.	Usan espuelas charras.

No tienen un reglamento donde se consideren sus derechos y obligaciones.	Esta actividad si se encuentra reglamentada.
No tienen un sindicato.	Son miembros de un sindicato.
Para la ejecución de las montas requieren de habilidad, agallas y experiencia.	Para el desarrollo de sus suertes requieren únicamente de lazos.

SEMEJANZAS

- 1.- Su origen se advierte con la conquista de América.
- 2.- Nacen de las actividades del campo.
- 3.- Para su realización se requiere ganado vacuno y caballar.
- 4.- Son tradición y costumbre del pueblo mexicano.
- 5.- Una herramienta básica son las espuelas.
- 6.- Para su desenvolvimiento se requieren plazas amplias.

3. 3 LA CONTRATACIÓN DEL JINETE

Para hablar de este tema, es importante mencionar el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo que establece en su primer párrafo: “ Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”. Entonces podemos decir que el

jinete y el empresario (patrón) deben estar en una relación subordinada dando nacimiento a un contrato de trabajo, pero recordemos que esta relación entraría dentro de los trabajos especiales pues es una relación sujeta a condiciones generales que modifican las reglas impuestas en la ley por lo que podemos decir que cuatro son las características que distinguen al contrato especial de trabajo respecto de los contratos generales, mismas que enumero a continuación:

- 1) La naturaleza de la profesión u oficio que desempeña.
- 2) Necesidad de una distinta relación de trabajo.
- 3) Condiciones particulares de trabajo; y
- 4) Variación de las necesidades de cada empresa.

Por dicho motivo es importante hacer mención de diferentes tipos de relaciones que encontramos en materia laboral, referente a los trabajos especiales mismos que son:

A) Trabajo de deportistas profesionales.- Este trabajo establecido en el artículo 292 de la ley laboral nos indica: “Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes”. En tanto el jinete también entra en este tipo de trabajo pues el jaripeo es considerado como un deporte nacional, motivo por el cual se debe mencionar aquí.

B) Trabajadores actores y músicos.- Nos establece el artículo 304 de la misma ley mencionando: “Las disposiciones de este capítulo se

aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnas o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se trasmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use”. El jinete también podría entrar en este tipo de trabajo ya que es parte de un espectáculo ya que su imagen queda grabada en películas de video o fotografías, mismas que se ponen a la venta; es necesario que se enfatice que el jinete no es actor ya que el desarrollo de su monta no sigue un guión en especial ni tampoco la ensaya días antes, su monta estriba según el juego del animal generándose un enfrentamiento improvisado del jinete contra el toro cuyo principal objetivo es no ser derribado, usando solo la experiencia, habilidad e inteligencia; dichos espectáculos se realizan por eventos o temporadas.

Ante tal situación creo que el jinete y el empresario tendrían que registrarse por un contrato atípico, es decir, la actividad del jinete no se encuadra específicamente en alguno de los trabajos especiales que admite la Ley Federal del Trabajo, para elaborar dicho contrato se considerarían disposiciones del capítulo X y XI de nuestra legislación procesal como por ejemplo: suministrar habitaciones gratuitamente a los trabajadores, tener medicamentos en el lugar de trabajo, las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, indeterminado, para uno o varios eventos u temporada (as), su salario o pago podría estipularse para uno o varios eventos, no

podrían ser transferidos a otra empresa sin su consentimiento, salarios distintos para trabajos iguales no siendo violatorio de la ley.

Definitivamente, nos encontramos ante la problemática de que deberíamos de modificar la Ley Federal de Trabajo y adicionar un capítulo a los trabajos especiales que se dediquen al jaripeo pues como vemos no se ajusta específicamente a ningún tipo de trabajo regulado.

La ley nos dice que los contratos pueden ser orales o escritos en donde se manifieste el acuerdo de voluntades; por lo cual los jinetes comúnmente son contratados en forma oral ya sea mediante un intermediario o directamente por el empresario estilándose lo siguiente:

- A) Se contrata al jinete individualmente.
- B) Se localiza a un jinete que será el jefe de la palomilla para que el se encargue de llevar a sus compañeros.
- C) En ocasiones los contratan vía telefónica, otras lo hacen personalmente cuando acuden a un jaripeo ya como miembro u acompañante de la palomilla.

En el convenio lo primero que dialogan es lugar, fecha, hora del evento, que ganadería llevara los toros, número de jinetes que se requieren, y la cantidad de dinero por la contratación. Ante esta situación el jinete pide un anticipo del 50% de dinero mismo que deberá ser pagado antes del jaripeo liquidándose en su totalidad cuando se juegue el 5º toro, hay ocasiones en los que no les dan

ningún anticipo dejándolo para el día del evento situación que conlleva cierta problemática que a continuación manifiesto:

1.- Cuando el jinete no recibe un anticipo, la empresa corre el riesgo de que la palomilla no asista a su evento y si va tal vez no la integren los jinetes que habían convenido. Lógicamente que al jinete no se confiara motivo por el cual pueda aceptar la oferta de otra empresa que si le otorgo un anticipo.

2.- Digamos que si asistió la palomilla, pero, como ya no se confírmome y mucho menos se otorgo un anticipo, al llegar al evento se percatan de la asistencia de otra palomilla, que coraje, esos jinetes dejaron otros compromisos por asistir a ese y que paso ya se quedo sin percibir nada.

3.- Si se dio el anticipo pero, ya estando en el jaripeo la empresa no paga el restante, ante estas circunstancias el jinete tiene dos alternativas puede negarse a continuar con las montas o esperar hasta el final del evento para ver si le pagan.

4.- No hubo ninguna garantía, definitivamente la palomilla no se presento, he aquí gran problema para la empresa como cumplirá con el público.

5.- Ya estando cierta palomilla, la empresa les indica que solo la mitad podrá montar y los restantes no, por que también asistieron otros jinetes escenario que perjudica a los que faltaban por montar dejando de recibir un pago además de perder la oportunidad de asistir a otro evento.

Claramente se advierte que la forma de contratación de los jinetes causa demasiados problemas que generan incertidumbre, incumplimiento, rencillas al mismo tiempo de daña su imagen, motivo y necesidad de utilizar contratos escritos para poderse exigir lo pactado, recordemos que papelito habla así mismo yo en este caso propondría un tipo de contrato individual de trabajo por tiempo determinado ya que en los eventos del jaripeo solo es por un tiempo determinado donde se equilibren los derechos y obligaciones de la empresa y los jinetes.

3.3.1 LA SEGURIDAD QUE PROPORCIONA LA EMPRESA EL JINETE

En el diccionario jurídico 2000 emitido por Desarrollo Jurídico Copyright 2000 se define a la seguridad como: “Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse; le será aseguradas por la sociedad, protección y reparación.” (57)

En síntesis seguridad es la situación de estar alguien seguro frente a un peligro.

El jinete debe ser atendido en el momento en que se presente cualquier

57.- Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000 DJ2K – Pág. 2307. México año 2000

alteración orgánica en su cuerpo por lo que se debe seguir el curso de la lesión que sufrió; es decir cualquier jinete que sufra una alteración en su salud o enfermedad derivada de su actividad laboral que realiza, debe ser atendido hasta lograr su recuperación, el derecho del trabajo atiende a la víctima y no se ocupa del autor del daño por esta razón es que se le imponen obligaciones a la empresa en sí y no al empleado.

El artículo 472 de la Ley Federal del Trabajo es clara al hablar en su título noveno de los riesgos de trabajo que dispone: “Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352”. Como podemos darnos cuenta, la ley preteje a todo tipo de trabajadores que la misma regula, aunque cabe aquí diferenciar entre accidente y enfermedad de trabajo.

El artículo 474 nos establece: “Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste”.

Por otra parte el artículo 475 nos indica: “Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”

Los trabajadores deben recibir asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación, hospitalización cuando se requiera, medicamento y

material de curación, prótesis en caso de requerirlos y en un determinado caso la indemnización correspondiente de acuerdo al artículo 487; aunque hay casos en que el patrón queda exceptuado de lo anterior como si el accidente ocurre estando el trabajador ebrio o bajo el influjo de alguna droga, si se ocasiona intencionalmente la lesión o si la lesión es resultado de alguna riña o pelea.

Recordemos por otro lado que los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

- 1) Incapacidad temporal.- Pérdida de facultades que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por un tiempo.
- 2) Incapacidad permanente parcial.- Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- 3) Incapacidad permanente total.- Es la pérdida de facultades que imposibilita a una persona para desempeñar cualquier otra bajo el resto de su vida.
- 4) La muerte.- Que viene a ser la pérdida de la vida del trabajador; es decir, la ausencia de los signos vitales.

Es evidente que en este caso en particular, la empresa no proporciona ninguna seguridad al jinete contraviniendo lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad Higiene y Medio Ambiente, en el capítulo segundo que se refiere a las obligaciones de los patrones que en el artículo 17 fracción III nos dice: “Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo,

para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos...” Es decir, no existe en este caso en particular la protección a el jinete.

Si bien es cierto pocas son las empresas que cuentan con todas las instalaciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, digamos de aquellas que ya tienen un lugar fijo como lo era La Rancherita De Ciudad Nezahualcóyotl y actualmente La Plaza De Toros Joan Sebastián ubicada en Chalco Estado De México, por mencionar algunas. Situación que no se presencia en las plazas móviles o empresas que aunque sean constantes, sus instalaciones se quitan y ponen cuantas veces sea necesario, o bien aquellas plazas de ocasión por ser la fiesta patronal del pueblo, normalmente estas plazas no tienen vigilancia que mantenga el orden, asistencia médica dada por un paramédico que preste los primeros auxilios en caso de accidentes y mucho menos cuenta con un botiquín, dejando en total desprotección a los jinetes y público asistente, obviamente no les otorga una póliza de seguro por evento que cubra los gastos generados por las lesiones o muerte.

3.3.2 EL PAGO QUE RECIBE EL JINETE

Para poder abordar este tema es necesario hablar del concepto de salario que maneja la Ley Federal del Trabajo citando en su artículo 84 que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, más el importe de cualquier gratificación, percepción, primas, comisiones o cualquier cantidad entregada al trabajador a cambio del trabajo desempeñado.

De igual forma tenemos que, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo conforme al artículo 82. Dicho salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera conforme al artículo 83.

Por otro lado el artículo 100 de la misma ley señala que el salario deberá pagarse directamente al trabajador; además, el salario se debe pagar en efectivo, es decir en moneda de curso legal, como lo dice el artículo 101; además en ningún caso se podrá suspender la obligación del patrón a pagar el salario al trabajador conforme al artículo 106 de la legislación laboral.

También es importante mencionar que el salario debe pagarse en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, de acuerdo con el artículo 108 de la ley antes citada. En este caso en particular el jinete no recibe un pago justo por la actividad que desempeña pues en este caso nos damos cuenta que el jinete se presenta en distintos Estados de la República Mexicana y por lo tanto no cobra lo mismo en cada plaza a la que se presente, presentándose la problemática de que el salario cambia a lo largo y ancho de la Nación Mexicana, pues recordemos que nuestro país para efectos del pago de salario según lo establece la Ley Federal Del Trabajo esta dividido en tres zonas geográficas que son las siguientes:

- 1.- Área geográfica "A" \$43.65 (Cuarenta y tres pesos 65/100 MN)
- 2.- Área geográfica "B" \$41.85 (Cuarenta y un pesos 85/100 MN)
- 3.- Área geográfica "C" \$40.30 (Cuarenta pesos 30/100 MN)

Estos salarios son los que debe recibir un trabajador dependiendo de la zona en que este laborando, entonces un jinete que se encuentre en un evento en la zona geográfica “A” y después vaya a trabajar con el mismo contrato a un Estado de la república que se ubique en la zona geográfica “C”, tendría que ganar menos por dicho motivo es que el pago del jinete debe estipularse de una manera clara, no solo para efectos del pago sino también para el caso de una indemnización, pues recordemos que el patrón siempre quiere pagar menos al trabajador pero eso sí busca mayores ingresos, también es cierto que los jinetes ganan más de un salario mínimo por evento pero recordemos que en su trabajo puede ganar, lesionarse temporalmente o de por vida incluso morir.

Los jinetes no tienen un sueldo base o determinado por su actuación observándose pagos de, \$100.00(CIEN PESOS 00/100mn) \$200.00(DOSCIENTOS PESOS 00/100mn) \$500.00(QUINIENTOS PESOS 00/100mn) \$800.00(OCHOCIENTOS PESOS 00/100mn) \$1,200.00(MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100mn) \$1,500.00(MIL QUINIENTOS PESOS 00/100mn) \$2,000.00(DOS MIL PESOS 00/100mn) y hasta \$5,000.00(CINCO MIL PESOS 00/100mn) \$10,000.00(DIEZ MIL PESOS 00/100mn) \$15,000.00(QUINCE MIL PESOS 00/100mn) o \$50,000.00(CINCUENTA MIL PESOS 00/100mn); como vemos se advierte una gran desproporción, dicho pago varía según la categoría de jinete ya por ser principiante, medio o avanzado de igual forma se considera el lugar al que se debe transportar y la ganadería.

Normalmente el jinete que acepta poco dinero por montar es por que apenas comienza, teniendo como preferencia darse a conocer en el ambiente

jaripeyero o solo desea obtener algo para satisfacer algún vicio si lo tuviere o por ganar un dinero extra que aunque sea poco le servirá para satisfacer alguna necesidad o por amistad con el jefe de la palomilla esperando su apoyo cuando el se encuentre ante la misma situación; aquellos jinetes que exigen de los \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100mn) a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100mn) se entiende que son jinetes más profesionales y reconocidos, aceptando dicha cantidad por que quizás no pagan mucho en transporte o por hermandad con la palomilla; pero aquel que según recibe entre los \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100mn) a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100mn) o más, es por que la empresa o ganadería lo reta es decir, nos encontramos ante un jinete famoso que casi no ha caído ante un toro tumbador; la empresa anuncia tal agarrón cayéndolo más llamativo ofrece un gran recompensa pero bajo ciertas condiciones si le queda ganara el atractivo premio si lo tumba no le pagan nada o recibe el pago de una monta normal.

En tanto al ganadero le interesa que su toro alcance más popularidad, por ello en ocasiones se vale de varias mañas para tirar al jinete o tal vez trate de negociar con él para que se deje caer; por otro lado a la empresa también le interesa obtener más ganancias por lo cual le conviene que el jinete caiga, para dar más fama al toro, así seguirá contratando a la misma ganadería retando a otros jinetes del mismo rango esperando que alguno le quite lo invicto al animal y obtenga el premio ofrecido, este ambiente genera aumento de aficionados que estarán intrigados por el resultado creando entre ellos sus apuestas. De lo anterior se presentan actitudes de la empresa que el público desconoce por ejemplo:

1.- Se han dado casos en que la empresa indica al jinete se deje caer esto para continuar con su teatro.

2.- Que haga todo lo posible por no ser derribado a lo cual recibirá el premio ante el público, pero detrás de ello solo recibe una cierta cantidad, ellos eligen si aceptan o no.

3.- Otros si reclaman la totalidad del premio prometido.

Algo similar se da en los torneos donde relativamente se sienten ambientes muy pesados, ya que el ganadero ira con todo para que su toro derribe a su jinete resultando ser el campeón que por lo regular al ganadero no le interesa lo que gana le interesa el engrandecimiento de sus bestias. Y ya que tocamos el tema de los torneos hay algo en lo que no estoy de acuerdo en la premiación que se promete siendo mucho dinero, autos, casas, trofeos u otro reconocimiento pero estos presentes solo los puede obtener el ganadero y del jinete nadie se acuerda no le reconocen que sin su presencia, inteligencia, destreza, experiencia, elegancia, lucha, angustia, nerviosismo y emoción a las montas, no recibe nada ni de parte de la empresa y mucho menos del ganadero, a ver si no hay jinete como se conocerá el juego y reparo del animal. Como nos hemos dado cuenta, se aprecia una gran desproporción en la retribución de que recibe un jinete, tal vez él tenga la culpa por no valorar su vida como es, pero la necesidad que tiene puede ser bastante por que la crisis económica por la que pasamos actualmente en el país es muy difícil.

Por eso es necesario establecer un tabulador donde se mencione los sueldos que debe recibir el jinete según el lugar al que deba acudir.

3.4 CASOS DE INDEMNIZACIÓN A LOS JINETES CUANDO SE LESIONAN O MUEREN

El diccionario jurídico nos establece que indemnización es: “Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños y perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes (o en su persona y bienes a la vez). // Importe del daño que la empresa aseguradora esta obligada a resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al producirse éste. // Resarcimiento de un daño o perjuicio.” (58)

Este concepto aplicado a la materia laboral sería el pago que debe hacer el patrón – empresario - al trabajador – jinete – en el caso de sufrir algún tipo de incapacidad o la muerte al sufrir un riesgo de trabajo.

En este caso en particular la Ley Federal de Trabajo nos establece que las indemnizaciones deben pagarse al trabajador directamente con excepción de los casos de muerte y en los casos de incapacidad mental como lo marca el artículo 483.

Además, nuestra legislación laboral nos dice que el salario base que se tomara en cuenta para indemnizar nunca podrá ser inferior al salario mínimo tomando como base el salario diario que perciba el trabajador al suscitarse el riesgo de trabajo; la legislación nos indica que la indemnización no podrá

58.- Ibid. Pág. 483.

exceder de dos salarios mínimos considerándolo como salario máximo de acuerdo a los artículo 483, 484, 485 y 486.

Dicho ordenamiento nos indica que el monto de la indemnización en caso de incapacidad temporal consistirá en el pago integro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar haciendo este pago desde el primer día como lo indica el artículo 491.

Por otro lado el monto de la indemnización en caso de incapacidad permanente parcial va a consistir en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total conforme al artículo 514, tomando en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio de acuerdo al artículo 492.

También nos encontramos que en caso de la perdida absoluta de las facultades del trabajador, en este caso la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el momento de la que correspondería por incapacidad permanente total de acuerdo al artículo 493.

La ley también establece que si se produce una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario conforme al artículo 495.

La legislación laboral también contempla que en caso de muerte la indemnización comprenderá dos meses de gastos por concepto de salario y el

importé de setecientos treinta días de salario conforme a los artículo 500 y 502; en este caso en particular la indemnización debe ser entregada a:

1.- La viuda (o) que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad del 50%, o más, y los hijos menores de 16 años así como los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

2.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas anteriormente.

3.- A falta de cónyuge, la concubina (o) o con quien el trabajador vivió durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o sus hijos.

4.- Las personas que dependían económicamente de él en la misma proporción.

5.- A falta de todos los anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo establece el artículo 501.

Es evidente que en el caso del jinete no se le aplica ningún artículo de los mencionados anteriormente pues este ignora los lineamientos de la legislación laboral.

Nunca he sabido de algún caso en que una empresa indemnice a los jinetes cuando se lesionan o mueren, se excusa al decir la empresa no se hace responsable de los accidentes que sucedan dentro y fuera de esta, nadie lo

obliga a montar jineteo por su propia voluntad aún sabiendo los accidentes que pudiera sufrir, además las aseguradoras no venden pólizas para ellos por considerar su actividad de alto riesgo.

Ante esta situación se advierte un gran desequilibrio en el que solo hay un ganador, ¿por qué, si el empresario obtiene grandes ganancias, no quiere hacerse responsable del accidente ocurrido dentro de su empresa? Si, estoy de acuerdo nadie puede imponerse ante los impulsos del animal ni tampoco se obliga al jinete a subirse a la bestia de reparo pero esa actuación es parte de un evento u espectáculo en que se gana muy bien.

Tan fácil y sencillo si no quiere correr con todos los gastos médicos, pues que invierta un poco y adquiera pólizas de seguro, claro única y exclusivamente para la fecha estipulada y a favor de la palomilla responsable de las montas, así nadie pierde solo se gasta en la adquisición de la póliza y de los gastos médicos e indemnizaciones lo cubre el seguro.

Los jinetes son hermanos por lazos de amistad así que cuando alguno sufre lesiones muy graves requiriendo ser hospitalizado, ningún jinete de la palomilla recibe pago alguno, lo que ganaron en ese evento lo donan al jinete lesionado para que cubra los gastos médicos. De igual manera si las lesiones son de tiempo indefinido provocando la imposibilidad por una larga temporada o por desgracia perdió la vida, además de donar lo obtenido también piden apoyo a otros jinetes, ganaderos, bandas y grupos norteños, público aficionado y toda aquella persona del ambiente jaripeyero; dicho apoyo consiste en donaciones en cantidad o especie o sea que organizan uno o

más eventos a favor de la causa recaudando fondos a beneficio del jinete lesionado o a la viuda y dependientes de él.

No es posible que le den mayor prioridad a un animal que a la vida de una persona, recordemos el ejemplo del Huracán y muchos más a los que cuidan exageradamente, cuidadito y lo maltrates por que casi te quieren fusilar, se dice que algunos animales están asegurados por más de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100mn) entonces al jinete lo toman como un títere que piensan es de plástico, hule, cartón, creen que no sienten, nada les duele y si muere, pobre quizás ya le tocaba, ya estaba veterano y dio lo que tenía que dar, esta vez no tubo suerte y le toco bailar con la huesuda.

Para ilustrar lo antes dicho narrare dos casos en los que se observa el escenario que vive el jinete perjudicado.

1.- El domingo 7 de Mayo de 1997 en San Vicente Chicoloapán Estado de México se realizo un jaripeo festejando la fiesta del pueblo al jaripeo acudía la palomilla del Paloyo de Milpa Alta ante los toros del rancho el Palomar de Los Hermanos Rodríguez, tocaba el turno de la penúltima monta teniendo como jinete al Tsura Del D.F. quien montaría al Bronco, se dio inicio a la monta, todo iba bien hasta que el toro da un latigazo en el reparo juntándose la cabeza del jinete con dura cabeza del animal noqueando de inmediato al montador mismo que soltó su cuerpo a lo cual el animal lo vuelve a golpear con sus ancas para que nuevamente chocaran con la cabeza en tanto comenzó a convulsionar debido a los fuertes golpes recibidos, el jinete por un instante se quedo atorado al animal con las espuelas y casi de inmediato cayo al piso sin sentido, momentáneamente la bestia que reparaba despavorida lo piso con

las patas traseras el pecho del jinete reventándole costillas, traquea y explotándole ciertas vísceras, el jinete murió inmediatamente cuando llegó al hospital les indicaron ya tenía tiempo de que sus signos vitales habían dejado de trabajar; le practicaron la necropsia de ley siendo el veredicto entallamiento de órganos viscerales, nadie inició averiguación previa por el delito de homicidio no haciendo responsable a ninguna persona, al momento en que los jinetes se enteraron de tan fatal noticia se dieron a la tarea de promover la noticia y recaudaron fondos para los gastos del sepelio tiempo después organizaron un evento a beneficio de la viuda y su menor hijo.

2.- A los quince días de tal desgracia se llevó a cabo un jaripeo en la Rancherita donde nuevamente se presentaría la ganadería de los Hermanos Rodríguez, en esta ocasión tocaría el turno de La Rana de San Martín para montarle al Bronco, tal vez el temor, inseguridad, nervios de lo que días antes habría provocado este animal, el jinete al realizar la monta resultó gravemente lesionado curiosamente el toro usando su inigualable reparo, logro juntar a su oponente golpeándolo en la cabeza para de inmediato tumbarlo, conociendo los antecedentes del toro la palomilla rápidamente auxilió al jinete, mismo que de inmediato fue atendido por unos socorristas que en el lugar se encontraban y considerando necesario fuera asistido por médicos lo trasladaron al Hospital Santa Rosa ubicado en Avenida San Juan casi esquina con Avenida Ignacio Zaragoza en la delegación Iztacalco, en dicho lugar estuvo internado cerca de media semana y para cubrir los gastos médicos recibió muy poco apoyo motivo por el cual dispuso de sus ahorros para pagar tal deuda, su rehabilitación duro cerca de dos meses.

Lo peor del caso es que al enterarse de lo sucedido a esta ganadería le llovieron ofertas de trabajo de parte de otros empresarios todos querían tener en sus plazas al toro que le quitara la vida al gran Tsuru del D.F.

Verdad que se observa una gran desventaja ante tal situación, en tanto creo yo que nadie ha tenido el valor suficiente para demandar tal violación a los derechos del trabajador ante las autoridades correspondientes, ya que no se cumplen los principios que nuestra Constitución señala en su artículo 123 así como a la Ley Federal del Trabajo en los numerales ya antes citados, donde se esta obligando a la empresa a cumplir con dichas disposiciones; tal vez sea por ignorancia o temor a represalias que puedan recibir motivo por el cual no exigen sus garantías, pero ya es tiempo de corregir y disciplinar tal situación.

CAPÍTULO 4

LA RENOVACIÓN LABORAL DEL JINETE

- 4.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL JINETE
- 4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
- 4.3 LA ESTABILIDAD LABORAL DEL JINETE
- 4.4 LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS JINETES
- 4.5 EL JARIPEO DEBE SER REGULADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- 4.6 CREACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL JARIPEO
 - 4.6.1 PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL JARIPEO

CAPÍTULO 4

LA RENOVACIÓN LABORAL DEL JINETE

4.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL JINETE

La definición más simple que entiendo por derecho es: todo conjunto de normas jurídicas eficaces para regular la conducta de los obreros y patronos, entendido no como un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, en este caso en particular el jinete, sino más exactamente, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones jinete – empresario inspirada en idea de la justicia social entendida por un pueblo determinado; por dicho motivo, considero que los derechos del jinete deben ser:

1.- Acción.- Es decir, el jinete podrá ejercitar cualquier tipo de acción en materia laboral pudiendo demandar al empresario ante el tribunal que considere competente pues como viajan mucho por los Estados muchas veces no saben en que junta local debe demandar.

2.- Antigüedad.- Se tomaran doce días por año para un jinete por el tiempo que tenga prestando sus servicios aunque tenga prestando sus servicios a un empresario o la parte proporcional que le corresponda por los eventos que realice el trabajador.

3.- Seguro de vida.- Las aseguradoras para vender un seguro de vida consideran las expectativas de mortalidad basadas en la probabilidad de que una persona muera en el transcurso de un año determinado considerando los factores que afectan la vida, tales como el estado de salud, algunos hábitos y estilos de vida siendo:

- A) Condición física: Incluye análisis de altura y peso, el funcionamiento de los principales sistemas vitales, defectos e inhabilidades de los órganos, enfermedades críticas o problemas cardiacos.
- B) Historia personal: Incluye expedientes médicos, hábitos y posesión de seguro.
- C) Antecedentes familiares: Se valoran las características hereditarias, enfermedades e historia de mortalidad dentro de una familia.
- D) Fumador.
- E) Alcohol y drogas.
- F) Ocupación: Se evalúan los riesgos a los que el solicitante esta expuesto en su trabajo y el ambiente que lo rodea.
- G) Deportes y actividades riesgosas.
- H) Servicio militar.

Una vez que la aseguradora recopila tal información hace cálculos matemáticos complejos para determinar el costo de la póliza de vida pagándolo en una sola exhibición anualmente o en forma fraccionada ya sea mensual, trimestral y semestral. Al momento de adquirir un seguro de vida se deben nombrar las personas que serán los beneficiarios en caso de muerte para que estos cobren la indemnización.

Normalmente las aseguradoras si venden seguros de vida a personas que por la naturaleza de su trabajo están propensos a morir o sufrir graves lesiones más apresuradamente siendo el caso de los jinetes, lo ideal es que el empresario adquiriera un seguro de vida para cada jinete en cada jaripeo, el problema estriba en que dichos seguros son por tiempos determinados ya mensual, trimestral, semestral y anualmente; en tanto ninguna aseguradora vende pólizas por eventos y la actividad de los jinetes es muy variable ya que no permanecen en una sola plaza de toros ni trabajan solo para un patrón durante dichos lapsos de tiempo, motivo por el cual el jinete no puede beneficiarse de este derecho.

4.- Seguro social.- Recordemos que los jinetes no tienen seguridad social ni individual por lo que el empresario debe darlos de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social puesto aunque no lo reconozcan son sus trabajadores. Y la forma más simple de que el jinete logre obtener su seguridad social es que exista un Instituto al que ellos pertenezcan mismo que los respaldará y velará por sus intereses en donde los empresarios darán una cuota anualmente para inscribir en El Seguro Social a los jinetes.

5.- Un salario justo.- Podría considerarse este tipo de trabajo como uno especial por lo que habría de incluirlo en la tabla de profesiones, oficios y trabajos especiales indicando un salario acorde a las necesidades de los jinetes.

6.- Pensionarse.- Siendo el jinete un trabajador debe tener esta garantía para su vejez como todo trabajador común y corriente tiene actualmente en cualquier institución.

7.- Habitación.- Recordemos que el jinete en la gran mayoría de las ocasiones viajan de un Estado a otro para trabajar por lo que es importante que el empresario les alquile habitaciones higiénicas cuando tienen que pernoctar.

8.- Contrato por escrito.- Los jinetes por costumbre hacen trato de forma verbal por lo que cuando son despedidos no pueden acreditar sus derechos pues muchas veces no tienen ni testigos ni documentos para poder demostrar las acciones que intentan en contra de los abusos de su patrón el empresario.

9.- Vacaciones.- Los jinetes como son contratados para uno o varios eventos no gozan de este derecho por lo que es importante hacer mención aquí que deben recibir su parte proporcional de este derecho.

10.- Asociación.- Es decir que los jinetes pueden pertenecer y formar sindicatos para proteger sus derechos.

11.- Aguinaldo.- O a la parte proporcional que le corresponda por los eventos que lleve a cabo el jinete.

12.- Capacitación.- En este caso la persona que quiera dedicarse a esta actividad laboral debe de aprender este oficio en una escuela dedicada exclusivamente a enseñar a ser jinete.

13.- Adiestramiento.- Cuando una persona ya sea jinete debe mejorar en su labor por lo que el adiestramiento es útil para que el jinete perfeccione su técnica.

14.- A un reglamento.- Es importante que dicha actividad este reglamentada para poder seguir los lineamientos que delimiten la actividad del jinete.

Podría pensarse que son solo derechos básicos consagrados en la Ley Federal Del Trabajo pero recordemos que una cosa es la teoría o lo que esta escrito en la Legislación laboral y otra muy diferente es la realidad, además de que los jinetes son por lo regular personas poco instruidas en las leyes y por lo tanto ignoran estos derechos por lo que los empresarios abusan de esta circunstancia para violar los derechos fundamentales que consagra la legislación laboral.

Recordemos por otro lado que el tener ciertos derechos implica que los sujetos también deben de cumplir con ciertas obligaciones, la definición mas simple con que puedo definir a las obligaciones son: el vínculo juridico en virtud del cual una persona llamada deudor esta sujeta con otro llamado acreedor, a una prestación que consiste en un dar, hacer o no hacer, por dicho motivo las obligaciones de los jinetes al igual que la de todos los trabajadores están consagradas en los siguientes artículos de la Ley Federal Del Trabajo que dicen:

Artículo 134.- “Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes;

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX.- Integrar los organismos que establece esta ley;

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.”

Artículo 135.- “Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III.- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción medica antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;

- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.”

4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Recordemos que los derechos del jinete son las obligaciones para el empresario y las obligaciones de los jinetes son los derechos del empresario, por tal motivo en el presente objetivo se mencionaran dichos preceptos ya que en el objetivo anterior se abundo más ampliamente ambas medidas, mismas que de igual manera se señalan en la Ley Federal del Trabajo, en el siguiente numeral.

Artículo 47.- “Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I.- Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en

contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, Instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.- Comprometer el trabajador, por su Imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trata del trabajo contratado;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deber poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.”

En cuanto a las obligaciones del empresario se mencionarán brevemente enseguida:

- 1.- Al pago del derecho de antigüedad.
- 2.- Registrar al jinete en el seguro social.
- 3.- De otorgar un seguro de vida al jinete.
- 4.- Pagar un salario justo, según la categoría a la que pertenezca el jinete.
- 5.- Contribuir en la pensión del jinete.
- 6.- Proporcionar habitación al jinete cuando así lo requiera.
- 7.- Realizar contratos por escrito.
- 8.- Pago proporcional de vacaciones.
- 9.- Permitir las asociaciones.
- 10.- Pago proporcional de aguinaldo.
- 11.- Capacitar a el jinete.
- 12.- Otorgar adiestramiento a el jinete.
- 13.- De regirse a lo dispuesto por un reglamento.

Además de estas obligaciones, se utilizaran en forma supletoria las contempladas en la Ley Federal del Trabajo en los siguientes artículos:

Artículo 132.- “Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia.

El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 50, de la constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas artículo 123 constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la secretaria de educación pública;

XIII.- Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis de este título.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fabricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las

autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deba ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo este a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las

condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales

ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos útiles indispensables.

XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII.- Proporcionar a las muertes embarazadas la protección que se establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley.”

Artículo 133.- “Queda prohibido a los patrones:

- I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;
- II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por que se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de este;
- IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- V.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.”

Y para que ambas partes cumplan los derechos y obligaciones que les correspondan respectivamente yo sugiero se comprometan firmando un contrato como el que a continuación muestro:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL QUE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE _____ A ____ DE _____ DEL DOS MIL _____, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "TRABAJADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA _____ REPRESENTADO POR _____ A QUIEN EN

LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PATRÓN" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA EMPRESA", declara estar constituido conforme a las leyes del país, tener su domicilio ubicado en _____ y estar representado por _____ en este contrato y que acredita su personalidad con _____.

a) Ser una sociedad o persona física constituida conforme a las leyes del país.

b) Tener su domicilio en:

c) Esta representada en este Contrato por:

II.- Por su parte "EL JINETE" declara:

a) Llamarse como queda escrito.

b) Ser de nacionalidad:

c) Tener ____ años de edad.

d) Ser su estado civil:

e) Nombre de la esposa e hijos:

f) Ser de sexo:

g) Tener su domicilio particular en:

h) Estar enterado de que "LA EMPRESA", necesita de sus servicios por tiempo fijo y con carácter de eventual a partir del día ___ del mes de ___ del año de ___ al día ___ del mes ___ de ___ del año de ___ al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo de ___ días comprendiendo del día ___ del mes de ___ del año de ___ al día ___ del mes de ___ del año ___ para prestar sus servicios consistentes en _____. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual toda vez que las partes consideran que en el término de duración de este Contrato pueden llevarse a cabo en forma total.

SEGUNDA.- El trabajador se obliga a subordinarse al patrón con esmero y eficiencia en la plaza o lugar en que se acuerde prestará sus servicios, debiendo el patrón pagar los gastos de transportación y habitación en caso de que el trabajador lo requiera.

TERCERA.- "EL JINETE" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior De Trabajo así como a participar en

todos los Planes de Capacitación y Adiestramiento que "LA EMPRESA" le importa para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que señalen los ordenamientos legales que le sean aplicables en este caso en particular.

CUARTA.- "EL JINETE" prestará sus servicios en el domicilio de "LA EMPRESA" o en el lugar que ésta le indique en la ciudad de

QUINTA.- La duración de la jornada de trabaja será de ____ horas diarias, los días _____, en los horarios siguientes

"EL JINETE" conviene con "LA EMPRESA" en que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma.

SEXTA.- "EL JINETE" percibirá un salario de

correspondiente al servicio que presta mismo que esta consciente que es remuneratorio a la labor que presta.

SEPTIMA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, se considerara como tiempo extraordinario a razón de ciento por ciento más del salario establecido, estos servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

OCTAVA.- Su salario será pagado los días _____ antes del evento en el domicilio _____, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago.

NOVENA.- Las partes convienen que las herramientas del trabajo serán proporcionadas por el patrón, mismas que deberán ser optimas para el desarrollo de la labor del jinete, excepto las que tiene que ocupar y traer consigo el jinete para el desempeño de sus actividades laborales.

DECIMA.- Por cada _____ días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de un día con pago de salario integro, conviniendo en que será el día _____ de cada semana así como los días que menciona el artículo 74 de la Ley Federal De Trabajo que caigan dentro de la temporalidad de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes, así como la parte proporcional del aguinaldo y en caso de trabajar los días domingo, también recibirá una prima dominical del 25% o más de su salario mismo que señala la Ley Federal De Trabajo en los artículos 76, 79, 80.

DECIMA SEGUNDA.- "EL JINETE" se obliga a someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene el patrón de conformidad con el artículo 134 Fracción X de la Ley Federal De Trabajo.

DECIMA TERCERA.- El trabajador será capacitado y adiestrado por el patrón en los términos de los planes y programas establecidos de acuerdo a la Ley Federal De Trabajo.

DECIMA CUARTA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en:

1.- Por tratarse de trabajo de temporada (especifiqué el caso)

Feria ubicada en _____ que se llevara a cabo el día _____ a las _____ horas del año _____.

Exposiciones ubicada en _____ que se llevara a cabo el día _____ a las _____ horas del año _____.

Jaripeo ubicado en _____ que se llevara a cabo el día _____ a las _____ horas del año _____.

DECIMA QUINTA. Al vencimiento de este contrato las partes estipulan que este se dará por terminado automáticamente y cesaran todos sus efectos a menos que subsista la materia del trabajo, en este caso dicho contrato será prorrogado por otro tiempo igual al estipulado.

DECIMA SEXTA. Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal De Trabajo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN ÉL INTERVIENEN LO RATIFICAN Y FIRMAN EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES.

"EL JINETE"

"LA EMPRESA"

TESTIGO

TESTIGO

4.3 LA ESTABILIDAD LABORAL DEL JINETE

Para Bouhome, el concepto de estabilidad es: “Un derecho económico del trabajador y revela la preocupación económica del Estado, por el mantenimiento del contrato de trabajo; siempre que el trabajador no haya dado para la respectiva denuncia o cuando causa prevista en la Ley no determine la transformación de la garantía en beneficio.” (59)

Lo que el autor nos quiere dar a entender es que el trabajador lo único que busca es la permanencia en su trabajo además de satisfacer sus necesidades, es decir, el trabajador necesita certeza y seguridad de que va a seguir contando con su trabajo.

59.- Vázquez Vialard. “TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO”. Edith. Astrea. ED. 1ª Bolivia 1997. Pág. 129

Los tratadistas en el derecho laboral nos dicen que la estabilidad en el empleo es, un derecho elemental que se adquiere desde el momento en que se inicia la relación de trabajo a partir de ese instante el patrón queda legalmente impedido para separar al trabajador o terminar el vínculo laboral sin las formalidades de ley y sin causa justificada. Aquí es importante mencionar que existen dos clases de estabilidad que son:

- 1) ESTABILIDAD ABSOLUTA.- Es la que tienen los trabajadores para permanecer en el empleo y disfrutar de las prestaciones inherentes al mismo, es decir, el patrón está impedido para despedir sin una causa justa al trabajador.

- 2) ESTABILIDAD RELATIVA.- Consiste en las salvedades que la Ley determina a la regla de la permanencia en el empleo, es decir, que el trabajador quede legalmente privado de su trabajo por motivos que le sean imputables, causas fortuitas o de fuerza mayor artículos 47, 53 y 434 De La Ley Federal De Trabajo.

Por otro lado, podemos ver que la estabilidad se rige por 3 principios fundamentales siendo los siguientes:

- A) PRINCIPIO DE DIGNIDAD.- Si se admitiera el despido aún sin motivo justificado, al trabajador se le privaría del derecho a ganar el sustento con su trabajo; perdería también el ingreso y el medio de subsistencia para él y su familia.

B) PRINCIPIO DE IGUALDAD.- El trabajador al no tener poder económico, lo hace vulnerable ante el patrón, por lo que al nivelar la posición del trabajador con la estabilidad frente al patrón vemos que entonces los encontramos en un plano equitativo.

C) PRINCIPIO DE LIBERTAD.- Que nos dice que el trabajador es libre de renunciar o continuar en su trabajo, es decir aprovechar la estabilidad que tiene o dejarla de lado para buscar otro empleo.

Podemos ver claramente que la Ley Federal Del Trabajo en su artículo 35 nos indica: “Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado”. Evidentemente la estabilidad la encontramos en este artículo aunque podemos apreciar que existen ciertas excepciones como las que nos indica los artículos subsecuentes de este ordenamiento que nos establecen.

Artículo 36: “El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.”

Artículo 37: “El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II.- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, y
- III.- En los demás casos previstos por la Ley.”

Artículo 38: “Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.”

Artículo 39: “Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.”

Como vemos en los artículos anteriores nos podemos dar cuenta que la estabilidad es un derecho importantísimo que se encuentra, regulado en nuestra legislación por lo que debemos aplicarla al caso particular de los jinetes.

Es de suma importancia decir que la estabilidad viene siendo la forma de excluir el poder del patrón en lo que se refiere a la disolución de la relación de trabajo, así decimos entonces que se entiende el derecho del trabajador a conservar el puesto durante toda su vida laboral según los tratadistas del derecho laboral, basándose la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 que en su artículo 23 punto uno nos establece:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

El obrero lo único que pretende además de satisfacer sus necesidades al cobrar un salario, es conservar su fuente de trabajo, sin verse expuesto a que

el empleador, sin causa justificada y comprobable, pueda separarlo de su empleo dando por terminado el contrato.

Aquí surge algo curioso pues no podemos invocar al enorme poderío de los sindicatos de trabajadores, porque recordemos que estamos en el ámbito de la relación individual del trabajo, en la cual el sindicato podrá discutir, podrá objetar, pero nunca podrá impedir que el patrón directamente resuelva la continuación o la terminación del nexo contractual con el obrero, ya que el sindicato podrá defender a los trabajadores despedidos ante los tribunales del trabajo, pero no estará en posibilidad de ejercer una acción colectiva, propiamente tal, para someter al patrón, de que aquí que se considere que el patrón sólo pueda dar por concluido el contrato de trabajo cuando existan causas que justifiquen el que haga a un lado la estabilidad. Estamos de acuerdo con el Doctor Néstor de Buen L. cuando en su obra Derecho Del Trabajo nos dice en la página 347: “La estabilidad en el empleo debe entenderse como el derecho a conservarlo no necesariamente en forma indefinida, si no por el tiempo en que la naturaleza de la relación lo exija: si ésta es indefinida no se podrá separar al trabajador, salvo que existiere causa para ello. Si es por tiempo o por obra determinados, mientras subsista la materia de trabajo el trabajador podrá continuar laborando. En otras palabras, puede expresarse la misma idea señalando que el patrón, por regla general, no puede dar por terminada la relación laboral caprichosamente. En todo caso la relación laboral habrá de subsistir hasta su terminación natural.” (60)

60.- De Buen L. Néstor. “DERECHO DEL TRABAJO”. Edith. Porrúa. ED. 2ª. México. Pág. 347.

En cuanto a los jinetes se advierte que según el principio que nos indica el maestro Néstor de Buen, la estabilidad la tendrá por el tiempo que este prestando sus servicios al empresario dándose esta por tiempo determinado pero siendo relativa en cuanto a que no es para siempre, por lo antes dicho yo concluyo que los jinetes de jaripeo tienen una estabilidad relativa ya que prestan sus servicios por tiempos determinados no siendo estables en una sola empresa ya que hay ocasiones que se desplazan a diferentes lugares de trabajo o bien en ocasiones no jinetean constantemente.

En tanto la Ley Federal Del Trabajo menciona las formas de concluir la estabilidad en el artículo 47 que ya se cito en el objetivo 4.3 de este capítulo y los siguientes numerales:

Artículo 53: “Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte del trabajador;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V.- Los casos a que se refiere el artículo 434”.

Artículo 434: “Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no Imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

IV.- Los casos del artículo 38; y

V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.”

4.4 LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS JINETES

Anteriormente, cuando en 1931 surgió la legislación laboral, no se hablaba propiamente de capacitación y adiestramiento, si no de el contrato de aprendizaje en el cual una de las partes se comprometía a prestar sus servicios personales, recibiendo a cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida, esto se presto a que los patrones cometieran abusos con los trabajadores pues a estos se les pagaba un salario muy por debajo del mínimo legal, por lo que en 1970 se suprimió este contrato y por consiguiente nació la capacitación y el adiestramiento fundamentándose en el artículo 123 fracción XVI, se consagro al decir: “Son obligaciones de los patrones: Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores...”.

En el año de 1977 el presidente López Portillo mando al Congreso una reforma constitucional del artículo 123 quedando adicionada la capacitación y adiestramiento en las fracciones XIII y XXXI.

Fracción XIII “Las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme, a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación”.

Fracción XXXI “... También será competencia exclusiva de las autoridades federales... respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores en los centros de trabajo...”

Pero que es la capacitación y el adiestramiento, recordemos que, capacitar es proporcionar al trabajador tanto en teoría como en la práctica elementos para que en vía de promoción pueda ocupar una vacante superior al puesto que desempeña. Y adiestrar es actualizar los conocimientos y habilidades del trabajador en el puesto que desempeña. Es decir, es la obligación que tiene el empresario de transmitirle conocimientos y destrezas a sus trabajadores para hacerlos aptos y hábiles en su trabajo.

Por dicho motivo transcribo a continuación las siguientes tesis jurisprudenciales:

“JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SE SURTE SU COMPETENCIA CUANDO EL CONFLICTO PLANTEADO SE REFIERE A OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO O DE SEGURIDAD E HIGIENE. La interpretación armónica de los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), último párrafo, de la Constitución Federal, 51, fracción VII, 527, 529, 698 y 699 de la Ley Federal del Trabajo, permite considerar que en tratándose de una demanda en la que se reclama la rescisión de la relación laboral por causas imputables al patrón sin responsabilidad para los trabajadores, que se hace consistir en que la fuente de trabajo presenta condiciones de alto riesgo de sufrir un accidente, de adquirir enfermedades profesionales por no proporcionárseles la capacitación necesaria, ni el equipo de seguridad para el desempeño de sus actividades, por imperativo de los principios constitucionales establecidos en el numeral aludido, acogidos por la propia Ley Federal del Trabajo, es competente para conocer de la controversia la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; por ende, cuando en la demanda se ejerciten acciones relacionadas con obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, y la misma es presentada ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en atención a que la competencia es una cuestión de orden público y, por consecuencia, su observancia es obligatoria, dicha Junta, al proveer sobre la admisión de la demanda, deberá ordenar sacar copia de la misma, así como de los documentos presentados por el actor, los que remitirá en forma inmediata a la Junta

Federal para su sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 748/2001. Din, S.A. de C.V. 7 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Mújica López. Secretario: Zirahuén Duarte Briz.”

Octava Epoca

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo V, Parte SCJN

Tesis: 47

Página: 32

“CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON, DA LUGAR A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE TAL OBLIGACION. El derecho de los trabajadores a la capacitación o adiestramiento, elevado a rango constitucional, se inspira en principios de interés social, y por su trascendencia para elevar el nivel de vida del trabajador y la productividad de un centro de trabajo, está tutelado por la ley. La omisión del cumplimiento oportuno de obligaciones en materia de capacitación o adiestramiento por parte del patrón, o del trabajador a recibirlo da lugar a la

procedencia de la imposición de las sanciones al empleador establecidas por la Ley Federal del Trabajo, así como a que el trabajador inicialmente, pueda ejercer las acciones que deriven de tal obligación, conforme a la ley o a lo convenido contractualmente, pero no se constituye indefectiblemente y de inmediato en causal de rescisión de la relación laboral, ya que esa situación no se encuentra expresamente prevista en ninguna de las fracciones de los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, de estar aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social los planes y programas sobre la capacitación y a pesar de que dicha Secretaría haya tomado las medidas pertinentes conforme al artículo 153-S, la omisión del empleador para proporcionarla o la negativa del trabajador a recibirla, en forma repetitiva, puede constituirse en una causal rescisoria análoga a la de falta de probidad y honradez, cuando tal incumplimiento negligente y reiterativamente sistemático, entrañe un proceder con mengua de rectitud de ánimo, revistiendo tal gravedad, que traiga como consecuencia la imposibilidad de continuar con la relación laboral, que sería el factor determinante para considerar la procedencia de darla por concluida.”

Octava Epoca:

Contradicción de tesis 51/92. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 28 de febrero de 1994. Cinco votos.

NOTA:

Tesis 4a./J.9/94, Gaceta número 76, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Abril, pág. 117.

Octava Epoca

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 76, Abril de 1994

Tesis: 4a./J. 9/94

Página: 19

“CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON, DA LUGAR A EJERCER

LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE TAL OBLIGACION. El derecho de los trabajadores a la capacitación o adiestramiento, elevado a rango constitucional, se inspira en principios de interés social, y por su trascendencia para elevar el nivel de vida del trabajador y la productividad de un centro de trabajo, está tutelado por la ley. La omisión del cumplimiento oportuno de obligaciones en materia de capacitación o adiestramiento por parte del patrón, o del trabajador a recibirlo da lugar a la procedencia de la imposición de las sanciones al empleador establecidas por la Ley Federal del Trabajo, así como a que el trabajador inicialmente, pueda ejercer las acciones que deriven de tal obligación, conforme a la ley o a lo convenido contractualmente, pero no se constituye indefectiblemente y de inmediato en causal de rescisión de la relación laboral, ya que esa situación no se encuentra expresamente prevista en ninguna de las fracciones de los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, de estar

aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social los planes y programas sobre la capacitación y a pesar de que dicha Secretaría haya tomado las medidas pertinentes conforme al artículo 153-S, la omisión del empleador para proporcionarla o la negativa del trabajador a recibirla, en forma repetitiva, puede constituirse en una causal rescisoria análoga a la de falta de probidad y honradez, cuando tal incumplimiento negligente y reiterativamente sistemático, entrañe un proceder con mengua de rectitud de ánimo, revistiendo tal gravedad, que traiga como consecuencia la imposibilidad de continuar con la relación laboral, que sería el factor determinante para considerar la procedencia de darla por concluida.”

Contradicción de tesis 51/92. Entre el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 28 de febrero de 1994. Cinco votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Hugo Hernández Ojeda.

Tesis de Jurisprudencia 9/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Septiembre de 1993

Página: 188

“CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. LA NEGATIVA DEL PATRON DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES SE EQUIPARA A UNA FALTA DE PROBIDAD. De acuerdo con la tesis de jurisprudencia número 1436, visible en la página 2091 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, volumen V, por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra. Por tanto, si en términos del artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo vigente, el patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento, es claro que al negarse a dar cumplimiento a dicha obligación legal, incurre en una falta de probidad, con lo que se actualiza la causal de rescisión laboral por causas imputables al patrón, prevista en la fracción IX del artículo 51 de la ley de la materia.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/92. Paula Lara Gálvez. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 589/92. Julia Magdalena Mosqueda. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, número 76, página 19, tesis por contradicción 4a./J. 9/94 de rubro **"CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON, DA LUGAR A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE TAL ACCION."**

Podemos darnos cuenta que la capacitación y el adiestramiento es importante en cualquier actividad que se desempeñe, pues el que sale más beneficiado es el patrón pues al tener personas con más conocimientos y habilidades, puede tener más ganancias en menos tiempo, es decir, habrá más productividad; mientras que por el otro lado, el trabajador se beneficia al ser mejor pagado por la actividad que desempeña en el ámbito de su trabajo.

Para que se de la capacitación y el adiestramiento, se deben celebrar convenios ya sea, con el sindicato y el empresario en caso de que exista el primero, y en el caso de que no exista sindicato, entonces el convenio lo debe celebrar el empresario con todos y cada uno de los trabajadores. Podemos por otro lado advertir que en los artículos 153 – A y 153 – Q, fracción II de la Ley Federal del Trabajo nos indica que a todo trabajador debe proporcionarse capacitación y adiestramiento, desde el puesto más bajo, hasta el de más alto nivel que vienen prestando sus servicios en la empresa.

En este aspecto vemos que los trabajadores están facultados, no obligados a capacitarse y adiestrarse ya que este puede negarse sin responsabilidad alguna, por lo que el maestro Néstor de Buen dice que a la Ley Federal De Trabajo deberían de adicionarse dos obligaciones para los trabajadores que son capacitarse y adiestrarse y por otro lado, dar adiestramiento a sus compañeros siendo instructores de los menos experimentados.

Tomándose en cuenta lo anterior se advierte que a los jinetes los empresarios no les proporcionan cursos de capacitación y adiestramiento, si bien es cierto los jinetes aprenden el arte de montar toros en las prácticas propias del campo donde se utilizan diferentes tipos de animales domésticos tales como becerros, toros, bueyes, vacas, borregos, chivos, puercos y demás mismos que jinetean, perdiendo poco a poco el miedo y una vez que ya se sienten capaces de montar un toro bravo en una plaza de jaripeo, piden a algún jinete con más experiencia lo invite a montar en un jaripeo; en tanto el adiestramiento que recibe un jinete es mediante la practica y experiencia que va adquiriendo según los porrazos que reciba o por los consejos de jinetes profesionales.

Ante tal situación yo propongo la creación de una escuela que cuente con equipo y herramientas adecuadas para el buen desarrollo y funcionamiento de la capacitación de los nuevos jinetes y adiestramiento de aquellos que ya son jinetes en donde se considerara lo siguiente:

CAPACITACIÓN

La capacitación se dará a todas aquellas personas que deseen aprender técnicas, habilidades y destrezas de la monta de toros donde se tomara en cuenta lo siguiente:

1.- Para aquellas personas que quieran conocer todo lo referente a las montas de toros siendo aquellos que tienen la inquietud por saber que se siente montar un toro de reparo.

2.- Una vez que han aprendido lo concerniente al jineteo será su decisión si se dedican de lleno a las montas de los toros.

Con la capacitación se tendrá la seguridad de que sus instructores apoyarán y evitarán todo lo que este a su alcance para que no sufran lesiones los nuevos jinetes cuidando también monten un toro que este acorde con la categoría del jinete.

ADIESTRAMIENTO

El adiestramiento se impartirá a los jinetes que deseen perfeccionar, actualizar sus técnicas y habilidades en las montas de toros además de subir de categoría permitiéndole cobrar más por el tipo de monta que ejecute.

La forma y funcionamiento de la capacitación y el adiestramiento se dará en una escuela o instituto de jaripeo así:

1.- Se impartirá por jinetes profesionales que tengan ganas de compartir sus conocimientos mismos que se dividen a continuación:

A).- Jinetes que actualmente continúen montando toros, además de contar con varios años de experiencia.

B).- Jinetes retirados que tengan la experiencia y conocimientos suficientes, mismos que ya no se dediquen a las montas ya por su edad o porque algún toro los lesiono imposibilitándolos para que continuarán en los jaripeos. Ante este supuesto el jinete inhabilitado podrá obtener ingresos que le ayudarán en su sustento, dando lugar a una fuente más de empleo.

C).- Los jinetes impartirán a los aspirantes sus conocimientos según el estilo y tipo de monta comenzando desde la más básica hasta la más complicada, siguiendo un programa de enseñanza según el nivel o categoría en que se ubique al alumno.

2.- Los jinetes deberán cuidar más su físico fortaleciéndolo al practicar algún deporte en el gimnasio que se ubicará dentro de la misma escuela, donde se impartirán diferentes áreas tales como aeróbicos, físico culturismo, natación, jazz, frontón, y las demás que sean pertinentes siempre y cuando le beneficie a los jinetes; todas y cada una de las actividades antes mencionadas serán impartidas por instructores sumamente capacitados y actualizados quienes ayudaran al jinete para que adquiriera mayor fortaleza en sus músculos, logrando que en sus presentaciones el jinete adquiriera más confianza en sí mismo triunfando en su monta y bajando las probabilidades a sufrir lesiones graves.

3.- Para aquellos jinetes que deseen perfeccionar su estilo de monta también podrán hacer uso de las instalaciones de la escuela.

4.- Todos y cada uno de los integrantes de la escuela de jinetes, tanto instructores como alumnos y en general todas aquellas personas que desempeñen alguna función dentro de la misma, deberá ser inscrita en los registros generales de dicha dependencia especificando el área al que pertenece.

Al llevarse a cabo la creación de una escuela o instituto para todas aquellas personas que deseen aprender y perfeccionar el jineteo de toros traerá como beneficio:

1.- Más fuentes de empleo tanto para jinetes y todos aquellos que realicen una actividad laboral derivada de ella.

2.- Mejor preparación de los nuevos jinetes.

3.- Un adiestramiento adecuado para los jinetes.

4.- Que el jinete tenga una certificación avalada por una institución reconociéndosele que tipo de jinete es, ya sea principiante, medio o avanzado, exigiendo un pago acorde a su categoría.

5.- El jinete podrá ser contratado a través de dicha institución logrando ocuparse o laborar más constantemente o semana a semana.

6.- Poder pertenecer a una asociación o sindicato.

7.- Además se formará una comitiva que se encargara de verificar se cumplan con los programas de instrucción y adiestramiento de los jinetes pudiendo salvaguardar sus derechos.

8.- Reconocimiento a nivel nacional del jineteo de reses.

9.- Las demás que con el tiempo se vayan adquiriendo.

Ante tal situación creo conveniente se creará una escuela de jinetes en la que además de abrir las puertas al empleo velara por los intereses de ellos, como lo manifiesto anteriormente, pero considerando que el jaripeo abarca actividades tanto de los ganaderos, jinetes, empresarios, grupos musicales del género ranchero y gente que se relacione laboralmente dentro de los jaripeos, sugiero la creación del Instituto nacional mexicano autónomo del jaripeo, que tendrá por objetivo principal la programación de cursos referentes a la capacitación y adiestramiento, desarrollo, organización, apoyo, realización, y evaluación de las actividades emanadas del ambiente jaripeyero, cuya organización y funcionamiento la he mencionado en el Capítulo VI del proyecto de reglamento para el jaripeo, perteneciente al objetivo 4.6.1 de la presente investigación.

4.5 EL JARIPEO DEBE SER REGULADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es evidente que se debe crear un capítulo especial para los jinetes en nuestra legislación laboral, pero mientras no se hagan las modificaciones pertinentes, debemos recurrir de manera supletoria al capítulo X de nuestra Ley Federal del Trabajo ya que los jinetes deben ser catalogados como deportistas pues desempeñan una actividad muy similar a la charrería sin ser lo mismo, además, recordemos que la charrería es considerada

actualmente como un deporte nacional por lo que no veo problema alguno en que el jinete sea protegido en la misma forma que el charro, lo cierto es que el jinete hoy en día no es considerado por ninguna persona como un trabajador y mucho menos como deportista.

En el capítulo X, artículo 292 de la legislación laboral se menciona que: “ las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes”. En tanto se observa que dicho capítulo protege a los deportistas profesionales antes mencionados, pero dicho numeral al manifestar “ y otros semejantes”, deja abierto el campo a un sin fin de actividades deportivas en donde yo considero que el jaripeo se encuadra dentro del campo del deporte nacional, pero como no esta reglamentado ni reconocido como tal mucho menos se le aplican los principios generales del derecho laboral; primeramente, para que el jaripeo sea reconocido como deporte nacional debemos de empezar por reconocer la actividad que desempeñan los jinetes reconociéndoseles como deportistas profesionales ya que dicho capítulo es muy claro al mencionar el tipo de relación laboral que desempeñan siendo una modalidad más del deporte profesional, por consiguiente, los jinetes deben ser salvaguardados en sus derechos laborales por este capítulo.

Si bien es cierto, en el capítulo segundo de esta investigación se realizó un análisis de los capítulos X y XI donde se advirtió que la actividad del jinete podría encuadrar en cualquiera de ellas, más sin en cambio yo considero que los jinetes son cien por ciento deportistas y no actores ni músicos, pero en dicho análisis se observó que algunos principios del

capítulo XI de dicha Ley le favorecen al jinete, a si mismo, creo que en un futuro, cuando en el jaripeo se apruebe el proyecto de reglamento que propongo para equilibrar sus actividades, además es necesario que dentro de la Ley Federal del Trabajo se agregue un capítulo más a los trabajos especiales que regulara los deportes nacionales donde se mencionen artículos específicos al jaripeo, charrería y otros semejantes.

Tal vez estoy siendo demasiada optimista al proponer todo esto, pero debemos pensar en la gente desprotegida que por ignorancia o desconocimiento de la legislación laboral es violentada en sus derechos más elementales como trabajadores, lo cierto es que se puede estar a favor o en contra de estas ideas, tal vez hasta las consideren un poco radicales pero debemos tratar de que se empiece a generar conciencia en la población para que se discuta en un sentido o en otro, pero que se discuta esta realidad que están viviendo los jinetes al desarrollar esta actividad tan peligrosa que aunque no lo queramos entender, también es un trabajo como cualquier otro, solo que un poco más peligroso pues ellos ponen su vida de por medio, valor supremo al que no le damos mucha importancia en nuestra vida cotidiana, pero que ellos se la juegan en cada evento en el que participan.

4.6 CREACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL JARIPEO

En los capítulos anteriores he tratado de mostrar la situación laboral de los jinetes de jaripeo, mismos que se encuentran en gran desprotección ya por necesidad, ignorancia de ellos o abuso de los patronos, es por ello que

yo sugiero debe existir una renovación, cambio o transformación, de sus reglas y costumbres en las que basan su actividad laboral; así mismo en el desarrollo del presente capítulo expuse ampliamente como se deben llevar a cabo dichas modificaciones que dan la pauta a un gran proyecto mejorando primeramente el trabajo del jinete, sus condiciones de vida y fuentes de empleo en toda la Nación Mexicana.

Como bien sabemos el jaripeo ranchero profesional inicio hace 46 años en Cuto de la Esperanza, Michoacán. Y que fue don Pablo Cedeño su precursor. Empero, el jaripeo ranchero profesional no tiene reglas establecidas, cada quien lo hace como quiere y como se le da su gana. Es un mundo anárquico por que según... el sapo es la pedrada. No hay un lineamiento para cajones, pretales, verigeros, espuelas y gente en el ruedo, no hay estadísticas confiables, no hay jinetes realmente profesionales, no hay toros con registro no hay escuela de jineteo, no hay orden ni autoridad. Son muy pocos los ganaderos que merecen esa calificación. Y yo pienso que no hay mejor manera de defender el jaripeo que reglamentándolo ya que siempre estaremos sujetos a derechos y obligaciones por lo tanto es necesario la creación de un reglamento que regule la actividad del trabajador (jinete) y patrón (empresario) para equilibrar la relación laboral terminando con los abusos e imperfectos que se suscitan por ambas partes, para que no haya chanchullos ni montas arregladas, porque esas abundan.

Estoy convencida de que los jinetes hombres que merecen todo mi respeto y consideración son explotados injustamente, ya que son muy mal pagados por que en los jaripeos de paga se gana mucho dinero y a ellos les da muy poco ni siquiera un 3% de lo que merecen por exponer su vida en el

ruedo ya que la mayoría monta sin tener una póliza de seguro y menos seguro social; cuando alguno sufre un accidente nadie le cubre los servicios médicos, si este muere su familia queda en total indefensión, por que los empresarios se preocupan más por las cosas que les dejan dinero que por la vida e integridad de los jinetes, es mucha la gente que se hace rica a costillas de los jinetes y ellos son gente noble que apenas gana para ir la pasando. Por lo que toca a ciertos ganaderos, estos no consideran las consecuencias de una monta ya que usan cajones arreglados para situarle más peligro a los jinetes o bien cuando ocasiones a los toros les inyectan yugumbina u otro tipo de droga que provoca reparen con más fiereza expone aun más la integridad de los jinetes, siendo necesario regular tal arbitrariedad de los ganaderos.

Yo se que el proponer la creación de un reglamento para el jaripeo ocasionara grandes polémicas criterios e ideas diversas respecto del tema, habrá quienes no acepten dicha propuesta argumentando que:

1.- Al realizarse un reglamento el jaripeo perderá su esencia natural serrana casi silvestre de sus orígenes, al montar y domar a la bestia por un jinete que le sobran pantalones para atreverse a tal hazaña, por un jinete que físicamente no estará dotado y que quizás su alimentación no sea la de un atleta para fortalecer músculo y tener fuerza para navegar en el lomo de la bestia peluda pero aun así se atreve a tomar el toro por los cuernos.

2.- En el jaripeo existen reglas no escritas.

Pero estas personas deben saber diferenciar lo que es un jaripeo ranchero y lo que es el jaripeo rancheros profesionales de paga mismos que a continuación citare:

JARIPEO RANCHERO.- Esta muy bien estructurado cuenta con reglas claras y es totalmente justo y honesto. Porque ahí se da la autentica lucha de poder a poder, puesto que las espuelas son charras es decir de rodaja y sin filos solo se usa pretal en el cual el jinete pondrá sus manos para sujetarse.

JARIPEO RANCHERO PROFESIONAL DE PAGA.- Es un espectáculo lucrativo que se basa en costumbres que las personas ventajosas han impuesto, pero que definitivamente no son reglas puesto que no se apoyan en ningún lineamiento jurídico.

Habrán otras personas que coincidan conmigo y estén de acuerdo en realizar un reglamento para el jaripeo pero tengo la ligera sospecha que solo les preocupará reglamentar en cuanto al uso de espuelas, cajones, verijeros, pretal. Coincido con ellos pero es mi deseo perfeccionarlo en todos sus aspectos por ello creo que con un reglamento se terminará la anarquía, injusticias, ventajas, desorganización e improvisación que lo dañan, sin perder su esencia.

Temerle a una reglamentación es tanto como insistir en lo burdo, en lo absurdo y en lo peor, no se puede ir por la vida sin orden ni reglas, todo el universo está regido por lineamientos claramente establecidos. En tanto cuidemos la integridad física de nuestros jinetes, creándoles un reglamento mismo que en el siguiente objetivo yo propongo.

4.6.1 PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL JARIPEO

El presente proyecto de reglamento advierte que en los jaripeos, deben atender a las preferencias de los aficionados que asistan a las plazas de México, siendo necesario agilizar y hacer más espectaculares las montas de toros que se desarrollan, sin perder las tradiciones y costumbres de esta noble actividad.

Para lograrlo es necesario valorar la actividad que desempeñan sus integrantes tales como los jinetes, ganaderos y empresarios entre otros, reconociendo:

- 1.- Su dedicación y esmero.
- 2.- Su capacidad deportiva y destreza.
- 3.- Valorar su experiencia

Todo ello sin olvidar las raíces y las bases en las que actualmente se dirige el jaripeo, resaltando que:

1.- El jaripeo es un deporte nacional en el que se conjuga la cultura y como tal se debe llevar a cabo siempre logrando un equilibrio trabajando en equipo jinetes, ganaderos y empresas para brindar eventos familiares, sanos, confiables y seguros.

2.- La necesidad de cumplir los lineamientos del presente reglamento.

3.- Responsabilizar a todas aquellas personas que dirigen el jaripeo.

4.- Terminar con el individualismo para ver quien es mejor, reconociendo que el jaripeo profesional es un evento familiar y no una competencia.

5.- Jinetes y ganaderos deben entender cual es el papel que desempeñan dentro de los jaripeos sin crear rivalidades o daños irremediables.

6.- Con la realización de este reglamento, al llevarse a cabo en sus disposiciones, dará por terminado a los abusos de personas que viven de las actividades realizadas en los jaripeos, ya que el reglamento subsanará las lagunas y arbitrariedades que se suscitan en las plazas jaripeyeras.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL JARIPEO

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en toda la República Mexicana y su aplicación corresponde a las autoridades federales de conformidad con lo que establece la Ley Federal Del Trabajo, son de jurisdicción federal; y a las autoridades locales en las empresas de su jurisdicción.

Artículo 2.- El Jaripeo Ranchero Profesional, es un evento familiar, que trata de mantener la tradición y costumbres del pueblo mexicano, donde los personajes principales son, el jinete y el toro; subordinados a los mandatos de la empresa, cuyos intereses principales son puramente económicos; y de cuya actividad depende el sustento de varias familias.

Artículo 3.- El Jaripeo Ranchero Tradicional, es el típico jaripeo llanero que se organiza en los pueblos con la colaboración de todos sus habitantes, unos arreglan un corral, otros prestan sus animales, otros montan los toros y unos más ambientan el festejo.

Artículo 4.- Todo jaripeo se celebrara en una plaza para jaripeos ya sea móvil o establecida.

Fracción I.- Se entiende por plaza móvil aquella que se instala para un evento determinado y se desmonta al finalizar el jaripeo.

Fracción II.- Una plaza establecida es aquella que tiene un domicilio fijo y definido, donde se llevan a cabo jaripeos o eventos de esta misma naturaleza, con mayor frecuencia.

Artículo 5.- Las plazas jaripeyeras deberán contar con todas las medidas de seguridad e higiene que se mencionarán en el Capítulo séptimo de este reglamento.

Artículo 6.- Cada plaza en la que se realice un jaripeo deberán tener un terreno nivelado y suave con arena suficiente, al centro un anillo metálico en el que se ejecuten las montas, dentro de este anillo se colocara un cajón para el apretamiento y colocación del equipo al toro para ejecutar las monta. Además quedaran bien establecidos los pasaderos de los toros.

Artículo 7.- Siguiendo con la tradición pura del jaripeo, después de haberse realizado la presentación se recitara la oración del jinete, misma que a continuación se transcribe:

“Señor te pedimos nos dejes realizar nuestras montas en cada uno de los jaripeos en donde arriesgamos la vida.

Señor tu que fuiste el jinete del Apocalipsis en esta vida, vida que si tu quieres vivamos, con el único fin de ganarnos el pan de cada día y distraer a los otros tus hijos.

Señor, queremos pedirte humildemente que llegada la hora, llegado el día de nuestra última monta, cuando las piernas con todo y espuelas se aflojen y nuestros brazos no soporten en el pretal el chicoteo del último reparo. La gente, el ganadero y la música calle y tú que nos echaste acá en donde todas las tardes serán de triunfo y gloria para ellos mi señor.

Seguro digan ¡Jalen puerta, fuera gente, fuera capas, vengan los cabezales mis valientes, la monta se ha dado por buena y tu boleto de entrada ya esta pagado! Amen”.

Artículo 8.- Cuando se realice un jaripeo fuera de la Nación Mexicana ya por competencia o por dar a conocer este noble deporte nacional típico de México, se deberá entonar el Himno Nacional Mexicano, haciendo honores a la bandera, antes de la realización del evento.

Artículo 9.- En cada jaripeo es obligatorio la asistencia de servicios de primeros auxilios, integrados por:

Fracción I.- Ambulancia.

Fracción II.- Paramédicos.

Fracción III.- Botiquín de primeros auxilios.

Fracción IV.- Las demás que se señalen en el capítulo séptimo de este reglamento.

Aquel empresario que omita este precepto se hará acreedor a una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, determinado por la Ley Federal Del Trabajo, y a la suspensión a no realizar eventos en los próximos 6 meses.

CAPÍTULO II

DE LOS JINETES JARIPEYEROS

Artículo 10.- JINETE PROFESIONAL DE JARIPEO.- Es aquella persona, hombre o mujer, que se presenta públicamente en los jaripeos, cuyo espectáculo estriba en la monta o jineteo de los toros y a cambio recibe un pago por su actuación.

Artículo 11.- Los jinetes profesionales de jaripeos se clasificarán según sus aptitudes considerando lo siguiente:

Fracción I.- JINETE PRINCIPIANTE.- Es aquella persona que apenas comienza a montar en los jaripeos, entendiéndose que cuenta con experiencia mínima pero con los conocimientos básicos para subir a los lomos de un toro.

Fracción II.- JINETE MEDIO.- Es aquella persona que cuenta ya con mas experiencia en el conocimiento de las aptitudes y juego de los toros, obteniendo el dominio de uno o más estilos de montas, siendo más frecuente su aparición en diferentes plazas, como integrante de una palomilla.

Fracción III.- JINETE AVANZADO.- Es aquella persona que dominan completamente todos los estilos de montas en los toros más bravos e intrépidos, presentándose con mucha más frecuencia en varias plazas. Son los jinetes que han alcanzado fama, cuyo nombre es reconocido a lo largo y ancho de la República Mexicana.

Artículo 12.- El jefe de palomilla tiene la responsabilidad tanto con la empresa, jinetes, ganaderos y público en general, de:

Fracción I.- Asistir al evento con el número de jinetes solicitados, además de llevar dos más como sustitutos en el supuesto de algún imprevisto.

Fracción II.- Cuidar que se realicen todas las montas, para lo cual llevará gente apta para realizarlas.

Fracción III.- Cuidar la imagen de su palomilla ante el público, no ebrios o bajo el influjo de estupefacientes.

Fracción IV.- Apoyar y auxiliar a sus jinetes, a la hora de la monta; antes de la monta, durante la monta y después de la monta.

Fracción V.- Enfrentarse ante las arbitrariedades de la empresa y ganaderos, cuando no les permiten el uso de sus herramientas de trabajo o cuando les quieren asignar un toro demasiado bravo y que no estaba contemplado en la jugada.

Fracción VI.- Verificar que se le asigne el toro adecuado al jinete según la categoría a la que pertenece.

Fracción VII.- Constatar que la labor desarrollada por los jinetes se lleve a cabo conforme a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 13.- El jinete deberá encontrarse en condiciones físicas aceptables, en su juicio y en completo arbitrio, antes de realizar una monta.

Artículo 14.- Aquel jinete que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes no se le permitirá montar, haciéndose acreedor a una multa de ochenta a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren y a la inhabilitación para los próximos tres jaripeos en los que haya sido contemplado.

Si un empresario admite la realización de una monta en las condiciones ya antes mencionadas en el párrafo anterior, se hará acreedor a una multa de doscientos a trescientos salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Así mismo al jefe de palomilla que admita tal situación, se hará acreedor a una multa de cien a ciento cincuenta salarios mínimos diarios

vigentes al área geográfica en que se encuentren. Estas disposiciones previenen que el jinete sufra graves lesiones o pierda la vida, por imprudencia misma y negligencia del empresario.

Artículo 15.- Los jinetes utilizarán la indumentaria necesaria y básica para desempeñar su actividad y debe consistir en:

Fracción I.- Sombrero; podrá ser de palma, liso de fieltro, de pelo, con dos pedradas, toquilla.

Fracción II.- Camisa; de colores , lisas o de diferentes estampados, cuello sport y de manga larga.

Fracción III.- Pantalón; de corte vaquero en mezclilla o poliéster

Fracción IV.- Chaparreras; de piel, lisas o con vivos de cualquier tipo, con barbillas u otro adorno a los costados.

Fracción V.- Cinturón; de piel o piteado, haciendo juego con el pantalón, camisa, botines y chaparreras.

Fracción VI.- Botines; serán de estilo charro, tacón espuelero, de una pieza, de piel, lisa o de gamuza y los colores deberán ir acorde con la indumentaria.

Artículo 16.- Es indispensable que los jinetes a la hora de la presentación porten por completo la indumentaria que se menciona en el artículo anterior

y por excepción podrán quitarse las chaparreras a la hora de la monta si el portarlas les causa estorbo o inseguridad.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido estar medio vestido a la hora de la monta, esto es con tenis, sin camisa, sin sombrero, con gorra y todo aquello que vaya en contra o atenté el buen uso del atuendo de un jinete.

Artículo 18.- Los jinetes que contravengan las disposiciones del artículo 18 y 19 del presente reglamento, serán amonestados por la Comisión de Seguridad y en caso de reincidir los podrá suspender temporalmente.

Artículo 19.- Las herramientas con que deberá contar el jinete en una monta será:

Fracción I.- Guante; de piel, con media funda para cada dedo, con la finalidad de que el jinete proteja su mano y evitar se quemé al contacto del pretal.

Fracción II.- Espuelas; de metal o de plata ya sea de estrella o de gancho. Deberán medir de 1 centímetro a 1 ½ centímetros.

Tratándose de toros de mas de 2 toneladas de peso, los jinetes podrán utilizar espuelas de 2 centímetros en los ganchos de las espuelas.

Fracción III.- Vendas; de tela, estas se utilizarán para proteger los tobillos y piernas del jinete.

Fracción IV.- Rodilleras; elástica, para evitar las lesiones de los jinetes cuando se repega el toro a los tubos.

Fracción V.- Espinilleras; plásticas, así se protegerán el tibial y peroné de los jinetes.

Fracción VI.- Corneras; fundas de piel que cubrirán los cuernos del toro para que en caso de que el jinete sea derribado, no se le infieran lesiones mortales pudiéndole encajar los cuernos el toro al jinete.

Artículo 20.- El pretal por ser una herramienta sumamente importante en las montas se establecerá lo siguiente:

Fracción I.- Pretal de lazo o rancho, será de tres hilos o amontonado y deberá medir de largo de 6 a 7 metros y de ancho según el grosor del lazo.

Fracción II. Pretal de grapa, llevara en el centro dos argollas que servirán para que el jinete meta las manos pudiendo sostenerse y ambos tipos de pretales deberán cumplir con los siguientes apartados y deberá medir de 6 a 7 metros de largo y de ancho ira variando según el tamaño del toro y la complexión del jinete, es decir para un toro chico el ancho ira 4 centímetros aproximadamente, para un mediano será de 5 a 6 centímetros aproximadamente y para un grande de los 7 a los 8 centímetros aproximadamente. Así mismo el jinete podrá escoger el tipo de pretal que más le acomode según el grueso de sus manos.

De igual forma el pretal que se utilizó será a comodidad del jinete, ya que este tendrá la facultad de elegir de entre los tipos de pretales el que más le acomode según la complexión de este y la del toro.

Artículo 21.- Los pretales deberán de presentarse antes de las montas con toda oportunidad, logrando elegir con anticipación el tipo de pretal que se utilizará en cada animal, esto previa autorización y vigilancia de la Comisión De seguridad.

Artículo 22.- Los jinetes tendrán la obligación de colocar el pretal al toro, debiendo hacerlo de forma correcta y sin lastimar al toro.

Artículo 23.- El ganadero tendrá la facultad de supervisar que el pretal quede bien puesto en el animal y sin que lo lastime:

Artículo 24.- Los tipos de montas en un jaripeo son:

Fracción I.- Estilo rancharo, serán aquellas en las que al toro se le colocará el pretal de lazo y por lo cual tenemos las siguientes:

- A) Monta al piso.
- B) Monta a lazo a una mano.
- C) Monta a lazo a dos manos.
- D) Monta manos al aire, o sea sin que el jinete se sujete con ninguna de sus manos.
- E) Monta sin pretal.
- F) Monta cruzada.

Fracción II.- Estilo colima, son aquellas en las que se utiliza el pretal de grapa para que se ejecuten diversos estilos mismos que son los siguientes:

- A) Monta a grapa.
- B) Monta a la Lola.
- C) Monta con los ojos vendados.

Artículo 25.- Tratándose de jaripeos normales sin ser torneo, las montas se valoraran según la destreza y lucha de poder entre jinete y toro hasta que este deje de reparar por cansancio o sea derribado por completo.

Artículo 26.- Se tomaran por buenas las montas cuando:

Fracción I.- El jinete por motivo de los reparos del animal no vaya bien sentado y después de andar colgado arregla la monta.

Fracción II.- El jinete no caiga completamente al suelo.

Fracción III.- Haya o no reparado el toro.

Artículo 27.- No se permitirá que el animal que se jinete se le quiten los reparos, jalándolo de la cola o de alguna extremidad, pero si se permitirá que en caso de peligro se ayude al jinete de la manera que se juzgue conveniente, estando caído o cuando al desmontarse lo embista el toro.

En el caso de que un toro se quiebre dentro de los cajones, se solicitará al ganadero lo sustituya por otro que se encuentre en buenas condiciones, si la fractura sucede durante la jineteada, ésta contará ya como actuación y se auxiliara al equipo de trabajo del ganadero para que puedan trasladar al animal lesionado a un lugar cómodo y seguro.

Artículo 28.- Como la finalidad de la monta es permanecer en los lomos del toro hasta que este haya dejado de reparar, el jinete que aproveche la proximidad de la barrera se apoye para bajarse antes de que los cabezales sujeten al animal, se tomara como caída, excepto cuando por el repegón hubiese lastimado los tobillos piernas o espinillas del jinete o ponga en peligro su vida.

Artículo 29.- Si por las condiciones especiales del toro, el jinete no pudiera desmontarse libremente, cualquiera de los integrantes de la terna puede lazar los cabezales a la cabeza del animal.

Artículo 30.- Se tomará como caída el hecho de que el toro sea destroncado intencionalmente en los cajones o en los corrales. No debe ser sujetado por el cuello a menos de que no tuviera cuernos y si así fuera y el toro lo ameritará, se le sujetará pero sin ahorcarlo, previa autorización de la Comisión De Seguridad con su vigilancia.

Artículo 31.- Tampoco se permitirá que se le ponga tierra o alguna otra sustancia en los ojos o en cualquier otra parte del cuerpo o inyectarlo para incrementar o quitar los reparos. De no seguirse estas indicaciones, se tomara como caída y se podrá amonestar a la persona que infrinja esta disposición.

Artículo 32.- Para mayor seguridad de los jinetes, se recomienda que usen protector bucal y que se le coloquen corneras al toro si lo requiere. Se podrá usar chaleco protector debajo de la camisa.

Artículo 33.- No se permite que los lazadores u otra persona, se coloquen frente al toro para quitarle reparos en la salida o durante la jineteada.

Tampoco que le arreen al toro ni aventarle objetos al animal, de hacerlo, la monta se tomará como caída.

Artículo 34.- Cuando el jinete en la monta le aviente el sombrero al toro para evitar el peligro, no se sancionará por quitarse el sombrero.

Artículo 35.- Antes de la realización de las montas los jinetes serán revisados por un médico para cerciorarse de que este no se encuentre lesionado, bajo efectos de bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes.

Artículo 36.- Cuando el médico advierta alguna de las siguientes situaciones se advertirá lo consecuente:

Fracción I.- En caso de que el jinete se encuentre lastimado o lesionado, el médico determinara si puede jinetear y en caso de que la lesión sea más profunda definitivamente se le comunicara al jefe de palomilla que lo substituya por otro que se encuentre en condiciones aptas para el jineteo.

Fracción II.- Si el médico advierte que el jinete se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes o alguna droga para aguantar los reparos del toro, dará la orden de que no se le permita jinetear e inmediatamente informara al empresario y a las autoridades correspondientes de las condiciones en que se encontró al jinete, ante tal situación el jefe de palomilla deberá de sustituirlo por otro, con el fin de prever que sufra graves lesiones o muera.

Artículo 37.- Si el médico sabiendo que el jinete no debe montar y pasa por desapercibida tal situación, la Comisión De Seguridad podrá denunciarlo por negligencia médica para que lo destituyan de su cargo y se

le impondrá una multa de ciento cincuenta a doscientos veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 38.- Los jinetes siempre que se requiera de sus servicios se hará mediante contra escrito, mismo que será aprobado por el Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo.

Artículo 39.- El jinete percibirá integro el salario que le corresponda, sin que le descuenten cantidad alguna por cualquiera de los preceptos anteriores; así mismo será remunerado según a la categoría en la que se encuentre pudiendo obtener:

Fracción I.- Jinete Principiante.- Podrá percibir de 10 a 16 salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Fracción II.- Jinete Medio.- Podrá percibir de 24 a 32 salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Fracción III.- Jinete Avanzado.- Podrá percibir de 40 a 60 salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

De lo anterior se deducen los aproximados del pago por monta cuando se trate de jaripeos normales, pero para el caso de las montas especiales o retadas, el pago quedara de conformidad entre jinete y empresario.

Artículo 40.- Los jinetes tendrán derecho a:

Fracción I.- Un salario justo.

Fracción II.- Pensionarse.

Fracción III.- Un contrato por escrito.

Fracción IV.- Vacaciones.

Fracción V.- Asociación.

Fracción VI.- Aguinaldo.

Fracción VII.- Capacitación y adiestramiento.

Fracción VIII.- Seguro Social.

Fracción IX.- Seguro de vida.

Fracción X.- Los enumerados en la Ley Federal del Trabajo.

Fracción XI.- Las disposiciones que se mencionan en este reglamento.

Artículo 41.- Cuando los jinetes sean contratados en eventos foráneos, es decir dentro de la República Mexicana, en un lugar diverso de la residencia del jinete, ya por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos; los empresarios o quien les haya contratado deberán cumplir con lo siguiente:

Fracción I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán lo siguiente:

A) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del jinete y empresa que contrate sus servicios y además los datos de el representante legal de esta.

- B) Si la relación de trabajo es por tiempo determinado, de temporada o por evento.
- C) Precisar el tipo de servicios laborales que se van a prestar.
- D) El lugar en donde se va a desarrollar la actividad laboral.
- E) La forma y monto del salario.
- F) La forma de pago.

Fracción II.- El salario se podrá pactar por unidad de tiempo, por eventos o por temporadas.

Fracción III.- Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un 25% (veinticinco por ciento).

Fracción IV.- Deberá cubrir el pasaje de ida y regreso.

Fracción V.- Organizar y mantener un servicio médico.

Fracción VI.- No exigir a los jinetes la realización de un esfuerzo excesivo a la hora de las montas, mismo que pueda poner en peligro su integridad física o su vida.

Fracción VII.- Cuando las condiciones naturales de la actividad jaripeyera lo requiera el empresario o quien contratè los servicios de los jinetes, deberán proporcionarles camerinos cómodos, higiénicos y seguros.

Fracción VIII.- El empresario o la persona que contrate a los jinetes deberá proporcionarle hospedaje, gastos que se originen por motivo del viaje y los alimentos.

Artículo 42.- Son obligaciones de los jinetes lo siguiente:

Fracción I.- Someterse a la disciplina de la empresa.

Fracción II.- Se prohíbe a los jinetes todo mal trato de palabra o de obra a los ganaderos, empresarios, a sus compañeros y público asistente.

Fracción III.- Todos los jinetes deberán inscribirse y registrarse ante las oficinas del Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo, pagando una cuota anual de veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren ; cuyos requisitos y forma de registro se mencionaran en capítulo sexto de este reglamento.

Fracción IV.- Las demás que señala el artículo 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

Fracción V.- Cumplir con las disposiciones que marca este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS GANADEROS

Artículo 43.- Ganadero, es aquella persona física o moral dedicada a la cría, mejoramiento y aprovechamiento zootécnico de animales domésticos tales como bueyes, vacas, toros, mulas, yeguas, etcétera.

Artículo 44.- Por ganadero jaripeyero, se entiende como aquella persona que es dueña de un conjunto de toros, mismos que son llevados a las plazas para ser montados por los jinetes.

Artículo 45.- Ganadería de jaripeo, es el nombre que se le da a un conjunto de toros de reparo para identificada y distinguida de las demás ya por pertenecer a cierta región de la República o por el ganadero.

Artículo 46.- El equipo de trabajo de los ganaderos se conformara de la siguiente manera;

Fracción I.- Caporales, que son las personas aptas en el dominio del ganado mismas que se encargarán de arrear los toros hacia el cajón de los reparos para que estos se les arregle para la monta.

Fracción II.- Lazadores.

Ni el caporal ni los lazadores podrán chicharrear, azuzar o golpear al toro con las reatas en las ancas o tobillos, cuando el jinete este ejecutando la monta, deberán dejar que el ejemplar de su juego espontáneamente; de lo contrario hará acreedor a una sanción que consistirá en la prohibición de que continúe ejecutando sus funciones en ese evento y la ganadería se le multara de ochenta a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 47.- Para el desempeño de sus actividades los ganaderos deberán contar con las siguientes herramientas;

Fracción I.- Cajón, este será de lámina con tubos verticales a lo largo cuyas medias serán acordes con el tamaño y peso de los toros.

Así mismo el ganadero también podrá utilizar un cajón movable que se pueda ajustar según el tamaño del toro.

Fracción II.- Escalerillas, de cuatro escalones curvadas en la parte superior para que se puedan montar y desmontar según las necesidades del jinete, podrá colocar una escalerilla en un solo lado o una en cada costado; dicha escalerilla es una herramienta obligatoria para los ganaderos cuando cajón no sea ajustable.

Al utilizar la escalerilla se evitara que el jinete salga mal acomodado provocando se sufra graves lesiones ya que con este herramienta se le proporcionara comodidad, seguridad y confianza en el jineteo.

Cuando el ganadero no utilizó un cajón movible o las escalerillas y sus toros sean muy inquietos se advertirá lo siguiente;

- A) Permitirá que el empresario coloque un cajón con las cualidades necesarias para la buena ejecución de las montas.
- B) Se hará acreedor a una multa de cien a ciento cincuenta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, por no colaborar en la previsión de graves lesiones de jinetes a la hora de la monta.

Fracción III.- Chicharra, pistola larga y de plástico que emite descargas eléctricas, dicho instrumento solo se utilizara en casos muy necesarios y únicamente para incitar al toro a que se levante cuando este se eche o tire y no quiera levantarse o se quiera se mueva hacia un lugar determinado.

Se sancionara con multa de ochenta a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, al ganadero que utilizó la chicharra para acelerar o violentar el reparo del toro.

Fracción IV.- Lazos, de plástico o de ixtle lo suficientemente largos para la ejecución de las actividades correspondientes al arreo y lazado de los toros.

Fracción V.- Verijero, es una campana que se ata a las verijas del toro.

Fracción VI.- Toros de reparo donde se considerara la constitución orgánica, estructura y funcionalidad donde reflejan su bravura, estampa y agresividad al momento de entrar a la plaza y repegarse contra el anillo o al tratar de derribar a su jinete para después embestirlo.

Artículo 48.- Las jineteadas se harán sobre toros en los jaripeos normales o los torneos deberán apegarse a las siguientes características:

- A) Peso de 450 a 1000 kilogramos.
- B) Fuertes, bravos, con poder y presencia.
- C) Con cuernos moderados que no causen peligrosidad.
- D) Limpios, que no hayan sido muy jugados.

Artículo 49.- Es obligación del ganadero someter a sus animales a la revisión profesional de un médico veterinario antes de cualquier jaripeo, mismo que revisara las condiciones físicas y emocionales en que se encuentren los rumiantes.

Artículo 50.- Cuando el veterinario advierta alguna de las siguientes situaciones se advertirá lo consecuente:

Fracción I.- En caso de que el toro se encuentre lastimado o lesionado, el veterinario determinara si puede ser montado y en caso de que la lesión sea más profunda, definitivamente se le comunicara

al ganadero que substituya su ejemplar por otro que se encuentre en condiciones aptas para el jineteo.

Fracción II.- Si el médico veterinario advierte que al toro se le ha suministrado alguna droga para violentar su reparo, dará la orden de que el toro no sea jineteado e inmediatamente informara al empresario y a las autoridades correspondientes de las condiciones en que se encontró al ejemplar, ante tal situación el ganadero deberá de sustituirlo por otro que no se encuentre drogado.

Artículo 51.- Cuando se advierta que un ganadero drogue a sus ejemplares para violentar el reparo, primeramente se dará aviso a la Comisión De Seguridad para que esta rinda un informe al Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo, donde lo vetaran para que en los próximos 3 meses no sea contratado en ninguna plaza, adjunto con esto se le impondrá una multa de ciento cincuenta a doscientos veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 52.- Si el médico veterinario sabiendo que el toro no debe ser montado pasa por desapercibida tal situación, la Comisión De Seguridad podrá denunciarlo por negligencia medica para que lo destituyan de su cargo y se le impondrá una multa de ciento cincuenta a doscientos veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 53.- Es obligación de los ganaderos llevar un botiquín de primeros auxilios con medicamentos y material de curación para ayudar a sus animales cuando alguno se lesione o lastime.

Artículo 54.- En cuanto a el pago por la presentación de las ganaderías en los jaripeos este quedara al arbitrio de los ganaderos.

Artículo 55.- La prestación de servicios de las ganaderías se hará mediante contratos por escrito, mismos que deberán ser aprobados por el Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo.

Artículo 56.- Los ganaderos tendrán derecho a:

Fracción I.- Un pago justo.

Fracción II.- Contrato por escrito.

Fracción III.- Asociación.

Fracción IV.- Las enumeradas en la Ley Federal del Trabajo.

Fracción V.- Las disposiciones que se señalan en este reglamento.

Artículo 57.- Cuando los ganaderos sean contratados en eventos foráneos, es decir dentro de la Republica Mexicana, en un lugar diverso de la residencia del jinete, ya por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos; los empresarios o quien les haya contratado deberán cumplir con lo siguiente:

Fracción I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán lo siguiente:

- A) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del ganadero y empresa que contrate sus servicios y además los datos de el representante legal de esta.
- B) Si la relación de trabajo es por tiempo determinado, de temporada o por evento.
- C) Precisar el tipo de servicios laborales que se van a prestar.
- D) El lugar en donde se va a desarrollar la actividad laboral.
- E) La forma y monto del salario.
- F) La forma de pago.

Fracción II.- El salario se podrá pactar por unidad de tiempo, por eventos o por temporadas.

Fracción III.- Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un 25% (veinticinco por ciento).

Fracción IV.- Deberá cubrir los gastos de ida y regreso.

Fracción V.- Organizar y mantener un servicio médico.

Fracción VI.- Cuando las condiciones naturales de la actividad jaripeyera lo requiera, el empresario o quien contrate los servicios de los ganaderos, deberán proporcionarles camerinos cómodos, higiénicos y seguros.

Fracción VII.- Designar a los ganaderos lugar de los corrales y depósitos de agua que necesiten para su ganado.

Fracción VIII.- El empresario o la persona que contrate a las ganaderías deberá proporcionarle hospedaje, gastos que se originen por motivo del viaje y los alimentos.

Artículo 58.- El ganadero percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que le descuenten cantidad alguna por cualquiera de los preceptos anteriores.

Artículo 59.- Son obligaciones de las ganaderías las siguientes:

Fracción I.- Someterse a la disciplina de la empresa.

Fracción II.- Se prohíbe a los ganaderos todo mal trato de palabra o de obra a los jinetes, empresarios y público asistente.

Fracción III.- Todos los ganaderos deberán inscribirse y registrarse ante las oficinas del Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jarapeo, pagando una cuota anual de treinta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren; cuyos requisitos y forma de registro se mencionaran en capítulo sexto de este reglamento.

Fracción IV.- Los ganaderos deberán inscribir sus toros en dicha institución pagando una cuota anual de diez salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren por cada animal; cuyos requisitos y forma de registro se mencionaran en capítulo sexto de este reglamento.

Fracción IV.- Las demás que señala la Ley Federal del Trabajo.

Fracción V.- Cumplir con las disposiciones que marca este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS JARIPEYERAS

Artículo 60.- Se entiende por empresa jaripeyera aquella persona física o moral de carácter privado que se dedica a la organización y presentación de jaripeos que tiene un lugar estable y conocido o de manera eventual cuyo objetivo principal es buscar la obtención de un beneficio económico.

Artículo 61.- Empresario de jaripeo es la persona que aporta capital y organiza los eventos.

Artículo 62.- El personal que requiera la empresa para la realización de los jaripeos será el siguiente:

Fracción I.- Comité de control, seguridad y vigilancia.

Fracción II.- Intermediarios.

Fracción III.- Locutores.

Fracción IV.- Taquilleros.

Fracción V.- Socorristas.

Fracción VI.- Jinetes.

Fracción VII.- Ganaderos.

Fracción VIII.- Grupos musicales.

Fracción IX.- Vendedores.

Fracción X.- Servicio de sanitarios, en caso de que la plaza sea provisional.

Fracción XI.- Otros, según las necesidades de la empresa.

Artículo 63.- Los empresarios jaripeyeros deberán tener una muy buena organización en sus eventos, cumpliendo con lo que publican en la propaganda, llevando a cabo todas las medidas de seguridad e higiene y las demás disposiciones que se señalen en este reglamento; si un empresario no cumple se hará acreedor a una multa de ochenta a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 64.- La empresa que quiera intervenir en un jaripeo deberá estar constituida legalmente como persona moral cumpliendo con todos los requisitos marcados por el Código Civil vigente.

Artículo 65.- La empresa también deberá estar inscrita en el Instituto para poder organizar eventos de este tipo.

Artículo 66.- La empresa reconoce que el Instituto, representa el interés profesional de los jinetes por lo que deberá acatar los estatutos marcados en este reglamento.

Artículo 67.- La empresa se obliga a poner a disposición de los jinetes durante el tiempo de la prestación de sus servicios, las herramientas y equipo necesarios para el buen desarrollo de las montas del jinete además de permitir que ellos utilicen las herramientas con las que se sientan más seguros para realizar la monta.

Artículo 68.- Todas las empresas que estén registradas en el Instituto, tendrán derecho a designar a 3 personas que formaran parte de la comisión de vigilancia para verificar que los eventos se lleven a cabo conforme a este reglamento.

Artículo 69.- Las empresas tendrán la obligación de inscribir los contratos laborales que firmen con los jinetes en el Instituto para que este verifique que cumplen con todas las normas laborales.

Artículo 70.- La empresa que incumpla la disposición anterior perderá su registro ante el Instituto y como consecuencia no podrá organizar jaripeos por los seis meses posteriores a su falta.

Artículo 71.- La empresa deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo.

Artículo 72.- Cuando el jinete sufiere un accidente dentro del jaripeo, la empresa adjunta con el Instituto deberán cubrir los gastos médicos y proporcionaran de mil a dos mil salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren para que sufrague sus principales gastos.

Artículo 73.- En caso de muerte del jinete, la empresa adjunta con el Instituto deberá cubrir los gastos funerarios e indemnizara a sus dependientes con una cantidad de dos mil a tres mil salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, para gastos funerarios.

Artículo 74.- En caso de fallecimiento de padres, esposa, hijos o personas que dependan económicamente del jinete, la empresa le concederá un

permiso de siete días con goce de sueldo más una cantidad de quinientos a mil salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, para gastos funerarios.

Artículo 75.- La empresa y el Instituto deberán crear un fondo para gastos extraordinarios, mismo que se integrara con cuotas que deberán aportar tanto los ganaderos, como la empresa y jinetes.

Artículo 76.- La empresa deberá asegurar a sus trabajadores por los eventos que realicen para que en caso de fallecimiento del jinete, sus dependientes económicos no queden desamparados.

Artículo 77.- El Instituto se encargara de verificar que todas las empresas cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para poderles otorgar el registro.

Artículo 78.- Las causas por las cuales una empresa puede perder el registro son;

Fracción I.- No estar constituida legalmente.

Fracción II.- No aportar sus cuotas correspondientes.

Fracción III.- No inscribir los contratos laborales que firme con los jinetes en el Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo.

Fracción IV.- No cumplir con las disposiciones de este reglamento.

Fracción V.- Por estar involucrada en actos fraudulentos.

Fracción VI.- No asegurar a sus trabajadores.

Artículo 79.- La empresa es la responsable de verificar que en los lugares que haga sus eventos existan salidas de emergencia y extinguidores, así como cumplir con todas las normas que exige protección civil para el caso de accidentes en los centros de espectáculos.

Artículo 80.- La empresa deberá contar con un botiquín de primeros auxilios para el caso de un accidente, así como contar con personal médico capacitado para dichos casos.

Artículo 81.- El incumplimiento de la disposición anterior hará responsable a la empresa para indemnizar al jinete en caso de riesgos de trabajo (incapacidad o enfermedad) así como en el caso de muerte del jinete.

Artículo 82.- La empresa deberá cumplir con una cuota anual que pague al Instituto, para poder seguir conservando su registro misma que consistirá de cuarenta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Así mismo las empresas solo podrán llevar a cabo jaripeos siempre y cuando se encuentren registradas ante dicha institución, además de que deberán aportar un 3% sobre sus ganancias obtenidas por cada evento que realicen.

CAPÍTULO V

DE LOS TORNEOS

Artículo 83.- Se entiende como torneo a la organización de actividades dentro de un programa de trabajo, cuyo resultado final es la reunión de diferentes categorías.

Artículo 84.- Los torneos tienen por objeto primordial dar la oportunidad de convivir y conocer jinetes, ganaderos, empresarios de diferentes regiones de la República Mexicana.

Artículo 85.- En los torneos sobresalen las aptitudes basadas en conocimiento, experiencias vividas dentro de los jaripeos de jinetes, ganaderos y empresarios.

Artículo 86.- Los torneos serán la forma más adecuada para demostrar, la habilidad, fuerza, inteligencia y destreza de los jinetes, así mismo las características puras de toros tales como, fuerza, bravura, reparo y juego, de igual forma el empresario demostrara la buena o mala organización de las competencias para que finalmente exista un ganador.

Artículo 87.- Para la realización de un torneo primeramente se requerirá que este sea planeado con anticipación considerándose lo siguiente;

Fracción I.- Documentación, se refiere a la papelería que se utilizara antes y durante los torneos, y se refiere a:

- A) Convocatoria.
- B) Cédulas de inscripción.
- C) Credenciales.
- D) Hojas de anotación.

Fracción II.- Tiempo de duración, se determinara cuantos jaripeos se necesitan para realizar el torneo, tomando en cuenta el número de jinetes, ganaderos, locutores que se piensa invitar y las instalaciones con que se cuenta.

Fracción III.- Plazas y equipo o herramientas, esto se refiere a la ubicación de las diferentes plazas en las que se lleve a cabo los jaripeos o si es en la misma plaza, el número de jaripeos que se van a realizar, en ambos casos deberán contarse con el equipo y herramientas necesarias para que se realice un jaripeo.

Fracción IV.- Jueces, serán las personas que califiquen las montas en los jaripeos, el reparo del toro y la conducción o narración de los locutores.

Fracción V.- Sistemas de competencia se determinara según los eventos a realizar, durante el torneo, al número de participantes y calificar al mejor:

- A) Jinete.
- B) Toro.
- C) Ganadero.
- D) Locutor.

Artículo 88.- Una vez planeado el torneo se procederá a lanzar la convocatoria con un mes de anticipación al torneo, conteniendo los siguientes:

Fracción I.- Nombre de la plaza u organizador y el motivo del torneo.

Fracción II.- Bases:

- A) Lugar donde se realizara, (domicilio).
- B) Fechas, cuando inicia y cuando termina.
- C) Pago de inscripciones, donde, como, cuando y con quien se realizaran estas.
- D) Sistema del torneo.
- E) Jueces que serán designados por el comité organizador.
- F) Vestuario.
- G) Junta previa.
- H) Premios, como se realizara la premiación y hasta que lugares.
- I) Transitorios, casos no contemplados en la convocatoria pero supervenientes en los jaripeos.

Artículo 89.- Una vez realizada la convocatoria, se deberá mandar a el Instituto, para que de a conocer la noticia en sus instalaciones y en varias plazas jaripeyeras.

Artículo 90.- La junta previa se realizara antes de cada torneo ya que es de mucha importancia, donde se aclararan varios puntos importantes del desarrollo de los torneos.

Artículo 91.- La junta previa versara de la siguiente manera:

Fracción I.- Lista de presentes, con el fin de llevar un control de los asistentes a la junta previa.

Fracción II.- Lectura de la convocatoria, dicha lectura se realizará punto por punto, con el fin de ir aclarando los detalles que no se hayan atendido.

Fracción III.- Recepción de cédulas de inscripción, se llevara a cabo de forma ordenada para conocer el número jinetes, ganaderos o locutores, que participaran, según sea el torneo a realizar.

Fracción IV.- Lectura y revisión de cédulas, se realizara en forma minuciosa, con el fin de que jinete, ganadero o locutor, se registre dos veces para un mismo torneo.

Fracción V.- Transitorios, se hablara de los casos no expuestos en la convocatoria, dichas circunstancias podrán ser:

- A) Tiempo de tolerancia que se les dará a los participantes para llegar al jaripeo, una vez que se haya realizado la presentación y el participante no hubiere llegado se le descalificara automáticamente por inasistencia.
- B) Credenciales, si un competidor no presenta su credencial, se dará a conocer tal situación a el representante del Instituto para que de inmediato le elabore un gafete que contendrá los datos necesarios para cubrir tal requisito.

- C) Equipo y herramientas, se debe informar a los organizadores de los torneos sobre que material es importante utilizar en el torneo tales como, pretal, comeras, cajón, reatas, espuelas, etc.
- D) Sorteos y designación, para saber que toro le va tocar a cada jinete y en que orden se irán jugando los ejemplares.

Artículo 92.- Los sistemas de competencia serán de gran importancia en los torneos jaripeyeros ya que nos indicaran las formas en que se llevaran a cabo los torneos.

Artículo 93.- Los torneos de jaripeo podrán seguir con la tradición y realizarse en un solo evento siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos por el presente reglamento que consistirán en:

- A) Lanzar la convocatoria.
- B) Llevar a cabo las inscripciones pertinentes.
- C) El motivo u objeto principal a realizar dicho torneo.
- D) Fecha, hora y lugar donde se llevara a cabo el torneo.
- E) Premiación.

Artículo 94.- Primeramente se dará a conocer el nombre de los participantes y competidores del torneo así como los nombres del jurado, quienes brevemente harán saber a los coparticipes, la forma de calificar las montas.

Artículo 95.- Una vez realizadas las montas el jurado emitirá su resolución dando a conocer el nombre y lugar de en que haya quedado cada participante.

Artículo 96.- En este tipo de jaripeos el jurado siempre y cuando cumpla con los requisitos como tal se integrara por:

- A) Dos jueces que representen a jinetes.
- B) Dos jueces que representen a ganaderos.
- C) Dos jueces que representen a locutores, de preferencia que hayan estudiado la carrera en ciencias de la comunicación.
- D) Un juez que represente a la empresa.
- E) Un miembro asistente del público.

Artículo 97.- Para efectos del torneo nacional de jaripeo, el sistema de competencia versara de la siguiente manera:

Fracción I.- Cumplir con los requisitos que establezca el presente reglamento en cuanto a las inscripciones de competidor.

Fracción II.- Todos los participantes compiten contra todos, por ello es necesario que realicen su inscripción con 15 días antes de la realización de los eventos, esto se hace con el fin de saber cuanta gente participara y así obtener el número total de jaripeos que se llevara a cabo para obtener al campeón nacional ya sea jinete, locutor, ganadero o toro.

Fracción II.-En cada jaripeo se presentaran como mínimo quince montas y como máximo veinte montas; de las cuales solo calificara los cinco primeros lugares, mismos que pasaran a la siguiente ronda.

Fracción III.-Una vez pasado la primer ronda, de los finalistas que hayan calificado, nuevamente se realizaran jaripeos en donde solo pasaran a la semifinal los tres primeros lugares.

Fracción IV.- Una vez llegada a la final se calificara con estricto apego al presente reglamento, además de saber quien será el campeón a nivel nacional ya como:

- A) Jinete.
- B) Ganadero.
- C) Locutor.
- D) Toro.

Artículo 98.- Para los torneos a nivel Nacional el jurado el siempre y cuando cumpla con los requisitos como tal se integrará por:

- A) Dos jueces que representen a jinetes.
- B) Dos jueces que representen a ganaderos.
- C) Dos jueces que representen a locutores, de preferencia que hayan estudiado la carrera en ciencias de la comunicación.
- D) Dos jueces que represente a la empresa.

Artículo 99.- En la calificación se tomara en cuenta lo siguiente:

Fracción I.- Para los jinetes; el vestuario, equipo, herramientas, estado de salud física, no estar bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas y la categoría a la que pertenecen; si es jinete principiante medio o avanzado.

Fracción II.- Para el ganadero; el equipo y herramientas que le son permitidas y señaladas en el presente reglamento, los registros de sus toros para identificarlos en que rango se encuentran ya de peso ligero, medio o grueso.

Fracción III.- Para los toros; se le hará un chequeo médico general en donde se verificara su estado de salud y que no se le haya violentado usando drogas para embrutecerlo en el reparo.

Fracción IV.- Para los locutores; Estar debidamente inscritos ante el Instituto, como locutores y la forma de narrar, explicar o anunciar las montas.

Fracción V.- Según las montas se observará en cuanto a las caídas del toro que encuadren en alguna de las siguientes fracciones se darán por quedadas para los jinetes;

- A) Redonda de buen lado o derecha: Es aquella en la que el animal que se colea cae sobre su lado derecho y da vuelta sobre el lomo.
- B) Redonda contraria: Es aquella en la que el animal que se colea cae sobre su lado izquierdo y da vuelta sobre el lomo.
- C) Media derecha: Cuando el toro cae sobre su lado derecho, rindiendo costillar y paleta.

- D) Media contraria: Cuando el toro cae sobre su lado izquierdo, rindiendo costillar y paleta.
- E) Panzazo: Cuando el toro cae pegando la panza al suelo.
- F) Sentón: Cuando el toro cae sentado.
- G) Caída de Molinete: Cuando el toro, al caer, gira sobre el nacimiento de la cola o muslo.
- H) Caída de sobre lomo: Cuando el toro, después de caer sentado, cae hacia atrás sobre el lomo, con las patas hacia arriba. Esta cola se calificará de acuerdo el lado sobre el que rinda el toro, como media derecha o media contraria.

En cuanto a los jinetes se tomarán como caídas lo siguiente;

- A) Siempre que al ejecutar la monta el jinete coloque las piernas al mismo tiempo hacia delante, espueleando al toro desde el pescuezo, siempre y cuando el toro repare desde su salida y durante los reparos.
- B) Por usar pretal verijero, siempre y cuando repare el toro y colocado de tal manera que no quede flojo ni tan apretado que impida los reparos del toro sin que lo lleve sujeto el jinete. Si se cae o se va de lado, no cuenta.
- C) Por levantarse en el lomo del toro sin recibir ayuda cuando este ha caído reparando.
- D) Por levantarse en el lomo del toro, recibiendo ayuda, jalando de la cola exclusivamente, cuando éste ha caído reparando.
- E) Por bajarse sin haber sido lazado el toro.
- F) Destroncar intencionalmente al toro en los corrales o en los cajones, ahogándolos con el pretal o apretando excesivamente el verijero.
- G) Por bajarse del lomo del toro antes de que deje de reparar.

- H) Por taparle los reparos al toro.
- I) Por usar espuelas con espigas afiladas, con gancho o caja amarrada o espuela con casquillejo tipo texano hacia adentro y rodaja de diente.
- J) Y las demás tradicionales que se toman en cuenta en los jaripeos normales.

Artículo 100.- Para efectos de la premiación esta se llevara como a continuación se indica.

Fracción I.- En los torneos que se realicen en un solo evento, el organizador dará a conocer al Instituto, el motivo, fin, lugar, fecha, hora, número de participantes, y los premios ofrecidos a los ganadores.

Esto se hace con el fin de que el Instituto, además de tomar conocimiento del evento, apoye a los organizadores con:

- A) Reconocimientos para los participantes.
- B) Otorgar trofeos a los tres primeros lugares.
- C) Ayudar a boletinar el evento en los medios de comunicación, para invitar al público en general.

Fracción II.- Es obligación del organizador del evento entregar el premio ofrecido ya sea en dinero u especie a los lugares a los que haya lugar.

Fracción III.- En el torneo Nacional Del Jaripeo, es obligación del Instituto:

- A) Lanzar la convocatoria y publicidad necesaria.
- B) Recibir el pago de las inscripciones.
- C) Otorgar reconocimientos a todos los participantes, mencionando la categoría a la que pertenecen, lugar que obtuvieron como competidor y la ronda de eliminación.
- D) Otorgar premios en dinero u especie del primero al décimo lugar.

Artículo 101.- Da lugar a las eliminaciones lo siguiente;

- A) Automática, de los participantes que no se presenten al torneo.
- B) Los que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento.
- C) Los que no cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la convocatoria, antes de la realización del torneo.
- D) Por usar o basarse en medios fuera de lo permitido en este reglamento.
- E) Por agredir o tener conductas inapropiadas para con los demás participantes o miembros del jurado.
- F) Por tratar o sobornar a algún miembro o miembros del jurado para que dieran su fallo a favor de este mismo.
- G) Por no calificar a la siguiente ronda.
- H) Las demás supervenientes.

Artículo 102.- Aquel participante que considere que su calificación fue injusta podrá inconformarse en el momento de su descalificación, esta inconformidad quedara asentada en las cédulas de los jueces, lo que dará lugar a un recurso de inconformidad que el participante presentara ante el Instituto, para que este verifique si la descalificación fue justa.

Artículo 103.- Las determinaciones que tome el Instituto sobre dichos recursos serán inapelables.

Artículo 104.- De ser injusta la eliminación, el Instituto, señalará esta situación permitiendo al participante volver al torneo, así mismo sancionará al jurado inhabilitándolo de participar como juez en dicho torneo a lo cual de inmediato ordenará sea sustituido.

CAPÍTULO VI

DEL INSTITUTO NACIONAL MEXICANO AUTÓNOMO DEL JARIPEO

Artículo 105.- El Instituto, será el órgano de control de los jaripeos que se llevan a cabo en la República Mexicana, cuyas objetivos serán las siguientes:

Fracción I.- Crear el Instituto como un organismo público.

- A) Se le otorgará la Autonomía necesaria para cumplir con sus fines.
- B) Se asegurará su existencia y funciónabilidad más allá de la voluntad o capricho de unos cuantos, llámese empresario, ganadero u otro.
- C) Se promoverá la creación de EL INSTITUTO NACIONAL MEXICANO AUTÓNOMO DEL JARIPEO, para toda la nación mexicana mediante publicaciones en la "GACETA DE GOBIERNO".

Fracción II.- Tener una personalidad jurídica y patrimonio propio.

- A) Sujetándose sus integrantes a derechos y obligaciones.
- B) Donde se asegurara el cumplimiento de los fines por los que fue creado.
- C) Logrando que el deporte y la cultura se conjuguen derivándose de esta la propagación del jaripeo en toda la Nación Mexicana.

Fracción III.- El gobierno asignara un 5 % de su presupuesto para la manutención de este.

- A) Así se garantizará mayor cumplimiento de sus servicios.
- B) Logrando reconocerse el jaripeo como un deporte nacional.
- C) Cumpliendo metas y objetivos de los jinetes, ganaderos, empresarios, grupos musicales y de todas aquellas personas que tengan una relación laboral dentro del Instituto.
- D) Se mantendrán los principios básicos del deporte y las raíces puras del jaripeo, dándolo a conocer a la sociedad en general.
- E) El 5 % otorgado por el gobierno será utilizado para promover y continuar el desarrollo del jaripeo, además de ser una base del Instituto para apoyar a sus miembros en situaciones difíciles de salud.

Fracción IV.- Tendrá sus programas propios para cada temporada y lugar donde se requieran eventos de su naturaleza.

- A) Incitando a todo tipo de comunidad y rangos sociales.
- B) Las actividades realizadas se sujetaran a un programa de evaluación para mejorar y perfeccionar día con día sus funciones.

- C) Se efectuara un informe anual donde se dará a conocer a todos sus integrantes como fue invertido el presupuesto otorgado por el gobierno y el adquirido por sus actividades.

Fracción V.- Será dirigido por personas sumamente interesadas en el mejoramiento y bienestar del jaripeo.

- A) El director general estará comprometido con los jinetes, ganaderos, empresarios y todos aquellos que tengan una relación laboral, a dar cumplimiento a los fines y funciones del Instituto.
- B) Los subdirectores y encargados de las diferentes áreas del Instituto, también deberán ser responsables de la mejoría, funcionamiento y administración de este, dando informe de sus actividades en el momento en que les sean requeridas.
- C) Los integrantes de dicho Instituto deberán saber quienes dirigirán el jaripeo a nivel Nacional.
- D) Se terminará con la ignorancia, la deshonestidad, las ventajas, el compadrazgo, la ineptitud, el favoritismo, las montas arregladas, los vicios nocivos para la salud y todo aquello que vaya en contra de las buenas costumbres, imagen y prestigio del jaripeo en todo el país mexicano.

Fracción VI.- Las funciones del Instituto son;

- A) Impulsar el jaripeo a la sociedad en general.
- B) Propiciar eventos familiares.
- C) Cuidar la salud física y mental de sus miembros.
- D) Promover la cultura nacional mexicana enfocada al jaripeo.

- E) Generar un cambio de aptitudes de los jinetes, ganaderos y empresarios.
- F) Promover al 100% el deporte entre sus integrantes y público en general.
- G) Será una escuela de iniciación al jaripeo en todos sus ámbitos.
- H) Se llevaran a cabo cursos de capacitación y adiestramiento a jinetes.
- I) Sus miembros contarán con asesoría jurídica personalizada.
- J) Organizarán torneos.
- K) Se valorara la actividad que desempeña el jinete al exponer su vida (honor a quien honor merece).
- L) Facilitar el acceso a los servicios de salud y bienestar.
- M) Velara por los pagos justos de las montas.

Fracción VII.- Sus programas se contemplarán en:

- A) ESCUELAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO.- Se crearán escuelas de iniciación al jaripeo en toda la Nación Mexicana, dando prioridad a aquellos estados en que el jaripeo es bien conocido, donde se homenajeara al mejor jinete de su estado. Dichas escuelas se registrarán por los mismos principios del Instituto.
- B) TORNEOS AL MEJOR JINETE.- Se organizaran torneos al mejor jinete, reconociéndole su valentía y destreza arriba de los lomos del toro, otorgándole, un reconocimiento, ya sea diploma o trofeo y además el premio monetario ofrecido o alguno de otra especie. (La premiación para las siguientes tres categorías será muy similar)
- C) TORNEO AL MEJOR GANADERO.- Es válido también reconocer la trayectoria y participación de los ganaderos y que mejor

oportunidad para homenajearlos organizando torneos premiando a los mejores.

- D) TORNEO AL MEJOR TORO.- Dentro del jaripeo existen toros muy bravos y espectaculares que merecen ser reconocidos, aunque hay que tomar en cuenta que para que un toro tenga fama se necesita un buen jinete y viceversa.
- E) TORNEO AL MEJOR LOCUTOR.- Pieza base de un jaripeo son los locutores que narran todas y cada una de las montas con gran entusiasmo logrando aumentar la adrenalina de los espectadores, por ello merecen ser homenajeados.
- F) JARIPEOS DENTRO DEL MISMO INSTITUTO. Para que la gente y público en general conozca las instalaciones del Instituto, promoviendo la cultura y deporte nacional del jaripeo.
- G) ORGANIZAR JARIPEOS EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Para expandir y seguir conservando nuestras costumbres además de promover el empleo.(Todos estos eventos seguirán los lineamiento que se exponen en el proyecto de reglamento que se expone en este capítulo)
- H) INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Siendo el jaripeo un deporte (al respecto en el siguiente objetivo de esta investigación explicare el por que el jaripeo debe ser reconocido como un deporte) es necesario e indispensable un gimnasio dentro del instituto para que los jinetes practiquen algún deporte para ejercitar su fisico.

Artículo 106.- El Instituto, se integrara de la siguiente manera:

- A) Área administrativa.

- B) Área jurídica.
- C) Área educativa y deportiva.
- D) Área de planeación y desarrollo.
- E) Área de publicidad.
- F) Área de recursos humanos.
- G) Área médica.
- H) Área de comercio.
- I) Comité de vigilancia.

Artículo 107.- La forma de organización de cada una de las áreas de trabajo antes mencionadas en el Instituto, se regirán por las disposiciones del reglamento interior de dicha institución.

Artículo 108.- El Instituto, velara por los derechos de los jinetes tratando de protegerlos ante los empresarios en todo momento.

Artículo 109.- Los empresarios estarán obligados a inscribir los contratos de trabajo que celebren con los jinetes.

Artículo 110.- El Instituto, se encargara de verificar que las empresas cumplan con todos los requisitos necesarios para organizar jaripeos.

Artículo 111.- Con los registros de jinetes, empresas, locutores y ganaderos, el Instituto, creara expedientes con los cuales realizara una relación pormenorizada de los mismos para llevar conocimiento de la trayectoria, actualización y antecedes de los registros.

Artículo 112.- Los registros de las empresas deberán contener los siguientes datos para elaborar su expediente:

- A) Nombre de la empresa y razón social.
- B) Representante legal de la empresa.
- C) Domicilio.
- D) Tiempo y experiencia a la dedicación de organizar jaripeos.
- E) Plaza o plazas de su propiedad y ubicación de las mismas.
- F) 5 Fotografías tamaño infantil.
- G) Comprobante de domicilio.
- H) Copia de identificación oficial.
- I) Copia de acta de nacimiento.
- J) Teléfono.
- K) E - mail.
- L) Las aportaciones anuales que hace al Instituto.
- M) Las sanciones que sufra.
- N) Motivo de suspensión para realizar jaripeos.
- O) Copia del acta constitutiva de la empresa que lo acredite como persona moral.
- P) Los premios que ha ofrecido a los participantes en torneos.
- Q) Numero aproximado de los eventos que ha realizado.

Artículo 113.- El Instituto, deberá tener un registro de todos los empresarios que se dediquen a organizar jaripeos así como de sancionar a los mismos por los incumplimientos que tengan en contra de este reglamento.

Artículo 114.- El Instituto, se encargara de llevar un registro de los toros que tengan los ganaderos por lo que llevara un registro detallado de dichos animales especificando raza, color, peso, edad, nombre, propietario, etc.

Artículo 115.- Las cédulas de registro de ganaderos y sus toros ante el Instituto, serán:

Fracción I.- Para el ganadero;

- A) Nombre.
- B) Nacionalidad.
- C) Lugar de nacimiento.
- D) Dirección.
- E) Edad.
- F) Estado civil.
- G) Dependientes.
- H) En caso de accidentes dar aviso a:
 - I) Beneficiarios.
 - J) Copia de acta de nacimiento.
 - K) Copia de identificación oficial.
 - L) 5 Fotografías tamaño infantil.
 - M) Comprobante de domicilio.
 - N) Teléfono.
 - O) E-mail.
 - P) Nombre de su ganadería.
 - Q) Años de experiencia.

- R) Torneos en los que ha participado.
- S) Lugar de calificación.
- T) Premios obtenidos.
- U) Nombre de sus empleados.
- V) Número de toros de su propiedad.
- W) Número de suspensiones recibidas y los motivos.

Fracción II.- Para los toros;

- A) Nombre del toro.
- B) Edad.
- C) Peso y tamaño.
- D) Raza.
- E) Color.
- F) Señas particulares.
- G) Nombre de su propietario.
- H) Domicilio de su propietario.
- I) Torneos en los que haya participado.
- J) Campeonatos ganados o lugar de calificación.
- K) Certificado médico.
- L) 4 Fotografías.
- M) Señas particulares.
- N) Características.

Artículo 116.- Las cédulas de registro de los jinetes ante el Instituto, mencionaran lo siguiente:

- A) Nombre.
- B) Nacionalidad.
- C) Lugar de nacimiento.
- D) Dirección.
- E) Edad.
- F) Estado civil.
- G) Nombre de sus dependientes.
- H) En caso de accidente dar aviso a.
- I) Beneficiarios.
- J) Copia de acta de nacimiento.
- K) Copia de identificación oficial.
- L) 5 Fotografías tamaño infantil.
- M) Comprobante de domicilio.
- N) Teléfono.
- O) E-mail.
- P) Categoría.
- Q) Años de experiencia.
- R) Constancias de cursos recibidos.
- S) Torneos en los que ha participado.
- T) Premios que ha ganado.
- U) Lugar de calificación.
- V) Número de suspensiones recibidas y los motivos.
- W) Lesiones sufridas en los jaripeos.

Artículo 117.- Las cédulas de registro de los locutores ante el Instituto, serán

- A) Nombre.
- B) Nacionalidad.
- C) Lugar de nacimiento.
- D) Dirección.
- E) Edad.
- F) Estado civil.
- G) Nombre de sus dependientes.
- H) En caso de accidente dar aviso a.
 - I) Beneficiarios.
 - J) Copia de acta de nacimiento.
 - K) Copia de identificación oficial.
 - L) 5 Fotografías tamaño infantil.
 - M) Comprobante de domicilio.
 - N) Teléfono.
 - O) E-mail.
 - P) Años de experiencia.
 - Q) Constancias de cursos recibidos.
 - R) Torneos en los que ha participado.
 - S) Premios que ha ganado.
 - T) Lugar de calificación.
 - U) Número de suspensiones recibidas y los motivos.

Artículo 118.- Toda aquella persona que se encuentre registrada en el Instituto, deberá portar una credencial expedida por dicha institución, misma que lo reconoce como miembro agremiado donde se le reconocerán sus derechos dentro del ambiente jaripeyero.

Artículo 119.- El Instituto, se encargara de crear la comisión de vigilancia que se encargara de que el jinete desempeñe su trabajo en condiciones óptimas.

Artículo 120.- El órgano de vigilancia lo integraran tres personas que serán designadas por en Instituto.

Artículo 121.- El órgano de vigilancia deberá verificar que:

- A) Los participantes en un jaripeo se encuentren debidamente registrados ante el Instituto.
- B) Estén en condiciones optimas para desempeñar sus actividades.
- C) Acaten las normas especificadas en este reglamento.
- D) Verificar se cumplan las medidas de seguridad e higiene en las plazas en donde se realicen los eventos.
- E) Suspender o sancionar cuando existan irregularidades en un evento.
- F) Dar aviso inmediato al Instituto, de dichas irregularidades para que este determine las sanciones que deba imponer por dichas conductas.

Artículo 122.- El Instituto, se encargara de aplicar las sanciones por los incumplimientos que se den a este reglamento.

Artículo 123.- El Instituto, tendrá la facultad de sancionar tanto a jinetes, ganaderos y empresarios.

Artículo 124.- Dicho Instituto también se encargara de organizar torneos para poder

premiar a los mejores jinetes, así como a los mejores ganaderos, toros y locutores.

Artículo 124.- El Instituto, se mantendrá con las respectivas aportaciones de sus agremiados y en todo momento cuidara por que dichas personas cumplan con el presente reglamento.

Artículo 126.- El Instituto, se encargara de dar cursos de capacitación y adiestramiento a los jinetes por lo que deberá tener instalaciones adecuadas para dicho fin.

Artículo 127.- Los jinetes deberán acudir al Instituto para tomar los cursos de adiestramiento que este imparta.

Artículo 128.- El Instituto, revisara que las indemnizaciones que se les den a los familiares de un jinete cuando pierda la vida en un jaripeo, sean las que marca la Ley Federal Del Trabajo.

Artículo 129.- El Instituto, será el encargado de extender las constancias a los jinetes en donde especifique si es novato, medio o avanzado.

Artículo 130.- Dichas constancias deberán aparecer también en los registros de los jinetes que tenga el Instituto.

Artículo 131.- El Instituto, aglutinara a todos los jinetes para poder crear un sindicato único de jinetes.

Artículo 133.- Para poder ser jurado se requiere;

Haber estado registrado en el Instituto, como jinete.

Ser Mexicano.

Ser jinete retirado ya por la edad o imposibilitado por lesiones sufridas en los jaripeos.

Ser una persona honesta.

Artículo 134.- Los agremiados al Instituto deberán realizar el pago de la cuota anual en los primeros dos meses de cada año, siendo Enero y Febrero.

Artículo 135.- Si su pago lo presentare extemporáneamente, además de la cuota para un 5% más de intereses de su cuota, por cada mes de retraso.

Artículo 136.- Pasados 7 meses y un hubieren pagado la cuota anual, automáticamente perderá su registro dándosele de baja.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LOS JARİPEOS.

Artículo 137.- Los empresarios están obligados a cumplir con las disposiciones legales sobre prevención de accidentes y con las que la experiencia aconseje como necesarias y convenientes.

Artículo 138.- La adaptación de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo, se aplicará con la mira de defender al jinete contra las imprudencias, que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por las circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso.

Artículo 139.- Los empresarios y las comisiones de seguridad pondrán especial cuidado en la aplicación de las medidas preventivas cuando se trate de las montas especiales.

Artículo 140.- Son faltas de previsión: las herramientas e instalaciones necesarias que no reúnan las condiciones necesarias de seguridad: la ejecución de una monta sin las herramientas apropiadas, insuficientes o inadecuadas, y la intervención de personal inepto en actividades peligrosas.

Artículo 141.- Se organizara como dependencia de la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, un gabinete de inspección, para prevenir los accidentes de trabajo.

Artículo 142.- Los empresarios y sus representantes y los jinetes antiguos están obligados a aconsejar a los jinetes nuevos sobre la manera más segura de ejecutar las montas.

Artículo 143.- Cuando se juzgúe de la calidad de un jinete, se tendrá en cuenta, de una manera especial, la forma en que desempeñe las montas según el estilo que debiere ejecutar.

Artículo 144.- Todo jinete debe ejecutar sus montas de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás.

Artículo 145.- Toda trabajador que note en el equipo del jinete, ganadero o empresa algún desperfecto, o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros, estará obligado a comunicárselo a su superior, y en caso de que éste no adopte las medidas preventivas necesarias, lo pondrá en conocimiento de la comisión de seguridad.

Artículo 146.- Todos los trabajadores que tengan conocimiento de que están ejecutando labores peligrosas, sin tomarse en cuenta las medidas preventivas señaladas por este reglamento o por disposiciones especiales, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del superior inmediato y de la comisión de seguridad, a fin de que se suspenda la ejecución de las montas hasta que de adopten las medidas preventivas indispensables.

Artículo 147.- Los accidentes deben prevenirse a toda costa, para lo cual todo empleado, jinete, ganadero deben hacer lo que este a su alcance para

conseguirlo, aunque para ello tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

Artículo 148.- Se prohíbe terminantemente presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la acción de alguna droga intoxicante.

Artículo 149.- Cuando un jinete que vaya a montar se sienta enfermo, lo avisará en seguida a su superior inmediato o sea al jefe de palomilla, para que lo suplanté o para que se suspenda su monta hasta que otro jinete o el mismo se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su monta.

Artículo 150.- Las maldades, bromas y el retozo quedan absolutamente prohibidos durante la ejecución de las montas.

Artículo 151.- En los lugares en los que exista el temor de un incendio debe haber extinguidores y equipo apropiado para sofocarlo.

Artículo 153.- Las medidas de protección, seguridad e higiene se regirán por los lineamientos que establece Protección Civil.

Artículo 154.- En cada empresa se establecerá una comisión permanente de seguridad, compuesta por tres representantes del patrón y tres representantes de los jinetes.

Artículo 155.- Los empresarios, jinetes, comisiones de seguridad e inspectores del trabajo, están obligados a promover la integración de varias

comisiones de seguridad, cuando las condiciones de trabajo lo requieran por su importancia y diversidad.

Artículo 156.- Para ser miembro de la comisión de seguridad, se requiere:

- Ser trabajador de la empresa o representante del patrón;
- Poseer la instrucción y experiencia para el buen desempeño del cargo;
- Gozar de la estimación general de los trabajadores;
- No ser afectos a la bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- De preferencia ser jefe de familia.

Artículo 157.- Son obligaciones de las comisiones de seguridad:

- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales;
- Poner medidas para prevenirlos;
- Vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento;
- Vigilar se cumplan las medidas preventivas dictadas por las comisiones de seguridad;
- Poner en conocimiento del patrón y de los inspectores del Trabajo, las violaciones de las disposiciones dictadas, a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- Dar instrucción sobre medidas preventivas a los trabajadores;
- Poner en práctica todas las iniciativas de prevención.
- Que se seleccione el equipo apropiado, de acuerdo con el riesgo.
- Que el equipo de protección personal sea facilitado siempre que se requiera y sea necesario.
- Que el equipo sea mantenido en óptimas condiciones higiénicas y de funcionamiento.

Que el equipo sea utilizado por los trabajadores adecuada y correctamente, y;

Que no se le cause daño intencional al equipo.

Supervisar la colocación del pretal y en caso de que estuviera mal colocado, designarán una persona para que se encargue de colocar correctamente el pretal al toro.

Vigilar que las espuelas usadas sean del tipo permitido y podrá sancionar al jinete que no acate estas disposiciones.

Sortear los animales destinados al jineteo, en presencia del ganadero y el jefe de palomilla, cuando así se requiera.

Verificar que los lugares destinados para el público asistente tales como gradas y equipo de seguridad, sean supervisadas por técnicos para comprobar su seguridad, comodidad, acondicionamiento y buena instalación, para evitar se desplomen, caigan o derrumben las instalaciones.

Aprobar las instalaciones de plazas móviles, cuando su instalación sea sumamente segura tanto para el público asistente y los animales; teniendo mucho cuidado en la colocación de lonas y equipo de sonido.

Las propias Comisiones de Seguridad e Higiene reportarán a los patrones y a las autoridades del trabajo cualquier falla en el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 158.- Las comisiones de seguridad deberán reunirse cuando menos una vez al mes y, para dicho efecto, en la primera reunión se designará a la persona encargada de citar oportunamente a los miembros, indicando fecha, hora y lugar que deberán reunirse.

Artículo 159.- De cada sesión se levantará una acta en la cual se hará los trabajos. La persona encargada de levantarla será designada en la primera reunión. Copias de esta acta deberán mandarse al empresario, al representante de jinetes, al Instituto Nacional Mexicano Autónomo Del Jaripeo y a la autoridad competente, a fin de que coopere dentro de su jurisdicción con su comisión.

Artículo 160.- Cuando los miembros de las comisiones de seguridad tengan conocimiento de que se esta llevando a cabo un trabajo peligroso sin tomarse en cuenta las medidas preventivas obligatorias, emplearan todos los medios posibles para lograr que se suspenda la ejecución de la monta, hasta que se observen las medidas preventivas.

Artículo 161.- Los miembros de las comisiones de seguridad deberán recabar la información técnica de expertos sobre medidas preventivas de accidentes, en los estilos de montas que desconozcan.

Artículo 162.- El empresario esta obligado a proporcionar la información de los expertos a que se refiere el artículo anterior, y será especialmente responsable de cualquiera orden, negligencia o imprudencia que pueda poner en peligro a los jinetes que ejecuten las montas.

Artículo 163.- Las comisiones de seguridad están obligadas a dar instrucciones al personal de la empresa, y en especial a los jinetes que montan toros muy mañosos.

Artículo 164.- Las comisiones de seguridad utilizarán los servicios del médico de la empresa, siempre que sea necesario su consejo, y será obligatoria la presencia del médico cuando se traten asuntos relativos a lesiones sufridas en el jineteo de toros.

Artículo 165.- Al patrón que no adopte las medidas adecuadas que, para prevenir los riesgos en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo ordene este reglamento y demás disposiciones gubernativas, se le impondrá una multa hasta de trescientos a quinientos salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren, en caso de no cumplirse dentro del plazo que le conceda la autoridad de Trabajo respectiva.

Artículo 166.- Por negarse a que se practique la inspección inicial o periódica a que realizara la comisión de seguridad, se aplicará al empresario una multa de cien a ciento ochenta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 167.- Por no efectuar las modificaciones a los dispositivos de protección ordenados por el inspector o perito autorizado, dentro del plazo fijado por él, se aplicara al patrón una multa de cien a ciento ochenta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 168.- Por no dar las facilidades necesarias para que se practique la inspección, se aplicara al patrón una multa de cien a ciento ochenta salarios mínimos diarios vigentes al área geográfica en que se encuentren.

Artículo 169.- El patrón deberá imponer a sus representantes las disciplinas a que se hagan acreedores por su falta de cumplimiento a este reglamento y demás disposiciones gubernativas.

Artículo 170.- Los miembros de las comisiones de seguridad que contravengan el presente reglamento, además de las sanciones a que se hagan acreedores como trabajadores y representantes del patrón, de acuerdo con los artículos anteriores, serán separados de su cargo en las comisiones de seguridad y no volverán a ocupar otro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los tres días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se aumentara un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción de acuerdo al lugar de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que no haya disposición expresa para alguna situación no prevista en este reglamento, se tendrá que estar a lo dispuesto en las disposiciones generales de la Ley Federal Del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento puede ser reformado total o parcialmente cuando la Asamblea lo estime conveniente, pero siempre que haya transcurrido seis meses a partir de la fecha de su aprobación. Las reformas al Reglamento solamente serán validas con la votación de la mitad más uno de la totalidad de los agremiados.

ARTÍCULO CUARTO.- En aquellos casos en que la aplicabilidad de las nuevas disposiciones contenidas en este Reglamento requiera de la expedición de instructivos y ésta no se haya llevado a cabo, serán aplicables las disposiciones que sobre la materia contengan otros ordenamientos expedidos por la Ley Federal De Trabajo vigentes a la fecha.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los orígenes del jaripeo se dan en la Época de la Colonia con la llegada de los Españoles al Continente Americano, ya que traen consigo caballos y posteriormente ganado vacuno.

SEGUNDA.- Al introducirse en México la ganadería, esta se desarrolla favorablemente por las condiciones climáticas y geográficas tan variadas que existen en nuestro país, adoptando así los indígenas costumbres y creencias de los conquistadores.

TERCERA.- Los Españoles obligaban a los criollos, realizaran actividades relacionadas con la crianza y cuidados de la ganadería por tratarse de trabajos sumamente rudos debido a el racismo que imperaba en aquellos tiempos.

CUARTA.- Cansados del racismo y desigualdad se inicia la Revolución Mexicana, etapa en la que se descuida la crianza del ganado.

QUINTA.- Durante la Revolución el jaripeo surge como una actividad de distracción para los revolucionarios cuando se les ocurre montar un toro por primera vez.

SEXTA.- De igual forma Emiliano Zapata y Francisco Villa, organizan en Morelos el primer jaripeo de paga donde la tarifa fue de un peso y lo recaudado sería a beneficio de la Revolución, pero dicho jaripeo fracaso por

que los Revolucionarios tenían la costumbre de festejar su victoria con las montas de toros y sin pagar nada.

SÉPTIMA.- Después de la Revolución los jaripeos se realizaban en las fiestas patronales donde los hacendados también participaban en estos festejos prestando su ganado para las montas.

OCTAVA.- En 1957 y 1958 el Señor Pablo Cedeño comienza a difundir el jaripeo y a partir de ese momento el pública pagaba por ver un jaripeo, pero el jinete no percibía pago alguno por la labor que desempeñaba.

NOVENA.- En 1985 el jaripeo se hace profesional y de paga debido a que ya existen plazas donde los empresarios contratan ganaderías y jinetes, mismos que reciben un pago por su actuación, pero sin regirse por la legislación laboral.

DECIMA.- A partir de ese momento el jinete se cataloga como un trabajador por la actividad humana que realiza ya que se encuentra subordinado al empresario que en este caso es su patrón.

DÉCIMA PRIMERA.- El jinete no esta contemplado ni el capítulo de la Ley Federal Del Trabajo referente a deportistas profesionales ni actores y músicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El jinete en la gran mayoría de las ocasiones debe recurrir al intermediario quien es el que esta en contacto con los empresarios para poder trabajar en diferentes plazas.

DÉCIMA TERCERA.- El jinete aunque es un trabajador siempre debe cumplir con obligaciones pero los empresarios no les reconocen derechos pues argumentan que esta no es una actividad laboral.

DÉCIMA CUARTA.- Los empresario deben afrontar los riesgos de trabajo que sufra el jinete accidentes y enfermedades y como consecuencia pagar las indemnizaciones que de ellos resulten.

DÉCIMA QUINTA.- El jaripeo es una actividad profesional donde los personajes principales son el jinete y el toro quienes están subordinados a la empresa que los contrata con fines puramente económicos y de cuya actividad depende el sustento de muchas familias.

DÉCIMA SEXTA.- El jinete es aquella persona que se presenta públicamente en un espectáculo que estriba en la monta o jineteo de toros, estando en una relación de subordinación ante la empresa que lo contrata y recibiendo un pago por ello.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El ganadero es toda aquella persona que es dueña de toros, bueyes y becerros, mismos que son llevados a los jaripeos para ser jineteados.

DÉCIMA OCTAVA.- Podemos decir que la empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios.

DÉCIMA NOVENA.- Muchas personas confunden al jaripeo con la charrería por que tienen muchas semejanzas pero sin embargo son muy

diferentes ya que la primera no esta reglamentada y la segunda si, en la primera se utilizan solo toros y la charrería utiliza caballos y becerros.

VIGÉSIMA.- El jinete es contratado de forma verbal lo que ocasiona que no tenga un documento con que acreditar sus derechos que adquiere como trabajador, además de que no tiene ninguna seguridad jurídica pues la empresa que lo contrata no se la proporciona, por lo que es necesario sean contratados en forma escrita, mediante un contrato por tiempo determinado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El jinete nunca recibe un pago justo por el trabajo que desempeña pues no se le considera una actividad laboral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa jamás indemniza a sus trabajadores jinetes cuando mueren o sufren riesgos de trabajo por lo que contravienen la legislación laboral.

VIGÉSIMA TERCERA.- El jaripeo debe ser reglamentado para que tanto jinetes, empresarios y ganaderos sigan sus lineamientos y no existan tantos abusos y violaciones a los derechos laborales de los jinetes.

VIGÉSIMA CUARTA.- El jinete y empresario deben tener derechos y obligaciones bien definidos en un capítulo especial en la Ley Federal Del Trabajo, por lo que se debe reformar nuestra legislación laboral, pero mientras no se de esto, debemos seguir acudiendo de forma supletoria a los principios generales del derecho laboral.

VIGÉSIMA QUINTA.- Es necesario que el empresario entienda que el jinete es un trabajador y por lo tanto debemos enseñarlo a que respete la estabilidad laboral del jinete evitando a toda costa que sea despedido injustamente y sin indemnización alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- El jinete como todo trabajador debe ser capacitado y adiestrado por lo que propongo la creación del **INSTITUTO NACIONAL MEXICANO AUTÓNOMO DEL JARIPEO**, mismo que, impulsará para que tenga más difusión en nuestro país y poder convertirlo en un deporte nacional como la charrería.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Por el momento, el jaripeo debe estar regulado por el Capítulo X de la Ley Federal Del Trabajo, ya que se aplica a deportistas profesionales y otros semejantes en donde entrarían los jinetes pues es una actividad deportiva remunerada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Debemos cuidar que se respeten los derechos de los jinetes y de cualquier trabajador que se encuentre en estado de indefensión por su ignorancia o desconocimiento de la legislación laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALENA, GARRIDO RAMON. **Derecho Individual Del Trabajo**. EDIT. OXFORD, MÉXICO, PÁG. 234.

- 2.- ALENA, GARRIDO RAMON. **Derecho Individual Del Trabajo, Lecciones De Cátedra**. EDIT. UNAM FACULTAD DE DERECHO MÉXICO, PAG. 252.

- 3.- ANTOKOLETZ, DANIEL. **Derecho Del Trabajo y Previsión Social**. TOMO III, SEGUNDA EDICIÓN, EDIT. KRAFT, BUENOS AIRES, 1971, PÁG. 467.

- 4.- APPENDINI, IDA Y SILVIO ZAVALA. **Historia Universal Moderna y Contemporánea**. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, EDIT. PORRUA, MÉXICO, 1977, PÁG. 506.

- 5.- BAILION, VALDOVINOS ROSALIO. **Derecho Laboral, Teoría, Diccionario, Preguntas y Respuestas**. EDIT. MUNDO JURÍDICO MÉXICO, 1944, PAG. 155.

- 6.- BARAJAS, MONTES DE OCA SANTIAGO. **Panorama Del Derecho Mexicano, Derecho Del Trabajo**. EDIT. ME GRAW – HILL, PAG. 89.

- 7.- BRICEÑO, RUIZ ALBERTO. **Derecho Individual Del Trabajo**. EDIT. HARLA, MÉXICO, 1996, PAG. 626.

- 8.- BRICEÑO, RUIZ ALBERTO. **Derecho Mexicano De Los Seguros Sociales**. EDIT. HARLA. MÉXICO, 1987, PÁG. 579.

- 9.- BORRELI, NAVARRO MIGUEL. **Análisis Practico y Jurisprudencia Del Derecho Mexicano Del Trabajo**. EDIT. PAC. MÉXICO 1996, PAG. 531.

10.- CABANELLAS, GUILLERMO. Tratado De Derecho Laboral. Doctrina y Legislación. TERCERA EDICIÓN, EDIT. IBEROAMERICANA, BUENOS AIRES, 1987, PÁG. 865.

11.- CABAZOS, FLORES BALTASAR. El Nuevo Derecho Del Trabajo Mexicano. SEGUNDA EDICIÓN, EDIT. TRILLAS. MÉXICO, 1997.

12.- CANTON, MOLLER MIGUEL. Los Trabajos Especiales En La Ley. EDIT. CARDENAS. MÉXICO, 1978, PÁG. 549.

13.- CITUK, GAMBOA ALMA GUADALUPE. Educación Física. Guía De Estudio. TERCERA EDICIÓN, EDIT. SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1999, PÁG. 393.

14.- CHAVEZ, OCTAVIO. La Charrería: Tradición Mexicana. EDIT. INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, MÉXICO, 1991, PÁG. 191.

15.- DAVALOS, JOSE. Derecho Del Trabajo I. QUINTA EDICIÓN, EDIT. PORRUA, MÉXICO, PÁG. 478.

16.- DÁVALOS, JOSE. Un Nuevo Artículo 123, Sin Apartados. TERCERA EDICIÓN, EDIT. PORRUA, MÉXICO, PÁG. 250

17.- DE BUEN, LOZANO NESTOR. Derecho Del Trabajo, TOMO II. SEGUNDA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, PAG. 802.

18.- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. VOL. I, NOVENA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA. MÉXICO 1982.

19.- FALCONE, NICOLAS. Derecho Laboral. EDIT. ASTREA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1970, PÁG. 655.

20.- **GOMES, ORLANDO, ELSON GOTTSCHALK, Y MIGUEL BERMÚDEZ CISNEROS. Curso De Derecho Del Trabajo. VOL. II, EDIT. CARDENAS, MÉXICO, PAG. 946.**

21.- **GONZALEZ, CHARLY GUILLERMO. Derecho Del Trabajo. TERCERA EDICIÓN, EDIT. TEMIS, BOGOTA, PÁG. 539.**

22.- **GUERRERO, EUQUERIO. Manual Del Derecho Del Trabajo. OCTAVA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA. MÉXICO 1976, PÁG. 581.**

23.- **GUTIÉRREZ, ARAGÓN RAQUEL, Y ROSA MARIA RAMOS VERÁSTEGUI. Esquema Fundamental Del Derecho Mexicano. TERCER EDICIÓN, EDIT. PORRUA. MÉXICO 1978, PÁG. 252.**

24.- **KAYE, J. DIONISIO. Los Riesgos De Trabajo, Aspectos Teórico – Prácticos. EDIT. TRILLAS. MÉXICO, PAG. 518.**

25.- **KAYE, J. DIONISIO. Relaciones Individuales y Colectivas Del Trabajo. COLECCIÓN ENSAYOS JURÍDICOS. EDIT. THEMIS. BOGOTA, PÁG. 504.**

26.- **LEMUS, RAYA PATRICIA. Derecho Del Trabajo, Serie Jurídica. EDIT. MC. GRAW – HILL, MÉXICO, PAG. 113.**

27.- **MARCO A. RUFINO. Accidentes De Trabajo, Jurisprudencia y Doctrina Seleccionadas. EDIT. UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES, PAG. 618.**

28.- **MARTINEZ, MURILLO SALVADOR Y LUIS SALDIVAR. Medicina Legal. DÉCIMO CUARTA EDICIÓN, EDIT. MENDEZ OTEO. MÉXICO, 1989, PÁG. 415.**

29.- **MATEOS, MUÑOS AGUSTÍN. Ejercicios Ortográficos. CUARTA GESÍMA OCTAVA EDICIÓN, EDIT. ESFINGE. NAUCALPAN, 2002, PÁG. 272.**

30.- **MIRANDA, BASURTO ANGEL. La Evolución De México.** EDIT. HERRERO. MÉXICO, 1974, PÁG. 453.

31.- **MORAYTA, MENDOZA LUIS MIGUEL. Los Toros, Una Tradición De Gusto y Reciprocidad De Los Campesinos Morelenses.** EDIT. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MÉXICO, 1992, PAG. 91.

32.- **MUÑOZ, RAMON ROBERTO. Derecho Del Trabajo. Instituciones.** TOMO II. EDIT. PORRUA, MÉXICO, 1976, PÁG. 450.

33.- **REMOLINA, ROQUEÑI FELIPE. Evolución De Las Instituciones y Del Derecho Del Trabajo.** EDIT. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. MÉXICO, 1976. PÁG. 521.

34.- **REYES, PONCE AGUSTÍN. Administración De Empresas, Teoría y Practica. Primera Parte.** EDIT. LIMUSA NORIEGA. MÉXICO, 1994, PÁG. 189.

35.- **VAZQUEZ, VIALARD ANTONIO. Tratado Del Derecho Del Trabajo.** TOMO III. EDIT. ASTREA. BUENOS AIRES, 1982, PÁG. 831.

36.- **DE PINA, RAFAEL Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario De Derecho.** VIGÉSIMO SÉPTIMA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1999.

37.- **DICCIONARIO JURÍDICO. Desarrollo Jurídico Copyright 2000 J2K.** MÉXICO AÑO 2000.

38.- **GÁRCIA, PALAYO RAMON. Pequeño Larouse Ilustrado.** TERCER EDICIÓN, EDIT. LAROUSE. BUENOS AIRES, 1964.

LEGISLACIÓN

1.- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

MÉXICO, EDIT. PORRUA, ED. 141ª, PAG. 160.

2.- Ley Del Seguro Social.

MÉXICO, EDIT. ISEF. ED. 8ª. PÁG. 142.

3.- Ley Federal Del Trabajo.

MÉXICO, EDIT. PORRUA, ED. 83ª, PAG. 1185.

4.- Ley Sobre El Contrato De Seguro.

DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MÉXICO, 1958.

5.- Código Civil, Para El Distrito Federal.

MÉXICO, 2003. EDIT. ISEF. ED. 5ª PÁG. 249.

6.- Reglamento De La Federación De Charros.

MÉXICO, EDIT. PORRUA, ED. 5ª.

7.- Jurisprudencias. IUS 2003 Y 2004.

8.- Semanario Judicial De La Federación.

VERSIÓN CD. ROM. IUS 2000, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OTRAS FUENTES

- 1.- **Internet.** <http://www.jaripeos.com>.
- 2.- **Internet.** <http://www.torosdelidia.com>.
- 3.- **Jaripeo Profesional 2000.** MÉXICO, MORELOS. AÑO 1 NÚMERO 1 MAYO – 2000. PÁG. 16.
- 4.- **Jaripeo Ranchero.** RADIORAMA DE MORELOS, 88.5 FM. “LA MEXICANA” de 13:00 a 14:00 horas.
- 5.- **MÉXICO EN EL TIEMPO. La Charrería.** MÉXICO 1999. EDIT. MÉXICO DESCONOCIDO. NÚMERO 28.
- 6.- **Triunfos Del Jaripeo.** MÉXICO DF. EDIT. IMAGEN Y DISEÑO. NÚMERO 2. PÁG. 12.
- 7.- **Películas Bolaños.**
- 8.- **Películas Naze.**
- 9.- **Películas Ortiz.**

Como se observa las distancias dieléctricas se ven alteradas por las condiciones del medio ambiente, y los valores de la tensión crítica de flameo están referidos a las llamadas condiciones estándar que son:

- Temperatura media ambiente.
- Presión barométrica (760 mmHg sobre el nivel del mar)
- Humedad absoluta, 11 gramos / m³.

Se tiene que:

$\delta = 1$ para condiciones estándar, y es menor para condiciones diferentes.

$K_h = 1$ para condiciones estándar, y es mayor a uno para condiciones diferentes.

Existe una relación entre la tensión crítica de flameo y la distancia dieléctrica entre electrodos, que nos indica que para un impulso de rayo se tiene un gradiente que varía entre 500 y 600 KV/m, la expresión que nos muestra dicha relación es:

$$TCF = K d \quad \dots(3)$$

K = gradiente de tensión en KV/m.
 d = distancia de fase a tierra en m.

Despejando d y empleando el valor promedio de K la expresión resultaría de la siguiente manera:

$$d = (TFC)_{\text{diseño}} / 550 \delta \quad \dots(4)$$

Si se sustituye el valor de la expresión 2 en la anterior, la distancia en metros se obtendría empleando la expresión resultante:

$$d = (TCF)_{\text{normal}} K_h / 550 \delta \quad \dots(5)$$

Ahora bien las distancias dieléctricas se deben de corregir cuando se sobrepasan los 1000 m.s.n.m. de altitud, considerando un incremento en las distancias del 1.25% por cada 100 metros de altitud incrementada, para lo cual se puede emplear la siguiente expresión:

$$d_h = d_{1000} + 0.0125 (h - 1000 / 100) d_{1000} \quad \dots(5)$$

donde:

h = altura correspondiente a la zona sobre el nivel del mar.

d_h = distancia dieléctrica a una altura h sobre el nivel del mar.

4.2.1 Distancias dieléctricas de fase a tierra.

Para obtener las distancia dieléctricas de fase a tierra se emplea la ecuación 5, lo cual se puede observa en la tabla 4.3:

Tensión nominal del sistema KV	NBI KV	$(TCF)_{normal} = NBI / 0.961$ KV	$(TCF)_{diseño} = (TCF)_{normal} / \delta$ KV	δ A 1000 m.s.n.m = 0.893 Kh a 1000 m.s.n.m = 1 $d = (TCF)_{normal} Kh / 550 \delta$
85	550	572.3	640.9	1.165
230	1050	1 092.6	1 232.5	2.225
400	1425	1 483.0	1 661.0	3.020

Tabla 4.3

En la tabla 4.4 se muestran los valores de las distancias mínimas de fase a tierra, para una altitud de hasta 1000 m.s.n.m., con su tensión nominal correspondiente:

Tensión nominal del sistema KV	NBI KV	Distancia mínima de fase a tierra $d_{1000} = m$
85	550	1.165
230	1050	2.225
400	1425	3.020

Tabla 4.4 Muestra los valores de la distancia mínima de fase a tierra, para $d = 1\ 000$ m, para tres magnitudes de tensión nominal.